

INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de junio de 1979 - 15 de junio de 1980

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/35/2)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1980

NOTA

Las **signaturas de los documentos de las Naciones Unidas** se componen de **letras mayúsculas y cifras**. La **mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas**.

Los **documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...)** se publican normalmente en **Suplementos trimestrales de los Documentos [o, hasta diciembre de 1975, Actas] Oficiales del Consejo de Seguridad**. La **fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él**.

Las **resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad**. El **nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha**.

INDICE

Página

INTRODUCCIÓN 1

Parte I

**Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su
responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales**

Capítulo

1.	LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO	2
	A. Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	2
	B. La situación en los territorios árabes ocupados	5
	C. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano	15
	D. La situación en el sector Egipto-Israel	24
	E. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	24
	F. Comunicaciones e informes relativos a otros aspectos de la situación en el Oriente Medio	26
2.	LA SITUACIÓN EN CHIPRE	27
	A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 16 de junio y el 31 de diciembre de 1979 e informes del Secretario General	27
	B. Examen de la cuestión en la 2179a. sesión (14 de diciembre de 1979)	28
	C. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 1º de enero y el 15 de junio de 1980 e informe del Secretario General	29
	D. Examen de la cuestión en la 2230a. sesión (13 de junio de 1980)	30
3.	CUESTIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR	31
	A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 16 de junio y el 18 de diciembre de 1979 y solicitud de convocación de una sesión	31
	B. Examen de la cuestión en la 2181a. sesión (21 de diciembre de 1979)	31
	C. Comunicaciones e informe recibidos entre el 21 de diciembre de 1979 y el 30 de enero de 1980 y solicitud de convocación de una sesión	32
	D. Examen de la cuestión en las sesiones 2192a. a 2196a. (30 de enero a 2 de febrero de 1980)	33
	E. Comunicaciones recibidas por el Consejo durante y después del examen de la cuestión	34
4.	LA CUESTIÓN DE SUDÁFRICA	35
	A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 27 de junio y el 14 de septiembre de 1979 y solicitud de convocación de una sesión	35
	B. Examen de la cuestión en la 2168a. sesión (21 de septiembre de 1979) ...	35
	C. Comunicaciones recibidas entre el 24 de septiembre de 1979 y el 29 de mayo de 1980 y solicitud de convocación de una sesión	36
	D. Examen de la cuestión en las sesiones 2225a., 2227a. a 2229a. y 2231a. (4 a 13 de junio de 1980)	38
	E. Comunicación posterior	39
5.	DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDÁFRICA	39
	A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	39
	B. Examen de la cuestión en las sesiones 2169a. y 2170a. (1º y 2 de noviem- bre de 1979)	40
	C. Comunicaciones posteriores	41

Capítulo	Página
6. DENUNCIA DE ZAMBIA	42
A. Solicitud de convocación de una sesión	42
B. Examen de la cuestión en la 2171a. sesión (23 de noviembre de 1979)	42
C. Composición del Comité <i>ad hoc</i>	43
D. Comunicaciones e informes posteriores	43
7. DENUNCIA DE ZAMBIA CONTRA SUDÁFRICA	43
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	43
B. Examen de la cuestión en las sesiones 2209a. a 2211a. (10 y 11 de abril de 1980)	44
C. Comunicación posterior	44
8. CARTAS, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1979 Y 15 DE JUNIO DE 1979, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MARRUECOS ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y COMUNICACIONES CONCERNIENTES A LA SITUACIÓN EN EL SÁHARA OCCIDENTAL	45
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	45
B. Examen de la cuestión en las sesiones 2151a. a 2154a. (20 a 25 de junio de 1979)	45
C. Comunicaciones posteriores	45
9. CARTA, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL, Y CARTA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS	46
A. Comunicaciones y documentos recibidos entre el 9 de noviembre y el 1º de diciembre de 1979 y solicitudes de convocación de una sesión	46
B. Examen de la cuestión en las sesiones 2172a. y 2175a. a 2178a. (27 de noviembre y 1º a 4 de diciembre de 1979)	47
C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 3 y el 22 de diciembre de 1979 y solicitud de convocación de una sesión	48
D. Examen de la cuestión en las sesiones 2182a. a 2184a. (29 a 31 de diciembre de 1979)	49
E. Informe del Secretario General de fecha 6 de enero de 1980	50
F. Examen de la cuestión en la 2191a. sesión (11 y 13 de enero de 1980) ..	50
G. Comunicaciones posteriores	52
10. CARTA, DE FECHA 3 DE ENERO DE 1980, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARABIA SAUDITA, AUSTRALIA, BAHAMAS, BAHREIN, BANGLADESH, BÉLGICA, CANADA, COLOMBIA, COSTA RICA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FIJI, FILIPINAS, GRECIA, HAITÍ, HONDURAS, INDONESIA, ISLANDIA, ITALIA, JAPÓN, LIBERIA, LUXEMBURGO, MALASIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, OMÁN, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PANAMÁ, PAPUA NUEVA GUINEA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DOMINICANA, SAMOA, SANTA LUCÍA, SENEGAL, SINGAPUR, SOMALIA, SUECIA, SURINAME, TAILANDIA, TURQUÍA, UGANDA, URUGUAY Y VENEZUELA	53
A. Solicitud de convocación de una sesión y comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 31 de diciembre de 1979 y el 4 de enero de 1980	53
B. Examen de la cuestión en las sesiones 2185a. a 2190a. (5 a 9 de enero de 1980)	53
C. Comunicaciones posteriores	55

Parte II

Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad

11. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	56
A. Solicitud de Santa Lucía	56
B. Solicitud de San Vicente y las Granadinas	56

Parte III**El Comité de Estado Mayor**

12. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	57
--	----

Parte IV**Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad que éste no examinó durante el período de que se trata**

13. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN NAMIBIA	58
14. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA DENUNCIA DE BENIN	60
15. COMUNICACIÓN E INFORME RELATIVOS A LA DENUNCIA DEL GOBIERNO DE BOTSWANA CONTRA EL RÉGIMEN ILEGAL DE RHODESIA DEL SUR CON RESPECTO A VIOLACIONES DE SU SOBERANÍA TERRITORIAL	60
16. INFORME RELATIVO A LA DENUNCIA DE LESOTHO CONTRA SUDÁFRICA	60
17. COMUNICACIÓN DE MOZAMBIQUE	60
18. COMUNICACIONES RELATIVAS AL TELEGRAMA DE FECHA 3 DE ENERO DE 1979 DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL VICEPRIMER MINISTRO ENCARGADO DE LAS RELACIONES EXTERIORES DE KAMPUCHEA DEMOCRÁTICA	61
A. Comunicaciones del representante de Kampuchea Democrática	61
B. Comunicaciones del representante de Viet Nam	62
C. Comunicado conjunto transmitido por la República Democrática Popular Lao y Viet Nam	62
D. Comunicaciones del representante de Tailandia	62
19. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN EL ASIA SUDORIENTAL Y SUS CONSECUENCIAS PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES. [CARTA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NORUEGA, PORTUGAL Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (S/13111).]	63
A. Comunicaciones del representante de China	63
B. Comunicaciones del representante de Viet Nam	64
C. Comunicación del representante de la República Democrática Popular Lao .	65
20. INFORMES Y COMUNICACIONES RELATIVOS AL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO	65
21. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE COREA	65
22. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS MARES TERRITORIALES Y A LAS ISLAS COSTERAS DE ASIA SUDORIENTAL	65
23. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS ISLAS DE ABU MUSA, TUMB MAYOR Y TUMB MENOR	66
24. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN NICARAGUA	66
25. COMUNICACIÓN DE COSTA RICA	66
26. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE LAS BAHAMAS Y CUBA ...	67
27. COMUNICACIONES RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL	67
28. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA COOPERACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA	68

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1979 y 1980	69
II. Representantes, representantes adjuntos, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	69
III. Presidentes del Consejo de Seguridad	70
IV. Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1979 y el 15 de junio de 1980	70
V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1979 y el 15 de junio de 1980	74
VI. Sesiones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1979 y el 15 de junio de 1980	75
VII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad	76

INTRODUCCION

1. El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

2. Como en años anteriores, el informe no está destinado a sustituir a las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones, sino que es una guía de las actividades del Consejo durante el período que abarca. A este respecto, debe observarse que, una vez más, el presente informe se ha preparado de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en diciembre de 1974 de hacer más breve y

¹ El presente es el 35º informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Estos informes se distribuyen como *Suplemento No. 2* de los *Documentos Oficiales* de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

conciso su informe, sin por ello alterar su estructura básica.

3. Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que la Asamblea General, en su 47a. sesión plenaria, el 26 de octubre de 1979, y en su 120a. sesión plenaria, el 7 de enero de 1980, eligió como miembros no permanentes del Consejo a Filipinas, México, el Níger, la República Democrática Alemana y Túnez, para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1979, al expirar los mandatos de Bolivia, Checoslovaquia, el Gabón, Kuwait y Nigeria.

4. El período que abarca el presente informe es el comprendido entre el 16 de junio de 1979 y el 15 de junio de 1980. El Consejo celebró 81 sesiones durante ese período.

Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo I

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

A. Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

1. SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

5. En una carta de fecha 27 de junio de 1979 (S/13418), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino se refirió a la resolución 33/28 A de la Asamblea General, a su carta de fecha 13 de marzo (S/13164) y a la respuesta a ésta del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 24 de mayo (S/13349) y manifestó que el Comité había llegado a la conclusión de que el Consejo debía continuar lo antes posible el examen de las recomendaciones del Comité (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 2*, párrs. 186 y 187).

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2155A. Y 2160A. A 2163A. (29 DE JUNIO, 27 DE JULIO Y 23 Y 24 DE AGOSTO DE 1979)

6. En su 2155a. sesión, celebrada el 29 de junio, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en el orden del día:

“Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:

“Cartas, de fecha 13 de marzo de 1979 y 27 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13164 y S/13418)”.

7. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, la República Árabe Siria, Sri Lanka y Túnez, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

8. El Presidente, con la anuencia del Consejo, también formuló una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a su solicitud.

9. El Presidente señaló a la atención la carta de fecha 29 de junio del representante de Kuwait (S/13422) en la que solicitaba que se invitase al representante de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) a participar en el debate sobre el tema, de

conformidad con la práctica anterior del Consejo. El Presidente agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, de ser aprobada por el Consejo, la invitación conferiría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferirían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

10. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración en relación con la propuesta.

Decisión: En la 2155a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1979, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

11. El Consejo comenzó su examen del tema con una declaración del Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. El debate continuó con declaraciones de los representantes de Túnez, Sri Lanka e Israel y del representante de la OLP. El representante de Nigeria también formuló una declaración.

12. El representante de Kuwait hizo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

13. En la 2160a. sesión, celebrada el 27 de julio, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de la República Democrática Alemana, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

14. El Presidente, con la anuencia del Consejo, también formuló una invitación en virtud del artículo 39 del reglamento provisional al Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a su solicitud.

15. El Consejo reanudó su examen del tema y escuchó declaraciones de Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, el representante de la OLP y los representantes de Jordania, la República Democrática Alemana y Nigeria.

16. En la 2161a. sesión, celebrada el 23 de agosto, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, Cuba, el Iraq, la República Democrática Popular Lao y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

17. El Consejo continuó su debate con declaraciones de los representantes de Egipto, el Gabón, Yugoslavia, el Afganistán, el Iraq, Israel y Cuba, y del representante de la OLP.

18. En la 2162a. sesión, celebrada el 24 de agosto, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Marruecos y Turquía, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

19. El Presidente también señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución patrocinado por el Senegal (S/13514), que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

"Habiendo escuchado a los representantes de las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina,

"Convencido de que la cuestión de Palestina constituye el elemento central del conflicto del Oriente Medio,

"Reafirmando la urgente necesidad de que se establezca una paz justa y duradera mediante un arreglo global basado en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al problema del Oriente Medio y a la cuestión de Palestina,

"Expresando su preocupación por el continuo deterioro de la situación en el Oriente Medio y deplorando profundamente que Israel persista en su ocupación de los territorios árabes, incluso Jerusalén, y se niegue a cumplir con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

"Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la amenaza o el uso de la fuerza,

"Reafirmando asimismo sus resoluciones relativas al Oriente Medio y a la cuestión de Palestina, especialmente las resoluciones 237 (1967), 242 (1967), 252 (1968), 338 (1973) y otras resoluciones pertinentes,

"1. Afirma:

"a) Que se debe permitir al pueblo palestino el ejercicio de sus derechos inalienables a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;

"b) El derecho de los refugiados palestinos que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos a hacerlo, y el derecho de los que decidan no regresar a recibir una indemnización por sus bienes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con las resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948;

"2. Decide que las disposiciones del párrafo 1 supra se tomarán plenamente en cuenta en todos los esfuerzos y conferencias internacionales que se organicen dentro del marco de las Naciones Unidas para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio."

20. El Consejo continuó su examen del tema. El representante del Senegal, y Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, presentó el proyecto de resolución propuesto por su delegación (S/13514). También hicieron declaraciones los representantes de Jordania, la URSS, Zambia y Jamaica.

21. En la 2163a. sesión, celebrada también el 24 de agosto, el Consejo continuó su examen de la cuestión y escuchó declaraciones de los representantes de Kuwait, Checoslovaquia, Bangladesh, China, Francia, el Reino Unido, Portugal, la República Democrática Popular Lao, la República Árabe Siria, Marruecos y Turquía, y del Presidente, quien hizo uso de la palabra en su calidad de representante de los Estados Unidos. Los representantes de Kuwait y de la OLP formularon nuevas declaraciones.

3. COMUNICACIONES RECIBIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD ENTRE EL 13 DE NOVIEMBRE Y EL 30 DE MARZO DE 1980 Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

22. En una carta de fecha 13 de noviembre de 1979 (S/13624), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó la preocupación del Comité respecto de las informaciones periodísticas sobre la detención del Alcalde de Nablus, Sr. Bassam Shaka'a por las autoridades israelíes.

23. En una nota de fecha 30 de diciembre (S/13715), el Secretario General señaló a la atención del Consejo los párrafos 6 y 7 de la resolución 34/65 A de la Asamblea General, titulada "Cuestión de Palestina".

24. En una carta de fecha 6 de marzo de 1980 (S/13832), el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino se refirió a los párrafos 7 y 8 de la resolución 34/65 A y manifestó que el Comité consideraba importante que el Consejo de Seguridad tomara medidas prácticas con miras a aplicar las recomendaciones del Comité que tenían por objeto restituir al pueblo palestino sus derechos inalienables.

25. En una carta de fecha 24 de marzo (S/13855), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino manifestó que los acontecimientos que se registraban en el territorio palestino ocupado y en otros territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, constituían una violación de los derechos inalienables del pueblo palestino y que el 31 de marzo, fecha prevista en el párrafo 8 de la resolución 34/65 A era inminente. En consecuencia, solicitaba que el Consejo de Seguridad se reuniera con urgencia para examinar las recomendaciones del Comité.

4. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2204A, A 2208A., 2219A. Y 2220A. (31 DE MARZO A 9 DE ABRIL Y 29 Y 30 DE ABRIL DE 1980)

26. En su 2204a. sesión, celebrada el 31 de marzo, el Consejo incluyó el tema siguiente en su orden del día:

"Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:

"Carta, de fecha 6 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Pre-

sidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13832);

"Carta, de fecha 24 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13855)".

27. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, el Iraq, Israel, Jordania y el Líbano, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

28. El Presidente, con la anuencia del Consejo, también formuló una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente y al Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a solicitud de éstos.

29. El Presidente señaló a la atención la carta de fecha 27 de marzo del representante de Túnez (S/13865) en la que se pedía que se invitara al representante de la OLP a participar en el debate, de acuerdo con la práctica anterior del Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que si el Consejo la aprobaba, la invitación daría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

30. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración.

Decisión: En la 2204a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1980, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

31. El Presidente señaló después a la atención una carta de fecha 31 de marzo del representante de Túnez (S/13867) en la que se pedía que se invitara, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas. No habiendo objeciones, el Presidente formuló una invitación al Sr. Maksoud, de conformidad con el artículo 39.

32. El Consejo comenzó su examen del tema y escuchó declaraciones del Presidente y el Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, del representante de Israel y del representante de la OLP.

33. En la 2205a. sesión, celebrada el 3 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, la India, la República Árabe Siria y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

34. El Consejo reanudó su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Egipto, Jordania y el Iraq.

35. En su 2206a. sesión, celebrada el 3 de abril, el Consejo continuó su debate con declaraciones de los representantes de Túnez, la India, Yugoslavia y la República Árabe Siria. El Consejo también escuchó la declaración del Sr. Maksoud, de conformidad con la decisión adoptada en su 2204a. sesión.

36. El representante de la OLP hizo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

37. En la 2207a. sesión, celebrada el 8 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Bahrein, Cuba, Madagascar, Marruecos y Viet Nam, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

38. El Consejo continuó su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de la URSS, Bangladesh, la República Democrática Alemana, Bahrein, Marruecos y Viet Nam, así como del representante de la OLP.

39. En la 2208a. sesión, celebrada el 9 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Hungría y el Yemen, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

40. Formularon declaraciones los representantes de Hungría, Cuba, Argelia, el Yemen y Jordania.

41. Se reanudó el examen del tema en la 2219a. sesión, celebrada el 29 de abril. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Bulgaria, Guyana, Qatar, Arabia Saudita, Somalia, la RSS de Ucrania y los Emiratos Arabes Unidos, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho de voto.

42. El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución patrocinado por Túnez (S/13911), que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/34/35),

"Tomando nota de la resolución 34/65 de la Asamblea General,

"Habiendo escuchado a los representantes de las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina,

"Convencido de que la cuestión de Palestina constituye el elemento central del conflicto del Oriente Medio,

"Reafirmando la urgente necesidad de que se establezca una paz justa y duradera mediante un arreglo global basado en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al problema del Oriente Medio y la cuestión de Palestina,

"Expresando su preocupación por el continuo deterioro de la situación del Oriente Medio y deplorando profundamente que Israel persista en su ocupación de los territorios palestinos y otros territorios árabes, incluso Jerusalén, y se niegue a cumplir con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

"Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la amenaza o el uso de la fuerza,

"1. Afirma:

"a) Que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, debe permitirse que el pueblo palestino ejerza su derecho nacional inalienable a la libre determinación, incluido el derecho de establecer un Estado independiente en Palestina;

"b) Que los refugiados palestinos que deseen retornar a sus hogares y vivir en paz con sus ve-

cinco tienen derecho a hacerlo y que quienes prefieran no retornar tienen derecho a recibir una indemnización equitativa por sus bienes;

"2. *Reafirma* que Israel debe retirarse de todos los territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluso Jerusalén;

"3. *Decide* que deben hacerse los arreglos adecuados para garantizar, de conformidad con la Carta, la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la región, incluido el Estado de Palestina soberano e independiente, según se prevé en el inciso a) del párrafo 1 *supra*, y el derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas;

"4. *Decide* que, en todas las actividades y conferencias internacionales que se organicen en el marco de las Naciones Unidas con miras al logro de una paz justa, duradera y general en el Oriente Medio, se tengan plenamente en cuenta las disposiciones que figuran en los párrafos 1, 2 y 3 *supra*;

"5. *Pide* al Secretario General que adopte lo antes posible todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución y que someta un informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos logrados;

"6. *Decide* reunirse en un plazo de seis meses para examinar el informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución y para cumplir con sus responsabilidades respecto de tal aplicación."

43. El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de China, Zambia, Jamaica, Qatar, Guyana, los Emiratos Arabes Unidos y Somalia.

44. En la 2220a. sesión, celebrada el 30 de abril, el Presidente con la anuencia del Consejo, invitó al representante del Yemen Democrático, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

45. El Consejo continuó su examen del tema con declaraciones de los representantes de Bulgaria, el Yemen Democrático, la RSS de Ucrania, la Arabia Saudita, Jordania, el Níger y Túnez, así como del Presidente, quien habló en su calidad de representante de México, y del Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

46. A continuación, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución (S/13911). Antes de la votación hicieron declaraciones los representantes de Filipinas, Portugal, Noruega y los Estados Unidos.

Decisión: *En la 2220a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1980, el proyecto de resolución (S/13911) recibió 10 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). No fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.*

47. Tras la votación, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido, Francia, la República Democrática Alemana y la URSS, así como el representante de la OLP.

B. La situación en los territorios árabes ocupados

1. COMUNICACIONES E INFORME RECIBIDOS ENTRE EL 16 DE JUNIO Y EL 18 DE JULIO DE 1979

48. En una nota de fecha 11 de julio de 1979 (S/13419), el Secretario General transmitió el texto

de las resoluciones 1 A y B (XXXV) tituladas "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina", aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos el 21 de febrero.

49. En una carta de fecha 28 de junio (S/13425), el representante de Kuwait transmitió el texto de una carta del Observador Permanente de la OLP en la que éste denunciaba la decisión de Israel por la que, según informaciones, se establecerían seis nuevos asentamientos paramilitares en los territorios ocupados, lo que constituía una nueva violación del cuarto Convenio de Ginebra de 1949.

50. Las actividades de las autoridades israelíes que afectaban a la población palestina local de los territorios ocupados fueron tema de las cuatro comunicaciones siguientes.

51. En una nota de fecha 3 de julio (S/13432) el representante de Jordania acusó a Israel de intentar destruir las instituciones educacionales y culturales árabes de la Ribera Occidental, en particular, mediante el mantenimiento de la clausura de la Universidad de Beir Zeit desde el 2 de mayo. En una respuesta de fecha 6 de julio (S/13441) el representante de Israel rechazó las acusaciones de Jordania y manifestó que la Universidad de Beir Zeit había sido reabierta el 4 de julio.

52. En una carta de fecha 9 de julio (S/13445) el representante de Jordania acusó a Israel de prácticas inhumanas en la Ribera Occidental, mediante la demolición o la condena de viviendas, el arresto de sus propietarios, la expropiación de tierras cultivadas cercanas a Jericó, pertenecientes a habitantes árabes de la aldea de Silwan, en las cercanías de Jerusalén, y la aprobación de nuevos asentamientos o la ampliación de otros existentes.

53. En una carta de fecha 16 de julio (S/13455) el representante de Kuwait transmitió dos cartas del Observador Permanente de la OLP, quien protestaba vehementemente en la primera por lo que llamó el hostigamiento a los alcaldes de la Ribera Occidental por las autoridades israelíes y se refería, en la segunda, a artículos periodísticos publicados el 5 de junio, relativos al asesinato de cuatro civiles palestinos por un oficial israelí en el Líbano Meridional en 1978.

54. En una nota de fecha 29 de junio (S/13426), el Presidente del Consejo de Seguridad manifestó que el Presidente de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, había solicitado, en nombre de la Comisión, que se prorrogase hasta el 15 de julio de 1979 el plazo fijado para la presentación de su informe. El Presidente agregó que ningún miembro del Consejo tenía objeciones a la solicitud de la Comisión.

55. El 12 de julio, la Comisión presentó su informe al Consejo (S/13450 y Add.1). En ese informe, la Comisión reseñó lo ocurrido en sus visitas, realizadas entre el 20 de mayo y el 1º de junio a Jordania, la República Árabe Siria, el Líbano y Egipto y, en el capítulo III, presentó sus conclusiones y recomendaciones.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2156A. A 2159A. (18 A 20 DE JULIO DE 1979)

56. En su 2156a. sesión, celebrada el 18 de julio, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en los territorios árabes ocupados:

“Informe de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) (S/13450 y Add.1)”.

57. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, Israel y Jordania, a su solicitud, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

58. El Presidente, con la anuencia del Consejo y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, formuló una invitación al Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a su pedido. El Presidente también señaló a la atención una carta de fecha 18 de julio del representante de Kuwait (S/13456), en que se pedía que se invitara al representante de la OLP a participar en el debate, en concordancia con la práctica anterior del Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que si el Consejo la aprobaba, la invitación daría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

59. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración sobre la propuesta.

Decisión: *En la 2156a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1979, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

60. Seguidamente, el Consejo reanudó su examen del tema. Formularon declaraciones el representante de Portugal, Presidente de la Comisión, y los otros dos miembros de la Comisión, los representantes de Bolivia y Zambia. El Presidente del Consejo formuló una declaración acerca de la labor de la Comisión.

61. También formularon declaraciones los representantes de Israel, Jordania y Egipto y el representante de la OLP.

62. En la 2157a. sesión, celebrada el 19 de julio, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de la República Árabe Siria, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

63. El Consejo continuó su examen del tema con declaraciones de los representantes de Kuwait, Francia, China, la República Árabe Siria y Jordania, y del Vicepresidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

64. En la 2158a. sesión, celebrada el 20 de julio, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Jamaica, Bangladesh, Checoslovaquia, la URSS y Jordania.

65. En la 2159a. sesión, celebrada el 20 de julio, el Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/13461) que había sido preparado durante la celebración de consultas oficiosas entre los miembros del Consejo.

66. El representante de Portugal hizo una declaración para presentar el proyecto de resolución.

67. A continuación, el Consejo procedió a una votación sobre el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 2159a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1979, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13461) por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América), como resolución 452 (1979).*

68. La resolución 452 (1979) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota del informe y recomendaciones de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, contenidos en el documento S/13450 y Add.1,

“Deplorando profundamente la falta de cooperación de Israel con la Comisión,

“Considerando que la política de Israel de establecer asentamientos en los territorios árabes ocupados no tiene validez jurídica y constituye una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

“Profundamente preocupado por las prácticas que siguen las autoridades israelíes de aplicar dicha política de asentamientos en los territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, y sus consecuencias para la población local árabe y palestina,

“Haciendo hincapié en la necesidad de enfrentar la cuestión de los asentamientos existentes y la necesidad de considerar medidas para salvaguardar la protección imparcial de los bienes usurpados,

“Teniendo presente la condición específica de Jerusalén y confirmando nuevamente sus resoluciones pertinentes relativas a Jerusalén, y en particular la necesidad de proteger y preservar las singulares características espirituales y religiosas de los Lugares Sagrados de esa ciudad,

“Señalando las graves consecuencias que la política de asentamientos tendrá inevitablemente respecto de todo intento de lograr una solución pacífica en el Oriente Medio,

“1. Elogia la labor realizada por la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) al preparar el informe sobre el establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

“2. Acepta las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión;

“3. Exhorta al Gobierno y al pueblo de Israel a que pongan fin, con carácter urgente, al establecimiento, construcción y planificación de asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

“4. Pide a la Comisión que, habida cuenta de la magnitud del problema de los asentamientos, vigile atentamente la aplicación de la presente resolución y le presente un informe al respecto antes del 1º de noviembre de 1979.”

69. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Noruega, los Estados Unidos, Kuwait, Checoslovaquia y la URSS y el Presidente, quien habló en su calidad de representante del Reino Unido.

3. COMUNICACIONES E INFORME RECIBIDOS ENTRE EL 23 DE JULIO DE 1979 Y EL 15 DE FEBRERO DE 1980

70. En una carta de fecha 1º de agosto de 1979 (S/13482), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó la preocupación del Comité por la declaración del representante de los Estados Unidos en explicación de la abstención de su delegación, tras la votación sobre la resolución 452 (1979), así como la opinión del Comité en el sentido de que la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) había actuado dentro de los límites de su mandato al examinar la cuestión de los asentamientos israelíes en Jerusalén.

71. La política de Israel respecto de la expropiación de tierras árabes y del establecimiento de nuevos asentamientos en los territorios ocupados fue tema de las siguientes 10 comunicaciones recibidas durante este período.

72. En una carta de fecha 23 de julio (S/13465), el representante de Kuwait transmitió el texto de una carta de fecha 18 de julio del Observador Permanente de la OLP relativa a los esfuerzos de 13 habitantes palestinos de la aldea de Salfit, en la Ribera Occidental, por obtener una orden judicial del Tribunal Supremo de Israel contra la expropiación de 3.500 dunams de sus tierras por las autoridades israelíes.

73. En una carta de fecha 25 de julio (S/13471), el representante de Jordania transmitió un relato de lo que describió como las prácticas ilegales israelíes al establecer asentamientos en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén, y expropiar grandes superficies de tierras árabes dando como pretexto la seguridad de Israel.

74. En una carta de fecha 9 de agosto (S/13491), el representante de Kuwait adjuntó una carta del Observador Permanente de la OLP, en la que éste denunciaba la confiscación por Israel de tierras de beduinos. Sobre el mismo tema, el representante de Jordania, en una carta de fecha 5 de septiembre (S/13528) transmitió un artículo sobre "la tragedia de los beduinos", publicado en un periódico de Haifa el 24 de agosto.

75. En una carta de fecha 19 de septiembre (S/13546), el representante de Jordania acusó a Israel de la expropiación de una amplia zona de tierras árabes de cultivo a fin de establecer asentamientos israelíes en la Ribera Occidental.

76. En una carta de fecha 19 de septiembre (S/13544), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó la preocupación del Comité respecto de lo que llamó la decisión de Israel de dejar sin efecto las disposiciones que prohibían a los ancianos israelíes la compra de tierras en los territorios ocupados. En una carta de fecha 20 de septiembre (S/13547), el representante de Jordania expresó opiniones similares.

77. En una carta de fecha 18 de octubre (S/13582), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino trans-

mitió el texto de un "Plan general para la ampliación de los asentamientos en Judea y Samaria, 1979-1993" y afirmó que la reciente decisión del Gobierno israelí de ampliar siete de sus asentamientos en los territorios árabes ocupados se había adoptado dentro del marco de ese plan.

78. En una carta de fecha 8 de noviembre (S/13613), el representante de Jordania acusó a Israel de la confiscación en gran escala de tierras de cultivo pertenecientes a siete aldeas de la zona de Jenin, en la Ribera Occidental.

79. En una nota de fecha 24 de octubre (S/13586), el Presidente del Consejo de Seguridad señaló a la atención el pedido que había recibido del Presidente de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) en el sentido de que se prorrogara hasta el 10 de diciembre de 1979 el plazo para la presentación del informe pedido en el párrafo 4 de la resolución 452 (1979). El Presidente manifestó que, tras celebrar consultas oficiosas con los miembros del Consejo, había comprobado que no había objeciones al pedido de la Comisión.

80. El 4 de diciembre, la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) presentó un informe (S/13679) en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 452 (1979), en el que describía sus actividades a partir de la aprobación de dicha resolución y presentaba sus conclusiones y recomendaciones.

81. En una carta de fecha 25 de enero de 1980 (S/13765), el representante de Túnez transmitió el texto de una carta de fecha 21 de enero del Observador Permanente de la OLP, quien protestaba contra la decisión del Gobierno de Israel de asumir el control de la East Jerusalem Electric Company, de propiedad palestina, antes del 1º de enero de 1981.

82. Las actividades de las autoridades israelíes que, según se afirmaba, habían afectado los derechos humanos de la población de los territorios árabes ocupados, fueron tema de ocho comunicaciones al Consejo y de una declaración del Presidente.

83. En una carta de fecha 30 de julio de 1979 (S/13476), el representante de Jordania afirmó que Israel se había negado a permitir que un distinguido cirujano palestino entrara a la Ribera Occidental para visitar a su madre moribunda.

84. En una carta de fecha 13 de noviembre (S/13622), el representante de Kuwait transmitió el texto de una carta de fecha 12 de noviembre del Observador Permanente de la OLP, quien protestaba por la detención y la amenaza de expulsión del Alcalde de Nablus, Sr. Bassam Shaka'a por parte de las autoridades israelíes. La detención del Alcalde fue motivo de dos nuevas comunicaciones: la primera, una carta de fecha 14 de noviembre (S/13630), en la que el representante de la Jamahiriyah Árabe Libia, en su condición de Presidente del Grupo Árabe para el mes de noviembre, pedía la adopción de medidas inmediatas para asegurar que no se deportara al Alcalde, y la segunda, una carta de fecha 28 de noviembre (S/13674) del representante de Jordania, en la que éste transmitía el texto de un artículo publicado en un periódico israelí, con el texto de una conversación entre el Alcalde de Nablus y el Gobernador Militar israelí.

85. En una declaración publicada el 14 de noviembre (S/13629), el Presidente del Consejo de Seguridad manifestó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a expresar, en nombre de éste, la preocupación del Consejo por la detención y amenaza de deportación del Alcalde Bassam Shaka'a de Nablus. Agregó que, en su calidad de Presidente, no podía menos que lamentar cualquier acontecimiento que pudiera contribuir a aumentar la tensión en la región del Oriente Medio.

86. En una carta de fecha 31 de diciembre (S/13720), el representante de Kuwait transmitió el texto de una carta de fecha 26 de diciembre del Observador Permanente de la OLP, quien afirmaba que fuerzas israelíes habían asaltado la Universidad de Beir Zeit y allanado el domicilio en Jerusalén de la madre del Observador Permanente de la OLP. En una respuesta de fecha 11 de enero de 1980 (S/13738), el representante de Israel manifestó que las autoridades israelíes habían entrado en el recinto de la Universidad con el propósito de restablecer el orden y que, en el segundo caso, la entrada en el domicilio había tenido por objeto la incautación de ciertos bienes muebles en pago de deudas pendientes con la Municipalidad.

87. En una carta de fecha 30 de enero (S/13772), el representante de Jordania acusó a Israel de tratar en forma inhumana a los palestinos residentes en el campamento de refugiados de Al-Dhaisheh, cerca de Belén, a los que se había sacado de sus domicilios a medianoche, y obligado a permanecer bajo la lluvia durante 10 horas; posteriormente las autoridades israelíes habían impuesto el toque de queda. En una respuesta de fecha 12 de febrero (S/13792), el representante de Israel manifestó que después de que un ómnibus de transporte público y una ambulancia habían sido apedreados por los residentes de ese campamento, se había impuesto un breve toque de queda de cuatro horas y las autoridades habían detenido a 20 personas para interrogarlas.

88. Otro de los temas motivo de comunicaciones respecto de la situación en los territorios árabes ocupados fue la afirmación de que Israel infringía la inviolabilidad de los lugares históricos y religiosos de Jerusalén.

89. En una carta de fecha 9 de enero (S/13732), el representante de Jordania expresó su preocupación por las medidas de Israel encaminadas a demoler lugares históricos islámicos y evacuar a los habitantes árabes a raíz de extensas obras de excavación dentro de las murallas de la Ciudad Vieja de Jerusalén, lo que había causado recientemente el derrumbe de un edificio islámico. Esas acusaciones fueron rechazadas por el representante de Israel en una carta de fecha 25 de enero (S/13766), en la que éste manifestó que no había ninguna conexión entre el derrumbe de un viejo edificio y las excavaciones arqueológicas que se llevaban a cabo en la Ciudad Vieja de Jerusalén.

90. En una carta de fecha 5 de febrero (S/13782), el representante de Jordania se refirió a noticias publicadas en la prensa israelí acerca de recientes actos de vandalismo y profanación de instituciones cristianas de Jerusalén por parte de ciertos elementos israelíes; y a un llamamiento realizado por grupos cristianos locales a fin de que se proporcionaran garantías internacionales para los Lugares Sagrados de la ciudad. En una respuesta de fecha 12 de febrero (S/13793), el representante de Israel manifestó que su Gobierno

no toleraría actos de vandalismo y acusó a Jordania de haber intentado repetidamente apelar a los sentimientos religiosos en su campaña contra Israel.

91. La situación de la ciudad de Al-Khalil (Hebrón) en la Ribera Occidental fue tema de ocho comunicaciones, incluido un pedido de convocación de una reunión del Consejo de Seguridad.

92. En una carta de fecha 5 de febrero (S/13781), el representante de Israel acusó a la OLP de emplear el terror indiscriminado contra la población civil de Israel y de haberse hecho responsable de las heridas infligidas a seis personas en Rehovot y del asesinato de un residente de Kiryat Arba, cometido el 31 de enero en el bazar de Hebrón.

93. En una carta de fecha 11 de febrero (S/13791), el representante de Túnez transmitió el texto de una carta de fecha 7 de febrero del Observador Permanente de la OLP en la que éste afirmaba que el 31 de enero las autoridades israelíes habían impuesto el toque de queda en la ciudad de Al-Khalil (Hebrón) durante siete días, durante los cuales los habitantes palestinos habían sido objeto de provocaciones por parte de colonos israelíes armados acompañados de soldados israelíes.

94. En una carta de fecha 14 de febrero (S/13795), el representante de Egipto expresó la preocupación de su Gobierno por la decisión del Gobierno israelí de permitir que los nacionales israelíes se asentaran en la ciudad de Al-Khalil (Hebrón), en conflicto con los acuerdos de Camp David.

95. En una carta de fecha 14 de febrero (S/13798), el representante de Túnez transmitió el texto de una carta del Observador Permanente de la OLP, quien afirmaba que la decisión de Israel de permitir a sus nacionales radicarse en Al-Khalil (Hebrón) subrayaba su intención de continuar su política de usurpación y ocupación de las tierras y los hogares palestinos en los territorios ocupados.

96. En una carta de fecha 15 de febrero (S/13801), el representante de Jordania se refirió al segundo informe (S/13679) presentado el 4 de diciembre de 1979 por la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) y pidió al Presidente que convocara una reunión del Consejo para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén.

97. En una carta de fecha 15 de febrero (S/13802), el representante de Marruecos, en nombre de los representantes de los miembros de la Conferencia Islámica, pidió al Presidente que convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad para considerar la situación creada por las medidas recientemente adoptadas por las autoridades de ocupación israelíes en la ciudad de Al-Khalil (Hebrón).

98. En una carta de fecha 20 de febrero (S/13811), el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino manifestó que la reciente decisión del Gabinete israelí, en virtud de la cual se había autorizado la implantación de asentamientos israelíes en la ciudad árabe de Al-Khalil (Hebrón), era un paso más hacia el fortalecimiento de su anexión de los territorios árabes ocupados.

99. En una carta de fecha 22 de febrero (S/13815), el representante de Marruecos transmitió el texto de un mensaje del Secretario General de la Or-

ganización de la Conferencia Islámica en el que se expresaba preocupación respecto de las medidas recientemente adoptadas por Israel en la ciudad de Al-Khalil (Hebrón).

4. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2199A. A 2203A. (22 DE FEBRERO A 1º DE MARZO DE 1980)

100. En su 2199a. sesión, celebrada el 22 de febrero, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en los territorios árabes ocupados:

"a) Carta, de fecha 15 de febrero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/13801);

"b) Carta, de fecha 15 de febrero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/13802)".

101. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Cuba, Egipto, Israel, Jordania, Marruecos, la República Árabe Siria y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

102. El Presidente, con la anuencia del Consejo, formuló una invitación, en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional, al Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a su solicitud.

103. El Presidente señaló a la atención una carta de fecha 20 de febrero del representante de Túnez (S/13813), en la que se pedía que se invitara al representante de la OLP a participar en el debate sobre el tema, de conformidad con la práctica seguida anteriormente por el Consejo. El Presidente agregó que la propuesta no se había presentado en aplicación de los artículos 37 ó 39 del reglamento provisional, pero que, de ser aprobada por el Consejo, la invitación conferiría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferirían a los Estados Miembros cuando se les invitaba a participar de conformidad con el artículo 37.

104. El representante de los Estados Unidos formuló una declaración en relación con la propuesta.

Decisión: *En la 2199a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1980, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

105. Después de la votación, el representante de Filipinas formuló una declaración.

106. El Presidente informó al Consejo de una carta de fecha 22 de febrero (S/13819) del representante de Túnez, en la que se pedía que se formulara una invitación al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. Al no haber objeciones, el Consejo formuló la invitación solicitada.

107. El Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 20 de febrero (S/13814) del representante de Túnez, en la que se pedía que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, se formulara una invitación al Sr. Fahd Qawasmeh, Alcalde de Al-Khalil (Hebrón). Al no haber objeciones, el Presidente formuló la invitación solicitada.

108. El Consejo comenzó su examen del tema escuchando declaraciones del representante de Portugal, en su calidad de Presidente de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979), y del representante de Marruecos, en su carácter de Presidente del Grupo Islámico. El debate continuó con declaraciones de los representantes de Jordania, Israel y Egipto, así como del representante de la OLP. Los representantes de la URSS y Túnez y el Presidente del Consejo hicieron uso de la palabra en relación con cuestiones de orden.

109. En la 2200a. sesión, celebrada el 25 de febrero, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Pakistán y Viet Nam, a solicitud de ésta, a participar en el debate sin derecho de voto.

110. El Consejo continuó su examen del tema, escuchando declaraciones del Sr. Maksoud y del Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de conformidad con las decisiones adoptadas en la 2199a. sesión.

111. El Consejo escuchó también declaraciones de los representantes de Túnez, Yugoslavia, la República Árabe Siria, Cuba, Israel y Jordania, así como del representante de la OLP.

112. Los representantes de Túnez, Israel y Jordania hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta. También hizo una declaración el representante de la URSS.

113. En la 2201a. sesión, celebrada el 26 de febrero, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante del Afganistán, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

114. El Consejo continuó su examen del tema, escuchando declaraciones de los representantes de Viet Nam, Bangladesh, Zambia, Francia, China, la URSS, Filipinas, Jamaica, el Reino Unido, Argelia y el Pakistán.

115. Los representantes de Israel, la República Árabe Siria, Jordania, la URSS, Bangladesh, Zambia y el Pakistán, así como el representante de la OLP, hicieron uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

116. En la 2202a. sesión, celebrada el 27 de febrero, el Presidente con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Indonesia y Kuwait, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

117. Continuó el debate con declaraciones de los representantes de Israel, Kuwait, México, Níger, el Afganistán, Indonesia, Jordania y el Líbano, así como del Presidente, hablando en su calidad de representante de la República Democrática Alemana, y del representante de Argelia.

118. Los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido, Noruega, Portugal, China, Bangladesh, y la URSS hicieron declaraciones en relación con la representación del Afganistán.

119. El representante de Portugal y el representante de la OLP hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

120. En la 2203a. sesión, celebrada el 1º de marzo, el Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/13827) que había sido preparado durante las consultas. El Presidente señaló también a la atención una carta de fecha 29 de febrero

(S/13830) del representante de Túnez, en la que se transmita el texto de un mensaje que el Alcalde de Al-Khalil (Hebrón) había tenido intención de formular ante el Consejo.

121. A continuación, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución.

122. El representante de Noruega hizo una declaración antes de la votación.

Decisión: En la 2203a. sesión, celebrada el 1º de marzo de 1980, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/13827) como resolución 465 (1980).

123. La resolución 465 (1980) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de los informes de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 446 (1979), de fecha 22 de marzo de 1979, para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, que figuran en los documentos S/13450 y Add.1 y S/13679,

"Tomando nota también de las cartas del Representante Permanente de Jordania (S/13801) y del Representante Permanente de Marruecos, Presidente del Grupo Islámico (S/13802),

"Deplorando profundamente la negativa de Israel a cooperar con la Comisión y lamentando que haya rechazado oficialmente las resoluciones 446 (1979) y 452 (1979) de 20 de julio de 1979,

"Afirmando una vez más que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

"Deplorando la decisión del Gobierno de Israel de apoyar oficialmente los asentamientos israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967,

"Profundamente preocupado por las prácticas que siguen las autoridades israelíes de aplicar dicha política de asentamientos en los territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, y sus consecuencias para la población local árabe y palestina,

"Teniendo en cuenta la necesidad de examinar medidas para asegurar la protección imparcial de las tierras y los bienes privados y públicos y los recursos hídricos,

"Teniendo presente el estatuto especial de Jerusalén y, en particular, la necesidad de proteger y preservar las singulares características espirituales y religiosas de los Lugares Sagrados de la ciudad,

"Señalando las graves consecuencias que la política de asentamientos tendrá inevitablemente respecto de todo intento de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

"Recordando sus resoluciones pertinentes, más concretamente las resoluciones 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 252 (1968) de 21 de mayo de 1968, 267 (1969) de 3 de julio y 271 (1969) de 15 de septiembre de 1969 y 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971, así como la declaración de consensos hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 11 de noviembre de 1976,

"Habiendo invitado al Sr. Fahd Qawasmeh, Alcalde de Al-Khalil (Hebrón), en el territorio ocupado, a que le proporcionara información de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional,

"1. Elogia la labor realizada por la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) en la preparación del informe contenido en el documento S/13679;

"2. Acepta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mencionado informe de la Comisión;

"3. Exhorta a todas las partes, en especial al Gobierno de Israel, a que cooperen con la Comisión;

"4. Deplora profundamente la decisión de Israel de prohibir que el Alcalde Fahd Qawasmeh viaje libremente a fin de presentarse ante el Consejo de Seguridad y pide a Israel que le permita viajar libremente a la Sede de las Naciones Unidas con ese propósito;

"5. Determina que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, o cualquier parte de los mismos, carecen totalmente de validez jurídica y que la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios constituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativos a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

"6. Deplora profundamente la forma continuada y persistente en que Israel aplica esas políticas y prácticas y exhorta al Gobierno y al pueblo de Israel a que rescindan esas medidas, dismantelen los asentamientos existentes y, en especial, a que pongan fin urgentemente al establecimiento, la construcción y la planificación de asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

"7. Exhorta a todos los Estados a que no presten a Israel asistencia alguna que pueda usarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados;

"8. Pide a la Comisión que continúe examinando la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, que investigue el grave agotamiento de los recursos naturales, en particular los recursos hídricos, de que se ha informado, con miras a asegurar la protección de esos importantes recursos naturales de los territorios bajo ocupación, y que vigile de cerca la aplicación de la presente resolución;

"9. Pide a la Comisión que le presente un informe antes del 1º de septiembre de 1980 y decide reunirse lo antes posible después de esa fecha a fin de examinar el informe y la plena aplicación de la presente resolución."

124. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos, la URSS, Jordania e Israel, así como el representante de la OLP.

5. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 26 DE FEBRERO Y EL 6 DE MAYO DE 1980

125. En una nota de fecha 26 de febrero (S/13824), el Presidente del Consejo de Seguridad señaló

que a raíz de la decisión adoptada por el Consejo el 22 de febrero de cursar una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. Fahd Qawasmeh, había pedido al Secretario General que señalara esa decisión a la atención del Gobierno de Israel para que se permitiera al Sr. Qawasmeh formular una declaración ante el Consejo en Nueva York y volver luego a ocupar su puesto. El 23 de febrero, el Secretario General había pedido al representante de Israel que señalara esa cuestión a la atención de su Gobierno para que la considerara con urgencia. El 25 de febrero, el Secretario General había recibido una respuesta del representante de Israel, en la que se señalaba que el Gobierno de Israel no podía permitir al Sr. Qawasmeh que viajara por el extranjero en ese momento, ya que la finalidad del viaje que deseaba realizar sería prestar apoyo a los enemigos de Israel en su campaña contra el mismo.

126. En dos cartas de fecha 12 de marzo (S/13839 y S/13840), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó la satisfacción del Comité ante la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 465 (1980) y su unanimidad para deplorar la política israelí de establecer asentamientos en los territorios ocupados, y expresó la preocupación del Comité por la interpretación que podría darse a la declaración del Presidente de los Estados Unidos de América sobre la resolución 465 (1980), en especial en lo referente al estatuto de Jerusalén.

127. Entre el 26 de febrero y el 6 de mayo de 1980, el Consejo recibió las seis comunicaciones siguientes relativas a la expropiación de tierras árabes por el Gobierno israelí.

128. En una carta de fecha 14 de marzo (S/13843), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó la preocupación del Comité respecto de la expropiación por las autoridades israelíes de vastas superficies de tierras de propiedad árabe en los alrededores de Jerusalén para establecer nuevos asentamientos israelíes.

129. El Consejo recibió otras dos comunicaciones sobre el mismo tema, de fecha 14 de marzo (S/13844 y S/13845 y Corr.1): la primera, del representante de Jordania en su carácter de Presidente del Grupo Árabe para el mes de marzo, en la que protestaba por la expropiación de 4.000 dunams de tierras árabes situadas al norte de Jerusalén por las autoridades israelíes; la segunda, una carta del representante de Egipto, en la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el portavoz del Gabinete egipcio expresando consternación por la decisión de Israel que, según decía, creaba graves obstáculos a los esfuerzos para lograr una paz amplia y justa en el Oriente Medio.

130. En una carta de fecha 19 de marzo (S/13849), el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino transmitió la grave preocupación del Comité por una nueva expropiación de tierra árabe cerca de Belén por el Gobierno israelí.

131. En una carta de fecha 21 de marzo (S/13851), el representante de Túnez envió una carta del Observador Permanente Adjunto de la OLP, quien alegaba que la reciente confiscación de tierras por Israel en las cercanías de Belén tenía por objeto el establecimiento de otro asentamiento ilegal.

132. En una carta de fecha 25 de marzo (S/13859), el representante de Marruecos, en su carácter de Presidente del Grupo Islámico, expresó también grave preocupación con respecto a la expropiación de nuevas tierras árabes cerca de Belén y a la decisión de crear dos instituciones judías en la ciudad árabe de Al-Khalil (Hebrón).

133. Otras dos comunicaciones se referían a la decisión de Israel de establecer dos instituciones en Al-Khalil (Hebrón).

134. En una carta de fecha 24 de marzo (S/13854), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino señaló que la reciente decisión de Israel de establecer dos pretendidas instituciones educacionales en la ciudad de Al-Khalil (Hebrón), secuela de su decisión anterior de autorizar asentamientos israelíes en esa ciudad, era una clara indicación de la intención de Israel de anexar los territorios árabes ocupados valiéndose de una política de hechos consumados.

135. En una carta de fecha 25 de marzo (S/13861), el representante de Egipto transmitió el texto de una declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que se expresaba la condena por Egipto de la decisión israelí de establecer dos instituciones educacionales en la ciudad de Al-Khalil (Hebrón) y la describía como un acto de desafío a la legitimidad internacional y al espíritu de paz.

136. En una carta de fecha 27 de marzo (S/13868), el representante de Jordania transmitió el texto de una declaración del Sr. Rouhi al-Khatib, Alcalde del sector árabe de Jerusalén, en la que deploraba lo que denominaba el último acto de agresión en la zona de Jerusalén perpetrado por las autoridades israelíes de ocupación, que habían cerrado la Facultad de Ciencias Árabes de Abu Dees alegando que había suficientes facultades en los territorios árabes ocupados. En una respuesta de fecha 3 de abril (S/13874), el representante de Israel señaló que la institución de Abu Dees consistía en realidad en una clase con un número reducido de estudiantes, y como había 13 instituciones de enseñanza superior en la Ribera Occidental, las autoridades no habían visto motivo para mantener una institución con una sola dependencia.

137. En una carta de fecha 2 de mayo (S/13922), el representante del Yemen Democrático, en su calidad de Presidente del Grupo Árabe para el mes de mayo, transmitió una carta de fecha 1º de mayo del Observador Permanente de la OLP, quien se quejaba de una serie de provocaciones de las fuerzas israelíes contra estudiantes palestinos que llevaban a cabo manifestaciones de protesta en algunas ciudades de los territorios árabes ocupados.

138. Los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Al-Khalil (Hebrón) fueron el tema de otras tres comunicaciones y de una petición de que se convocara una sesión del Consejo.

139. En una carta de fecha 4 de mayo (S/13923), el representante de Israel se quejó de lo que denominaba un acto terrorista contra un grupo de devotos judíos perpetrado por la OLP en Hebrón (Al-Khalil), que había causado la muerte de seis israelíes y había producido heridas a 16.

140. En una carta de fecha 6 de mayo (S/13928), el representante del Yemen Democrático, en su calidad de Presidente del Grupo Árabe, transmitió el texto de una carta de fecha 5 de mayo del Observador

Permanente de la OLP, quien alegaba que el 2 de mayo las fuerzas israelíes habían deportado a los alcaldes de Al-Khalil y Halhoul y al Juez Islámico de Al-Khalil y pedía al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios para lograr el retorno de aquellos a sus ciudades de la Ribera Occidental.

141. En una carta de fecha 6 de mayo (S/13926), el representante de Túnez solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la medida de expulsión adoptada por las autoridades israelíes contra los alcaldes de Al-Khalil y Halhoul y el Juez Islámico de Al-Khalil.

6. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2221A. SESIÓN (8 DE MAYO DE 1980)

142. En su 2221a. sesión, celebrada el 8 de mayo, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en los territorios árabes ocupados:
"Carta, de fecha 6 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/13926)".

143. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Israel y Jordania, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

144. El Presidente señaló a la atención una carta de fecha 8 de mayo del representante de Túnez (S/13932) en la que solicitaba que se invitara al representante de la OLP a participar en el debate sobre el tema, conforme a la práctica anterior del Consejo. Añadió que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, de ser aprobada por el Consejo, la invitación daría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferirían a un Estado Miembro al invitarlo a participar de conformidad con el artículo 37.

145. El representante de los Estados Unidos formuló una declaración en relación con la propuesta.

Decisión: En la 2221a. sesión, celebrada el 8 de mayo de 1980, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

146. El Presidente señaló después a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/13930) que había sido elaborado durante las consultas.

147. A continuación, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: En la 2221a. sesión, celebrada el 8 de mayo de 1980, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13930) por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América), como resolución 468 (1980).

148. La resolución 468 (1980) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando el Convenio de Ginebra de 1949,

"Profundamente preocupado ante la expulsión por las autoridades militares israelíes de ocupación de los alcaldes de Hebrón y Halhoul y del Juez Islámico de Hebrón,

"1. Hace un llamamiento al Gobierno de Israel, en su calidad de Potencia ocupante, para que rescinda esas medidas ilegales y facilite el retorno

inmediato de los dirigentes palestinos expulsados, a fin de que puedan volver a asumir las funciones para las que fueron elegidos y nombrados;

"2. Pide al Secretario General que informe sobre el cumplimiento de la presente resolución."

149. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos, la URSS e Israel y el representante de la OLP.

150. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Yugoslavia a hacer uso de la palabra ante el Consejo.

7. INFORME Y COMUNICACIONES RECIBIDOS ENTRE EL 12 Y EL 16 DE MAYO DE 1980

151. El 13 de mayo, el Secretario General presentó, en cumplimiento de la resolución 468 (1980), un informe sobre la aplicación de dicha resolución (S/13938). El Secretario General señaló que el 9 de mayo la Misión Permanente de Israel le había informado de que el Gobierno de Israel no podía permitir que regresaran los alcaldes expulsados de Hebrón y Halhoul y el Juez Islámico de Hebrón por las razones indicadas en la declaración formulada por el Representante Permanente de Israel ante el Consejo de Seguridad. El Secretario General añadió que había tomado nota de informes según los cuales el 11 de mayo las autoridades israelíes habían denegado la autorización para regresar a la Ribera Occidental a los alcaldes de Hebrón y Halhoul y al Juez Islámico de Hebrón.

152. En una carta de fecha 12 de mayo (S/13936), el representante de Jordania transmitió el texto de una declaración relativa a la deportación por las autoridades israelíes de los alcaldes de Al-Khalil y Halhoul y del Juez Islámico de Al-Khalil, en la que refutaba las alegaciones hechas sobre esa cuestión por el representante de Israel ante el Consejo de Seguridad.

153. En una carta de fecha 14 de mayo (S/13940), el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó la preocupación del Comité por el hecho de que Israel desafiara la resolución 468 (1980) al negarse a readmitir a los alcaldes de Al-Khalil y Halhoul y al Juez Islámico de Al-Khalil.

154. En una carta de fecha 16 de mayo (S/13941), el representante de Jordania solicitó que se convocara al Consejo de Seguridad para examinar lo que denominaba la inobservancia por parte de Israel de la resolución 468 (1980).

8. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2222A. Y 2223A. (20 DE MAYO DE 1980)

155. En su 2222a. sesión, celebrada el 20 de mayo, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en los territorios árabes ocupados:

"Carta, de fecha 16 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/13941)".

156. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Israel y Jordania, a solicitud de éstos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

157. El Presidente señaló a la atención una carta de fecha 16 de mayo del representante de Túnez (S/13950), en que solicitaba que se invitara al representante de la OLP a participar en el debate sobre el tema,

de conformidad con la práctica habitual del Consejo. Añadió que la propuesta no se formulaba en virtud de las disposiciones del artículo 37 ni del artículo 39 del reglamento provisional, pero que, de ser aprobada por el Consejo, la invitación daría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferirían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar de conformidad con las disposiciones del artículo 37.

158. El representante de los Estados Unidos formuló una declaración en relación con la propuesta.

Decisión: En la 2222a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1980, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

159. El Presidente informó al Consejo de una carta de fecha 16 de mayo del representante de Túnez (S/13942), en que solicitaba que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, se formularan invitaciones al Sr. Fahd Qawasmeh, Alcalde de Al-Khalil, al Sr. Mohamed Milhem, Alcalde de Halhoul, y al Sr. Rajab Attamimi, Juez Islámico de Al-Khalil. Al no haber objeciones, el Presidente formuló las invitaciones, de conformidad con el artículo 39, al Sr. Qawasmeh, al Sr. Milhem y al Sr. Attamimi.

160. El Presidente señaló además a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/13949) que se había preparado en el curso de las consultas.

161. El Consejo inició su examen del tema, escuchando declaraciones de los representantes de Jordania e Israel.

162. En su 2223a. sesión, celebrada el 20 de mayo, el Consejo continuó su examen del tema, escuchando declaraciones del Sr. Milhem y el Sr. Qawasmeh, de conformidad con la decisión adoptada en la sesión anterior.

163. El Consejo procedió después a votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: En la 2223a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1980, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13949) por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América), como resolución 469 (1980).

164. La resolución 469 (1980) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el informe (S/13938) presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 468 (1980) del Consejo de Seguridad, de 8 de mayo de 1980,

"Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, especialmente el artículo 1, que dice: 'Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias' y el artículo 49 que dice: 'Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo',

"1. Deplora profundamente el incumplimiento por el Gobierno de Israel de la resolución 468 (1980) del Consejo de Seguridad;

"2. Exhorta una vez más al Gobierno de Israel, como Potencia ocupante, a que rescinda las medidas ilegales adoptadas por las autoridades israelíes de ocupación militar en relación con la expulsión de los alcaldes de Hebrón y Halhoul y del Juez Islámico de Hebrón, y a que facilite el regreso inmediato de los dirigentes palestinos expulsados, a fin de que puedan reasumir las funciones para las que fueron elegidos y nombrados;

"3. Encomia al Secretario General por sus esfuerzos y le pide que siga desplegándolos para asegurar el cumplimiento inmediato de la presente resolución y que informe a la brevedad posible al Consejo de Seguridad sobre el resultado de esos esfuerzos."

165. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos y Zambia y el representante de la OLP.

9. INFORME Y COMUNICACIONES RECIBIDOS ENTRE EL 24 DE MAYO Y EL 5 DE JUNIO DE 1980 Y SOLICITUD DE UNA SESIÓN

166. El 24 de mayo, el Secretario General presentó un informe (S/13960) de conformidad con la resolución 469 (1980). El Secretario General señaló que el 23 de mayo había recibido una respuesta a la petición que había dirigido al Primer Ministro de Israel el 21 de mayo. En su respuesta, el Primer Ministro, deplorando que en las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad no se hubiera mencionado el ataque perpetrado por emisarios de la OLP contra los fieles judíos en el Hebrón, señaló que se había sometido a la consideración de la Alta Corte de Justicia de Israel una petición para que se permitiera regresar a los tres hombres, y que en las seis semanas siguientes se iban a celebrar audiencias acerca de los méritos del caso. El Primer Ministro añadió que el fallo de la Corte sería ejecutado por el Gobierno de Israel.

167. En una carta de fecha 28 de mayo (S/13966), el representante del Pakistán, en su calidad de Presidente en ejercicio de la Organización de la Conferencia Islámica y actuando de conformidad con una decisión adoptada por la 11a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Islamabad del 17 al 21 de mayo, solicitó que se convocara una reunión inmediata del Consejo de Seguridad para "examinar la peligrosa situación surgida de la decisión adoptada últimamente por las autoridades israelíes de anexar Al Quds Al Sharif (la Ciudad Santa de Jerusalén) y declararla capital de Israel".

168. En una carta de fecha 2 de junio (S/13976), el representante de Jordania señaló que se habían colocado tres bombas de tiempo en coches pertenecientes al Sr. Bassam Shaka'a, Alcalde de Nablus, el Sr. Karim Khalaf, Alcalde de Ramallah y el Sr. Ibrahim Al-Taweel, Alcalde de Al-Beireh, dos de las cuales habían explotado, provocando la pérdida de las dos piernas del Sr. Shaka'a y la pérdida de una de las piernas del Sr. Khalaf, al que causó también heridas en la mano. El representante de Jordania señaló que el Gobierno de Jordania hacía responsable de esos actos a las "autoridades de ocupación sionistas".

169. Se condenaron los incidentes mencionados anteriormente en otras dos comunicaciones: la primera, de fecha 2 de junio (S/13978), del Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, y la segunda, de fecha 3 de junio (S/13979), del representante de Egipto.

170. En una carta de fecha 3 de junio (S/13977), el representante de Bahrein, en su calidad de Presidente del Grupo Arabe para el mes de junio, solicitó que se convocara una reunión inmediata del Consejo de Seguridad para examinar los intentos de asesinatos de que habían sido objeto los alcaldes electos de Nablus, Ramallah y Al-Beireh y la detención arbitraria de un gran número de estudiantes palestinos en el territorio palestino ocupado.

171. En una carta de fecha 3 de junio (S/13983), el representante de Bahrein, en su calidad de Presidente del Grupo Arabe, transmitió el texto de una carta del Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP, en que se alegaba que los actos recientes de las autoridades israelíes en los territorios palestinos ocupados constituían un intento de privar a esos territorios de sus líderes nacionales. El autor de la carta hacía un llamamiento a las Naciones Unidas para que tomaran las medidas necesarias para garantizar la protección del pueblo palestino indefenso contra lo que denominaba "el terrorismo sionista oficial y organizado".

10. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2226A. SESIÓN (5 DE JUNIO DE 1980)

172. En su 2226a. sesión, celebrada el 5 de junio, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en los territorios árabes ocupados:

"Carta, de fecha 3 de junio de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/13977)".

173. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Bahrein, Egipto, Israel y Jordania, a solicitud de éstos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

174. El Presidente señaló a la atención una carta de fecha 4 de junio del representante de Túnez (S/13982), en que solicitaba que se invitara al representante de la OLP a participar en el debate sobre el tema, de conformidad con la práctica anterior del Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, de ser aprobada por el Consejo, la invitación daría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferirían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

175. El representante de los Estados Unidos formuló una declaración en relación con la propuesta.

Decisión: En la 2226a. sesión, celebrada el 5 de junio de 1980, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

176. El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/13984) que se había preparado en el curso de las consultas.

177. Formularon declaraciones los representantes de Bahrein e Israel.

178. A continuación, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución.

179. El representante de la República Democrática Alemana formuló una declaración antes de la votación.

Decisión: En la 2226a. sesión, celebrada el 5 de junio de 1980, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13984) por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América), como resolución 471 (1980).

180. La resolución 471 (1980) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando una vez más el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 27, que, entre otras cosas, dice:

'Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona... Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación...'

"Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

"Recordando también sus resoluciones 468 (1980) y 469 (1980) de 8 y 20 de mayo de 1980,

"Reafirmando su resolución 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, por la que el Consejo determinó que 'todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, o cualquier parte de los mismos, carecen totalmente de validez jurídica y que la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios constituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio' y deploró profundamente 'la forma continuada y persistente en que Israel aplica esas políticas y prácticas',

"Consternado por los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al-Beireh,

"Profundamente preocupado por el hecho de que se permita que los colonos judíos en los territorios árabes ocupados porten armas, con lo cual pueden perpetrar crímenes contra la población civil árabe;

"1. *Condena* los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al-Beireh y pide la detención y el enjuiciamiento inmediato de los perpetradores de esos crímenes;

"2. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel, como Potencia ocupante, no haya prestado adecuada protección a la población civil de los territorios ocupados, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

"3. *Exhorta* al Gobierno de Israel a que dé a las víctimas una indemnización adecuada por los daños sufridos como resultado de esos crímenes;

"4. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que respete y dé cumplimiento a las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección

de personas civiles en tiempo de guerra, así como a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

“5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que no presten a Israel asistencia alguna que pueda usarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados;

“6. *Reafirma* la necesidad imperiosa de poner fin a la prolongada ocupación de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

“7. *Pide* al Secretario General que informe acerca de la aplicación de la presente resolución.”

181. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, la URSS, Egipto, Jordania e Israel, así como el representante de la OLP, que habló también en ejercicio del derecho de respuesta.

11. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 6 Y EL 15 DE JUNIO DE 1980

182. En una carta de fecha 6 de junio (S/13988), el representante del Yemen transmitió el texto de una declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Yemen en la que se denunciaban “los recientes actos terroristas israelíes perpetrados contra los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al-Beireh”.

183. En una carta de fecha 12 de junio (S/13997), el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino se refirió a la declaración hecha por el Primer Ministro Begin de Israel en relación con el establecimiento de 10 nuevos asentamientos en la Ribera Occidental, así como a las informaciones relativas a la aplicación de un plan para el establecimiento de una “zona de contención” de nuevos asentamientos israelíes en Gaza. Expresó la opinión del Comité de que el Consejo debía adoptar medidas urgentes y decisiones para evitar que se deteriorara la situación en la región.

C. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano

1. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 16 DE JUNIO Y EL 29 DE AGOSTO DE 1979

184. En una carta de fecha 17 de junio de 1979 (S/13398), el representante de Israel alegó que se había detenido a un oficial del contingente nigeriano de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), acusado de hacer entrar armas de contrabando en Israel para la OLP.

185. En una carta de fecha 25 de junio (S/13413), el representante de Israel acusó a la OLP de bombardear a la población civil de Israel.

186. En cartas de fechas 27 y 28 de junio y 3 de julio (S/13417, S/13421 y S/13433), el representante de Kuwait transmitió cartas de fechas 25, 27 y 29 de junio del Observador Permanente de la OLP, que acusaban a Israel de llevar a cabo ataques aéreos y navales y bombardeos con artillería pesada contra objetivos civiles y campamentos de refugiados del Líbano Meridional, que habían provocado pérdida de

vidas humanas, daños materiales y un éxodo masivo de la población de la región.

187. En una carta de fecha 28 de junio (S/13423), el representante de Francia citó la declaración relativa a la situación en el Oriente Medio publicada en París el 18 de junio por los nueve miembros de la Comunidad Europea, en la que expresaban su apoyo a la independencia, soberanía e integridad territorial del Líbano y su preocupación por las dificultades con que tropezaba la FPNUL en el desempeño de sus funciones.

188. En cartas de fechas 11 y 23 de julio y 6 de agosto (S/13452, S/13464, S/13486 y S/13488), el representante del Líbano alegó que desde que se había aprobado la resolución 450 (1979), y a pesar del clima universal de preocupación y urgencia, Israel se había mofado sistemáticamente de todas las decisiones de las Naciones Unidas y había llevado a cabo hostigamientos diarios en la zona de operaciones de la FPNUL y en otras partes del Líbano Meridional, causando muchas víctimas e importantes daños materiales.

189. En una nota verbal de fecha 13 de agosto (S/13496), el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que el Gobierno de Ghana había ofrecido un batallón de 600 hombres para que sustituyera al batallón iraní retirado de la FPNUL en enero de 1979. El Secretario General observó que tenía la intención de aceptar dicho ofrecimiento, previa celebración de las consultas habituales, y de pedir al Gobierno de Ghana que en principio pusiera a disposición de la Fuerza una unidad de 300 hombres, entre oficiales y tropas, a fin de no exceder del número de efectivos autorizado. En una respuesta de fecha 15 de agosto (S/13497), el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían accedido a la propuesta contenida en su nota y de que China, por no haber participado en la votación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), se había desvinculado del asunto.

190. En una carta de fecha 20 de agosto (S/13507), el representante de Kuwait transmitió una carta de fecha 15 de agosto del Observador Permanente de la OLP, quien acusaba a Israel de haber intensificado sus ataques en el Líbano Meridional, alentado por el Gobierno de los Estados Unidos.

191. En dos cartas de fecha 22 de agosto (S/13509 y S/13510), el representante del Líbano se quejó de que Israel había cometido actos de agresión contra el Líbano los días 19, 21 y 22 de agosto.

192. En una carta de fecha 24 de agosto (S/13516), el representante del Líbano pidió al Presidente que convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad, habida cuenta de la constante intensificación de la violencia y de la pérdida de vidas humanas civiles a consecuencia de los ataques y bombardeos israelíes contra territorio libanés. Señaló que el Gobierno del Líbano pensaba que el deterioro de la situación en el Líbano Meridional estaba poniendo en peligro la paz y la seguridad y que resultaba imperioso pedir al Consejo que tomara las medidas adecuadas, incluida la imposición de sanciones a Israel, para poner fin a su agresión contra el Líbano.

193. Antes de levantar la 2163a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 24 de agosto, el Presidente formuló una declaración en la que señaló a la

atención las muchas informaciones que se habían recibido últimamente sobre una intensa actividad militar en el Líbano Meridional. Se le había informado de que se habían dado instrucciones al Comandante de la FPNUL para que hiciera todos los esfuerzos posibles por arreglar una cesación del fuego inmediata en la zona. Recordó el reciente llamamiento del Secretario General para que todas las partes mostraran moderación y, en su calidad de Presidente del Consejo, reiteró ese llamamiento para que se pusiera fin a dichas hostilidades.

194. En una carta de fecha 28 de agosto (S/13519), el representante del Líbano, después de transmitir su reconocimiento al Presidente por el llamamiento que había dirigido, pidió que se adoptaran medidas urgentes para garantizar la seguridad, integridad y libertad de movimiento de la FPNUL, suministrándole armas y equipo de carácter defensivo, para reconsiderar la definición de la zona de operaciones de la FPNUL, para aumentar el número de puestos y personal del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) en la frontera con Israel y para reactivar la Comisión Mixta de Armisticio.

195. En otra carta de fecha 28 de agosto (S/13520), el representante del Líbano volvió a solicitar la convocación de una sesión del Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible para contribuir a consolidar la cesación del fuego de hecho.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2164A. Y 2165A. (29 Y 30 DE AGOSTO DE 1979)

196. En su 2164a. sesión, celebrada el 29 de agosto, el Consejo incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Cartas, de fecha 24 de agosto de 1979 y 28 de agosto de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13516 y S/13520)”.

197. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Líbano, Israel y los Países Bajos, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. Luego, el Presidente señaló a la atención una carta de fecha 29 de agosto (S/13521) del representante de Kuwait en la que solicitaba que se invitase al representante de la OLP a participar en el debate, de conformidad con la práctica seguida anteriormente por el Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, si la aprobaba el Consejo, la invitación conferiría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

198. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración.

Decisión: En la 2164a. sesión, celebrada el 29 de agosto de 1979, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

199. El Presidente comunicó al Consejo las últimas informaciones recibidas de la Secretaría sobre los hechos en la zona de operaciones de la FPNUL.

200. La sesión continuó con declaraciones formuladas por los representantes del Líbano, Francia e Israel, por el Presidente, que habló en su calidad de representante de los Estados Unidos, y por el representante de la OLP.

201. Los representantes del Líbano e Israel hicieron uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

202. En su 2165a. sesión, celebrada el 30 de agosto, el Consejo continuó su examen del tema. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Irlanda y la República Árabe Siria, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

203. El Secretario General hizo una declaración.

204. El debate continuó con declaraciones formuladas por los representantes de la URSS, Noruega, Kuwait, Bolivia, China, Zambia, el Reino Unido, Bangladesh, Portugal, Nigeria, los Países Bajos, Irlanda y la República Árabe Siria.

205. Los representantes de Israel, Kuwait y la URSS, así como el representante de la OLP, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

206. El representante del Líbano formuló una nueva declaración.

3. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 30 DE AGOSTO Y EL 14 DE DICIEMBRE DE 1979

207. En una carta de fecha 24 de septiembre (S/13553), el representante del Líbano transmitió algunos extractos de un discurso pronunciado por el Presidente del Líbano en relación con la acción de las Naciones Unidas en el Líbano.

208. En una carta de fecha 10 de octubre (S/13571), el representante del Líbano transmitió el agradecimiento de su Gobierno en relación con el discurso pronunciado por Su Santidad el Papa Juan Pablo II en la Asamblea General, el 2 de octubre.

209. En una carta de fecha 13 de diciembre (S/13689), el representante del Líbano se refirió a la necesidad de prolongar el mandato de la FPNUL antes del 19 de diciembre y transmitió las opiniones relativas a la situación en el Líbano Meridional que los Jefes de Estado y de Gobierno de los países árabes formularon en su conferencia en la cumbre, celebrada el 23 de noviembre.

4. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1979

210. Como el mandato de la FPNUL debía terminar el 19 de diciembre, el Secretario General presentó, el 14 de diciembre, un informe sobre las actividades de la Fuerza correspondientes al período comprendido entre el 9 de junio y el 10 de diciembre de 1979 (S/13691), en el que observó que, a pesar de los constantes esfuerzos realizados en la Sede de las Naciones Unidas y sobre el terreno, había sido muy difícil lograr suficientes progresos en el cumplimiento del mandato de la Fuerza durante dicho período.

211. El Secretario General observó que durante la primera parte del período en examen se produjeron

serios intercambios de disparos, entre los elementos armados, por una parte, y, por la otra, las fuerzas *de facto*, las fuerzas israelíes o ambas combinadas. La cesación del fuego *de facto* lograda el 26 de agosto por conducto de la FPNUL permitió controlar una situación sumamente explosiva, pero, como observó el Secretario General, los problemas básicos quedaron sin resolver. El problema fundamental, agregó el Secretario General, derivaba de la incapacidad de la FPNUL para asumir el control total y pacífico de su zona de operaciones como paso preliminar al restablecimiento de la autoridad efectiva del Gobierno del Líbano en toda la zona. Un importante elemento del problema era la intransigencia de las fuerzas *de facto* las que habían persistido en sus intentos de intrusión en la zona de operaciones de la FPNUL e, incluso, los habían intensificado y habían establecido cuatro posiciones que eran una fuente de tensión permanente y de creciente hostigamiento de la población local. Las constantes tentativas de infiltración en la zona de la FPNUL constituían otra fuente de problemas.

212. El Secretario General señaló además que a fin de mantener la cesación del fuego y consolidar la zona de operaciones de la FPNUL, se había formulado un plan de acción en el que se exponían dichos objetivos como las primeras medidas indispensables y, como objetivo a largo plazo el restablecimiento de la soberanía y la autoridad efectiva del Gobierno libanés hasta el límite reconocido internacionalmente, incluida la reactivación de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa. El Gobierno del Líbano había prestado pleno apoyo al plan.

213. El Secretario General también indicó que un factor fundamental para el éxito de la FPNUL en lo relativo al cumplimiento de su mandato era la posición del Gobierno israelí, ya que las fuerzas *de facto* recibían el apoyo de Israel, y la actitud de Israel respecto del Líbano Meridional estaba interrelacionada con su percepción de la situación existente en el Oriente Medio en su conjunto.

214. Debido a que, a su juicio, sería sumamente peligrosa cualquier medida encaminada a retirar o reducir la FPNUL en las circunstancias actuales, el Secretario General recomendó que se prorrogara el mandato de la Fuerza por un período adicional de seis meses.

5. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2180A. SESIÓN (19 DE DICIEMBRE DE 1979)

215. En su 2180a. sesión, celebrada el 19 de diciembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13691)”.

216. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/13695), preparado en el curso de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo.

217. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Israel, el Líbano y la República Árabe Siria, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

218. El Presidente señaló a la atención la carta de fecha 19 de diciembre del representante de Kuwait (S/13696), en la que se solicitaba que se invitase al representante de la OLP a participar en el debate, de conformidad con la práctica anterior del Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, si la aprobaba el Consejo, la invitación a participar en el debate conferiría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

219. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración.

Decisión: En la 2180a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1979, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

220. De conformidad con el acuerdo logrado durante las consultas, el Presidente propuso en primer lugar someter a votación el proyecto de resolución (S/13695).

Decisión: En la 2180a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1979, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13695) por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), como resolución 459 (1979). Un miembro (China) no participó en la votación.

221. La resolución 459 (1979) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo, 427 (1978) de 3 de mayo y 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero y 450 (1979) de 14 de junio de 1979, así como las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 8 de diciembre de 1978 (S/12958), 26 de abril (S/13292) y 15 de mayo de 1979 (S/PV.2144),

“Recordando sus debates celebrados los días 29 y 30 de agosto de 1979 y las declaraciones del Secretario General en relación con la cesación del fuego,

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13691),

“Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano y observando con preocupación que continúan las violaciones de la cesación del fuego, los ataques a la Fuerza y las dificultades para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad,

“Expresando su ansiedad por los obstáculos que continúan oponiéndose al pleno despliegue de la Fuerza y las amenazas a su seguridad misma, su libertad de movimiento y la seguridad de su cuartel general,

“Convencido de que la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio e impide el logro de una paz justa, comprensiva y duradera en la zona,

“Reafirmando su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la

soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos del Gobierno del Líbano por restablecer su soberanía y restaurar su autoridad civil y militar en el Líbano Meridional,

"1. *Reafirma* los objetivos de las resoluciones 425 (1978) y 450 (1979);

"2. *Expresa su apoyo* a los esfuerzos del Secretario General por consolidar la cesación del fuego y pide a todas las partes interesadas que se abstengan de realizar actividades incompatibles con los objetivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y que cooperen para la realización de estos objetivos;

"3. *Pide* al Secretario General y a la Fuerza que sigan tomando todas las medidas eficaces que se consideren necesarias con arreglo a las directrices y el mandato de la Fuerza aprobados en la resolución 426 (1978);

"4. *Toma nota* de la determinación del Gobierno del Líbano de preparar un programa de acción, en consulta con el Secretario General, para promover el restablecimiento de su autoridad con arreglo a la resolución 425 (1978);

"5. *Toma nota también* de los esfuerzos del Gobierno del Líbano por obtener reconocimiento internacional para la protección de los lugares y monumentos arqueológicos y culturales de la ciudad de Tiro de conformidad con las disposiciones del derecho internacional y de la Convención de La Haya de 1954, que considera a tales ciudades, lugares y monumentos patrimonio de interés para toda la humanidad;

"6. *Reafirma* la validez del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano de conformidad con sus decisiones y resoluciones pertinentes e insta a las partes a que, con la asistencia del Secretario General, adopten las medidas necesarias para reactivar la Comisión Mixta de Armisticio y asegurar el pleno respeto de la seguridad y la libertad de acción del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

"7. *Encomia en sumo grado* el desempeño de la Fuerza y de su Comandante y reitera su mandato tal como fue enunciado en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) y aprobado por la resolución 426 (1978), en particular que debe permitirse a la Fuerza que funcione como unidad militar eficiente, que debe gozar de libertad de movimiento y de comunicaciones y de otras facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas y que debe seguir en condiciones de desempeñar sus funciones de conformidad con el mandato mencionado, incluido el derecho a la legítima defensa;

"8. *Insta* a todos los Estados Miembros que están en condiciones de hacerlo a que continúen ejerciendo su influencia sobre los interesados a fin de que la Fuerza pueda desempeñar sus funciones plénamente y sin obstáculos;

"9. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, esto es, hasta el 19 de junio de 1980;

"10. *Reafirma* su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de la resolución 425 (1978);

"11. *Decide* mantener en estudio la cuestión."

222. Después de la votación, el Secretario General hizo una declaración. Prosiguió el debate con declaraciones de los representantes de Noruega, Checoslovaquia, los Estados Unidos, Francia, Jamaica, Bolivia, la URSS, el Reino Unido, Bangladesh, el Gabón, Portugal, Nigeria, Kuwait, el Líbano, Israel y la República Árabe Siria, así como del representante de la OLP.

223. Los representantes de Kuwait, Bolivia, Zambia, Israel y el Líbano hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

6. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 19 DE DICIEMBRE Y EL 10 DE ABRIL DE 1980

224. En cartas de fechas 10 de enero (S/13736) y 8 de febrero de 1980 (S/13785), el representante de Israel presentó cargos sobre lo que calificó como la ubicación de posiciones terroristas de la OLP en el Líbano Meridional, a la que acusó de atacar aldeas libanesas e israelíes.

225. En cartas de fechas 21 y 25 de marzo (S/13852 y S/13858), el representante del Líbano presentó cargos sobre lo que calificó como una serie de actos de agresión que las fuerzas israelíes habían venido perpetrando contra el Líbano Meridional, muchos de los cuales se registraron dentro de la zona de operaciones de la FPNUL.

226. En carta de fecha 7 de abril (S/13876), el representante de Israel acusó a un grupo, al que calificó de terroristas de la OLP con base en el Líbano, de penetrar en Israel desde la zona de operaciones de la FPNUL y apoderarse de dos casas cunas en un kibutz, donde dieron muerte a un niño, un civil y un soldado israelí e hirieron a otros niños pequeños y soldados.

227. En carta de fecha 10 de abril (S/13885), el representante del Líbano acusó a Israel de repetidos actos de agresión contra el Líbano Meridional y de confrontación directa con la FPNUL. Solicitó la convocación de una sesión del Consejo de Seguridad.

7. INFORME ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1980

228. En un informe especial de fecha 11 de abril (S/13888 y Corr.1), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de la escalada del nivel de tensión en la zona de operaciones de la FPNUL y en zonas adyacentes, donde habían ocurrido graves incidentes debido a un hostigamiento violento por parte de las fuerzas *de facto* contra puestos de observación de las Naciones Unidas hacía tiempo establecidos con personal de observadores del ONUVT. Desde el 6 de abril, trataron de establecer por la fuerza una presencia permanente en una aldea en la zona de despliegue del batallón irlandés. Además, a partir del 8 de abril, se trasladaron tanques, vehículos blindados y soldados israelíes al Líbano Meridional, incluido el sector de despliegue de la FPNUL.

229. En tres adiciones a su informe especial emitido los días 16 y 18 de abril (S/13888/Add.1 a 3), el Secretario General proporcionó al Consejo de Seguridad nuevas informaciones sobre los continuados actos de hostigamiento por parte de las fuerzas *de facto* contra la FPNUL, los que dieron por resultado el asesinato de dos soldados irlandeses por las fuerzas *de facto*.

8. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2212A. A 2218A. (13 A 24 DE ABRIL DE 1980)

230. En su 2212a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 10 de abril de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13885);

“Informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13888 y Corr.1 y Add.1 a 3)”.

231. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al Representante del Líbano, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

232. El Secretario General hizo una declaración sobre los hechos en la zona de la FPNUL el sábado 12 de abril.

233. En su 2213a. sesión, celebrada el 14 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Israel, Jordania y los Países Bajos, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

234. El Presidente señaló a la atención una carta de fecha 13 de abril (S/13889) del representante de Túnez en la que solicitaba que se invitase al representante de la OLP a participar en el debate del tema, de conformidad con la práctica anterior del Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, si la aprobaba el Consejo, la invitación a participar en el debate conferiría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferirían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

235. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración sobre la propuesta.

Decisión: *En la 2213a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1980, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

236. El Presidente informó luego al Consejo de una carta de fecha 13 de abril (S/13890) del representante de Túnez en la que solicitaba que se formulara una invitación al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional. Al no haber objeciones, el Presidente, de conformidad con el artículo 39, invitó al Sr. Maksoud.

237. El Secretario General hizo una declaración sobre los hechos ocurridos desde el día anterior.

238. Posteriormente, formularon declaraciones los representantes del Líbano, Francia e Israel.

239. En su 2214a. sesión, celebrada el 14 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Irlanda e Italia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

240. Prosiguiendo su exámen del tema, el Consejo escuchó las declaraciones formuladas por el Sr. Maksoud, de conformidad con la decisión adoptada en la 2213a. sesión, por los representantes de Jordania, la URSS y por el representante de la OLP.

241. En su 2215a. sesión, celebrada el 15 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Nigeria y la República Arabe Siria, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

242. El debate continuó con declaraciones formuladas por los representantes de Noruega, la República Democrática Alemana, Zambia, Irlanda, los Países Bajos, Italia, Nigeria y la República Arabe Siria.

243. En su 2216a. sesión, celebrada el 16 de abril, el Consejo escuchó las declaraciones formuladas por los representantes de Jamaica, el Reino Unido, Filipinas, el Níger, Portugal, Bangladesh y el Líbano. Los representantes de Israel y el Líbano hicieron uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

244. En la 2217a. sesión, celebrada el 18 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Fiji y la Arabia Saudita, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

245. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución presentado por Túnez (S/13897) que decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano,

“Habiendo estudiado el informe especial del Secretario General de 11 de abril de 1980 (S/13888 y Corr.1) y las declaraciones, los informes y las adiciones posteriores,

“Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979) y 459 (1979),

“Recordando el mandato y las directrices generales de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) y fueron confirmados por la resolución 426 (1978), en particular:

“a) Que la Fuerza ‘debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente’,

“b) Que la Fuerza ‘debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas’,

“c) Que la Fuerza ‘no empleará la fuerza como no sea en defensa propia’,

“d) Que ‘la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad’,

"1. *Reafirma* su determinación de aplicar las resoluciones antes mencionadas y en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 459 (1979);

"2. *Condena enérgicamente* la intervención militar de Israel en el Líbano y la violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano y exige el retiro total de las fuerzas israelíes y la cesación inmediata de toda acción militar de Israel, directa o indirecta, dentro de los límites internacionalmente reconocidos del Líbano;

"3. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano de 1949 y la prestación de asistencia militar a los grupos armados ilegales, así como todos los actos de injerencia en las actividades del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT);

"4. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra la FPNUL y el ONUVT, así como los actos de obstrucción y actividades hostiles dentro o a través de la zona de operaciones de la FPNUL que son incompatibles con las resoluciones del Consejo de Seguridad y con el mandato de la FPNUL, que tiene por objeto asegurar el carácter pacífico de la zona de operaciones, fiscalizar los movimientos y adoptar todas las medidas que se consideren necesarias para el eficaz restablecimiento de la soberanía del Líbano;

"5. *Condena enérgicamente* los actos como consecuencia de los cuales personal de la FPNUL y el ONUVT ha perdido la vida o resultado herido, y los actos de hostigamiento y ultraje de que ha sido objeto, así como la destrucción de bienes y equipo y la interrupción de las comunicaciones;

"6. *Condena enérgicamente* el bombardeo deliberado del hospital de campaña de la FPNUL, que goza de protección especial con arreglo al derecho internacional;

"7. *Encomia* los esfuerzos hechos por el Secretario General y por los gobiernos interesados para obtener el retiro de las fuerzas israelíes del Líbano y la cesación de las hostilidades, y para permitir a la FPNUL cumplir su mandato con eficacia y sin injerencias;

"8. *Encomia* el desempeño de la FPNUL, que ha cumplido sus obligaciones con suma moderación en circunstancias muy adversas;

"9. *Señala a la atención* las disposiciones contenidas en el mandato de la Fuerza que la facultan a hacer uso de su derecho de defensa propia y señala las disposiciones del mandato de la FPNUL según las cuales la Fuerza hará todo lo posible para impedir la reanudación de la lucha y garantizar que su zona de operaciones no se utilice para actividades hostiles de ninguna índole;

"10. *Exhorta* a todas las partes involucradas y a todos cuantos estén en condiciones de prestar cualquier tipo de asistencia a que colaboren con el Secretario General en la tarea de restablecer la paz y la seguridad y permitir a la FPNUL que cumpla su mandato, y a que reactiven el Acuerdo de Armisticio General de 1949 con miras a restablecer la soberanía del Líbano sobre la totalidad de su territorio hasta los límites internacionalmente reconocidos;

"11. *Pide* al Secretario General que informe a la brevedad posible acerca de la conclusión del retiro de las tropas israelíes, la cesación de las hostilidades y todos los actos incompatibles con el mandato de la FPNUL."

246. El Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Especiales presentó un informe oral, de conformidad con el artículo 22 del reglamento provisional del Consejo.

247. Posteriormente, como resultado de consultas, el Presidente formuló la siguiente declaración (S/13900), respecto de cuyo contenido hubo acuerdo de todos los miembros del Consejo de Seguridad:

"Como resultado de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, he sido autorizado, en mi carácter de Presidente del Consejo, a hacer la siguiente declaración, respecto de cuyo contenido hubo acuerdo de todos los miembros del Consejo:

"El Consejo de Seguridad me ha autorizado para hacer la siguiente declaración en nombre de los miembros hasta tanto se tome una decisión con respecto a la resolución sobre la situación general en el Líbano y sobre los actos de hostilidad contra el Líbano, la FPNUL y el ONUVT que el Consejo está examinando.

"Los miembros del Consejo de Seguridad están consternados e indignados por el informe que ha recibido el Consejo sobre los ataques perpetrados contra la Fuerza y el asesinato a sangre fría de soldados de la fuerza de mantenimiento de la paz por las fuerzas *de facto*.

"Este acto de barbarie sin precedentes contra una fuerza encargada del mantenimiento de la paz constituye un reto y un desafío directos a la autoridad del Consejo de Seguridad y a la misión de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

"El Consejo de Seguridad condena enérgicamente a todos aquellos que comparten la responsabilidad por este acto incalificable. El Consejo reafirma su intención de tomar medidas firmes, según lo exijan las circunstancias, para permitir que la FPNUL asuma inmediato y total control en toda su zona de operaciones hasta las fronteras reconocidas internacionalmente.

"El Consejo expresa sus sentidas condolencias al Gobierno de Irlanda y a las familias de las víctimas.

"El Consejo también encomia la valerosa actuación de los jefes y soldados de la FPNUL y la valentía demostrada por los observadores de las Naciones Unidas en las circunstancias más adversas."

248. Luego hicieron declaraciones los representantes de Irlanda, el Líbano, Noruega, Francia, los Países Bajos, Italia, China, los Estados Unidos, Portugal, la URSS, el Níger, Jamaica, la República Democrática Alemana, Bangladesh, Filipinas, el Reino Unido, Túnez, Zambia, la Arabia Saudita e Israel.

249. El representante del Líbano hizo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

250. La sesión continuó con declaraciones formuladas por el representante de la OLP y el Presidente, quien habló en su calidad de representante de México.

251. El 23 de abril se distribuyó el siguiente texto revisado (S/13897/Rev.1) del proyecto de resolución patrocinado por Túnez:

"El Consejo de Seguridad,

"Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano,

"Habiendo estudiado el informe especial del Secretario General de 11 de abril de 1980 (S/13888 y Corr.1) y las declaraciones, los informes y las adiciones posteriores,

"Habiendo expresado su posición en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 18 de abril de 1980 (S/13900),

"Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979) y 459 (1979),

"Recordando el mandato y las directrices generales de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) (y fueron confirmados por la resolución 426 (1978), y en particular:

"a) Que la Fuerza 'debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente',

"b) Que la Fuerza 'debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas',

"c) Que la Fuerza 'no empleará la fuerza como no sea en defensa propia',

"d) Que 'la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad',

"1. Reafirma su determinación de aplicar las resoluciones antes mencionadas, y en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 459 (1979);

"2. Condena enérgicamente todas las medidas que contravengan las disposiciones de las resoluciones antes mencionadas, incluidas las siguientes:

"a) La intervención militar de Israel en el Líbano;

"b) Todos los actos de violencia que infrinjan el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano;

"c) Toda violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

"d) El suministro de asistencia militar a las llamadas fuerzas de facto;

"e) Todos los actos de injerencia en las actividades del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

"f) Todos los actos de hostilidad contra la FPNUL y dentro o a través de su zona de operaciones que sean incompatibles con las resoluciones del Consejo de Seguridad;

"g) Todos los actos que entorpezcan la capacidad de la FPNUL para confirmar el retiro total de las fuerzas israelíes del Líbano, supervisar la cesación de las hostilidades, asegurar el carácter pacífico de la zona de operaciones, fiscalizar los

movimientos y adoptar todas las medidas que se consideren necesarias para garantizar el eficaz restablecimiento de la soberanía del Líbano;

"h) Los actos como consecuencia de los cuales personal de la FPNUL y del ONUVT ha perdido la vida o resultado herido, ha sido víctima de hostigamiento y maltrato, se han interrumpido las comunicaciones y se han destruido bienes y equipo;

"3. Condena el bombardeo deliberado del cuartel general de la FPNUL y muy particularmente del hospital de campaña, que goza de protección especial con arreglo al derecho internacional;

"4. Encomia los esfuerzos hechos por el Secretario General y por los Gobiernos interesados para conseguir la cesación de las hostilidades y para permitir que la FPNUL cumpla su mandato con eficacia y sin injerencias;

"5. Encomia a la FPNUL por la gran moderación con que ha procedido en el desempeño de sus obligaciones en circunstancias muy adversas;

"6. Señala a la atención las disposiciones comprendidas en el mandato de la Fuerza que la facultan a hacer uso del derecho de defensa propia;

"7. Señala a la atención las disposiciones del mandato de la FPNUL según las cuales la Fuerza hará todos los esfuerzos posibles para evitar la reanudación de la lucha y asegurar que su zona de operaciones no se utilice para actividades hostiles de ningún tipo;

"8. Pide al Secretario General que convoque una reunión, a un nivel adecuado, de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa para que convenga en recomendaciones precisas y se reactive el Acuerdo de Armisticio General con miras al restablecimiento de la soberanía del Líbano sobre todo su territorio hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

"9. Exhorta a todas las partes involucradas y a todos cuantos estén en condiciones de prestar cualquier tipo de asistencia a que colaboren con el Secretario General en la tarea de permitir que la FPNUL cumpla su mandato;

"10. Reconoce la necesidad urgente de estudiar todos los medios posibles para lograr que se aplique plenamente la resolución 425 (1978), incluso el mejoramiento de la capacidad de la FPNUL para cumplir su mandato en todas sus partes y en la totalidad de la zona de operaciones que le ha sido asignada, hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

"11. Pide al Secretario General que informe a la brevedad posible acerca del progreso de estas iniciativas y la cesación de las hostilidades."

252. No se sometió a votación el proyecto de resolución revisado.

253. En su 2218a. sesión, celebrada el 24 de abril, el Presidente informó al Consejo de una carta de fecha 22 de abril del representante de Túnez (S/13903) en la que solicitaba que se formulase una invitación al Sr. Hamid Essid, representante personal del Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. Al no haber objeciones, el Presidente, de conformidad con el artículo 39, invitó al Sr. Essid.

254. Continuando con el examen del tema, el Consejo oyó las declaraciones formuladas por los representantes de Túnez, Fiji, y la Arabia Saudita y el Presidente, que habló en su calidad de representante de México. El Consejo también oyó una declaración formulada por el Sr. Essid.

255. El Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución (S/13905) que se había preparado durante las consultas.

256. Los representantes de China, la República Democrática Alemana y los Estados Unidos formularon declaraciones antes de la votación sobre el proyecto de resolución.

Decisión: En la 2218a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1980, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13905) por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), como resolución 467 (1980).

257. La resolución 467 (1980) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano,

"Habiendo estudiado el informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 11 de abril de 1980 (S/13888 y Corr.1) y las declaraciones, los informes y las adiciones posteriores,

"Habiendo expresado su posición en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 18 de abril de 1980 (S/13900),

"Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979) y 459 (1979),

"Recordando el mandato y las directrices generales de la Fuerza que figuran en el informe del Secretario General de 1 de marzo de 1978 (S/12611) y fueron confirmados por la resolución 426 (1978), y en particular:

"a) Que la Fuerza 'debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente',

"b) Que la Fuerza 'debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas',

"c) Que la Fuerza 'no empleará la fuerza como no sea en defensa propia',

"d) Que 'la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad',

"1. Reafirma su determinación de aplicar las resoluciones antes mencionadas, y en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 459 (1979), en la totalidad de la zona de operaciones asignada a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

"2. Condena todas las medidas que contravengan las disposiciones de las resoluciones antes mencionadas y, en particular, deplora profundamente:

"a) Toda violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

"b) La intervención militar de Israel en el Líbano;

"c) Todos los actos de violencia que infrinjan el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano;

"d) El suministro de asistencia militar a las llamadas fuerzas de facto;

"e) Todos los actos de injerencia en las actividades del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

"f) Todos los actos de hostilidad contra la Fuerza y dentro o a través de su zona de operaciones que sean incompatibles con las resoluciones del Consejo de Seguridad;

"g) Todos los actos que entorpezcan la capacidad de la Fuerza para confirmar el retiro total de las fuerzas israelíes del Líbano, supervisar la cesación de las hostilidades, asegurar el carácter pacífico de la zona de operaciones, fiscalizar los movimientos y adoptar todas las medidas que se consideren necesarias para garantizar el eficaz restablecimiento de la soberanía del Líbano;

"h) Los actos como consecuencia de los cuales personal de la Fuerza y del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua ONUVT ha perdido la vida o resultado herido, ha sido víctima de hostigamiento y maltrato, se han interrumpido las comunicaciones y se han destruido bienes y equipo;

"3. Condena el bombardeo deliberado del cuartel general de la Fuerza y muy particularmente del hospital de campaña, que goza de protección especial con arreglo al derecho internacional;

"4. Encomia los esfuerzos hechos por el Secretario General y por los gobiernos interesados para conseguir la cesación de las hostilidades y para permitir que la Fuerza cumpla su mandato con eficacia y sin injerencias;

"5. Encomia a la Fuerza por la gran moderación con que ha procedido en el desempeño de sus obligaciones en circunstancias muy adversas;

"6. Señala a la atención las disposiciones comprendidas en el mandato de la Fuerza que la faculten a hacer uso del derecho de defensa propia;

"7. Señala a la atención las disposiciones del mandato de la Fuerza según las cuales la Fuerza hará todos los esfuerzos posibles para evitar la reanudación de la lucha y asegurar que su zona de operaciones no se utilice para actividades hostiles de ningún tipo;

"8. Pide al Secretario General que convoque una reunión a un nivel adecuado de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa para que convenga en recomendaciones precisas y se reactive nuevamente el Acuerdo de Armisticio General con miras al restablecimiento de la soberanía del Líbano sobre todo su territorio hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

"9. *Exhorta* a todas las partes involucradas y a todos cuantos estén en condiciones de prestar cualquier tipo de asistencia a que colaboren con el Secretario General en la tarea de permitir que la Fuerza cumpla su mandato;

"10. *Reconoce* la necesidad urgente de estudiar todos los medios posibles para lograr que se aplique plenamente la resolución 425 (1978), incluso el mejoramiento de la capacidad de la Fuerza para cumplir su mandato en todas sus partes;

"11. *Pide* al Secretario General que informe a la brevedad posible acerca del progreso de estas iniciativas y la cesación de las hostilidades."

258. Posteriormente, formularon declaraciones los representantes de la URSS, Israel, Jordania y el Líbano, así como también el representante de la OLP.

9. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 14 DE ABRIL Y EL 15 DE JUNIO DE 1980

259. En cartas de fechas 14 y 15 de abril (S/13892 y S/13995), el representante de Israel presentó una serie de cargos relativos a las actividades de lo que denominó el terrorismo de la OLP contra objetivos en Israel realizados desde la retirada del Líbano de las unidades de las Fuerzas de Defensa de Israel el 13 de junio de 1978 y contra el Líbano Meridional desde el establecimiento de la FPNUL.

260. En una carta de fecha 18 de abril (S/13899), el representante de los Emiratos Arabes Unidos, en su calidad de Presidente del Grupo Arabe para el mes de abril, denunció que integrantes de las fuerzas especiales de Israel habían efectuado una incursión en la región de Sarafand en el Líbano Meridional en la madrugada de ese día, dando muerte a 22 civiles.

261. En una carta de fecha 21 de abril (S/13901), el representante de Irlanda transmitió el texto de una declaración emitida por el Gobierno de Irlanda el 20 de abril en relación con el asesinato de tres soldados pertenecientes al contingente irlandés de la FPNUL por parte de las fuerzas irregulares de Haddad.

262. En una carta de fecha 24 de abril (S/13907), el representante de Italia dio a conocer el texto de una declaración que los nueve miembros de la Comunidad Europea hicieron pública el 22 de abril sobre la situación en el Líbano Meridional y la posición de la FPNUL.

263. En una carta de fecha 28 de abril (S/13916), el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad que, a reserva de la celebración de las consultas habituales, tenía la intención de reemplazar la unidad médica noruega, retirada de la FPNUL, con una unidad médica de Suecia, siempre y cuando el Consejo decidiera prorrogar el mandato de la FPNUL. En una respuesta de fecha 29 de abril (S/13917), el Presidente del Consejo señaló que los miembros del Consejo habían examinado la cuestión en diferentes consultas y habían estado de acuerdo con la propuesta contenida en la carta del Secretario General. El Presidente agregó que China se había disociado de la cuestión.

264. En una carta de fecha 2 de mayo (S/13921), los representantes de Fiji, Irlanda y Senegal transmitieron, en nombre de los Gobiernos de los 11 países que habían aportado tropas a la FPNUL, el texto de un comunicado publicado ese día al término de su

reunión en Dublín convocada para examinar las graves dificultades con que tropezaba la FPNUL en el cumplimiento del mandato que se había encomendado.

265. En cartas de fechas 8, 17 y 27 de mayo (S/13931, S/13946 y S/13962), el representante del Líbano presentó una serie de quejas por los ataques llevados a cabo por las fuerzas israelíes contra objetivos civiles en el Líbano entre el 7 y el 23 de mayo.

266. En cartas de fechas 16 y 19 de mayo (S/13947 y S/13952), el representante de Israel formuló el cargo de que elementos armados de la OLP habían tratado de cruzar hacia territorio israelí a través de las líneas de la FPNUL y que había habido una serie de disparos de cohetes desde territorio libanés en contra de objetivos civiles situados en el norte de Israel el 18 de mayo.

10. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1980

267. En vista de que el mandato de la FPNUL debía expirar el 19 de junio, el Secretario General presentó un informe el 12 de junio sobre las actividades de la Fuerza correspondiente al período comprendido entre el 11 de diciembre de 1979 y el 12 de junio de 1980 (S/13994).

268. Al describir la situación en el Líbano Meridional, el Secretario General declaró que, a pesar de los intensos esfuerzos desplegados, tanto en la Sede de las Naciones Unidas como en el terreno, para cumplir el mandato de la FPNUL, graves dificultades habían impedido que se progresara durante el período que abarcaba el informe. El Secretario General describió los incidentes más serios que habían ocurrido en ese lapso, y que culminaron en la violencia del mes de abril de 1980, cuando las fuerzas *de facto* habían sometido a la FPNUL a actos de intenso hostigamiento y violencia y habían sido asesinados dos soldados irlandeses. Durante el mes de abril la FPNUL había observado 118 violaciones del territorio libanés por parte de las fuerzas israelíes. Al mismo tiempo, los elementos armados habían procedido con relativa moderación y había habido una marcada disminución en el número de descargas de artillería, morteros y tanques disparados por ellos.

269. El Secretario General destacó que durante el período analizado, los problemas más graves habían sido los suscitados con las fuerzas *de facto*, que no sólo habían impedido que continuara el despliegue de la FPNUL sino que habían tratado de establecer nuevas posiciones y habían sometido a la Fuerza a un bombardeo intenso de artillería que había tenido como resultado la muerte de dos soldados. Señaló que esas fuerzas *de facto* dependían de las fuerzas israelíes. En muchas oportunidades, la mediación de las autoridades israelíes había podido evitar actos hostiles por parte de las fuerzas *de facto* contra la FPNUL. Sin embargo, el Secretario General declaró que las autoridades israelíes continuaba prestando apoyo a las fuerzas *de facto*, aduciendo razones de seguridad nacional y, por los mismos medios, habían hecho incursiones en territorio libanés.

270. El Secretario General hizo la observación de que si bien los dirigentes de la OLP habían dado renovadas seguridades de cooperación con la FPNUL, diferentes elementos armados y, en fecha más reciente, grupos considerables del movimiento nacional libanés habían tratado de infiltrar efectivos y armas en la zona de operaciones de la FPNUL.

271. Para concluir, el Secretario General observó que una operación de mantenimiento de la paz debería alcanzar sus principales objetivos recurriendo a medios que no consistieran en el empleo de la fuerza, y esta consideración se aplicaba seguramente a la FPNUL. Por tanto, los esfuerzos políticos y diplomáticos constituían la principal avenida para lograr el pleno cumplimiento del mandato de la FPNUL, que debería lograr una cooperación genuina con la Fuerza en aras de la seguridad y normalidad para todas las partes interesadas. En vista de su convicción de que la FPNUL, a pesar de todas las dificultades que afrontaba, estaba prestando un servicio indispensable para la paz no sólo en el Líbano sino también en todo el Oriente Medio, el Secretario General recomendó que se prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses, recomendación con la que el Gobierno del Líbano estaba plenamente de acuerdo.

D. La situación en el sector Egipto-Israel

1. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS DE FECHA 19 DE JULIO DE 1979

272. En vista de que el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) debía expirar el 24 de julio de 1979, el Secretario General presentó un informe el 19 de julio sobre las actividades realizadas por la Fuerza correspondiente al período comprendido entre el 18 de octubre de 1978 y el 19 de julio de 1979 (S/13460). El Secretario General observó que, durante el período examinado, la situación en el sector Egipto-Israel se había mantenido tranquila y no había habido incidentes graves. El 25 de abril, había entrado en vigor un tratado de paz entre Egipto e Israel. Pese a los recientes acontecimientos ocurridos en el sector, la situación en el Oriente Medio en su totalidad seguía siendo inestable y potencialmente peligrosa, y era probable que permaneciera así mientras no se lograra un acuerdo amplio para abarcar todos los aspectos del problema del Oriente Medio.

273. Al describir la composición de la FENU, el Secretario General destacó que la Fuerza contaba con la asistencia de 120 observadores militares que facilitaba el ONUVT en el marco de las atribuciones de la FENU.

274. Para concluir su informe, el Secretario General señaló que el contexto original en que se creó la FENU y en que había funcionado hasta ese momento había cambiado fundamentalmente durante el período analizado. Si bien los Gobiernos de Egipto e Israel se manifestaban en favor de una prórroga del mandato de la FENU, otros se oponían a tal medida. Por tanto, con arreglo a las consideraciones generales relativas al funcionamiento de la Fuerza aprobadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 341 (1973), expresó su disposición a adoptar las disposiciones necesarias de conformidad con las decisiones a que pudiera llegar el Consejo.

2. COMUNICACIONES POSTERIORES

275. En una carta de fecha 24 de julio de 1979 (S/13468), el Secretario General mencionó que había tomado nota de las recientes consultas del Consejo de Seguridad respecto de la FENU y entendía que los miembros del Consejo estaban de acuerdo en que no

se prorrogara el mandato de la Fuerza, que expiraría a las 24 horas del 24 de julio. Por tanto, se proponía hacer todos los arreglos necesarios para el ordenado retiro de la FENU.

276. En una carta de fecha 24 de julio (S/13467), el representante de Kuwait declaró que su Gobierno se disociaba de la actividad del Consejo de Seguridad en cuanto a la presencia mantenida del ONUVT en el sector Egipto-Israel, porque consideraba inaceptable el funcionamiento de las Naciones Unidas dentro del marco del tratado bilateral. En otra carta de fecha 31 de julio (S/13478), el representante de Kuwait afirmó que esa posición representaba la posición del Grupo Árabe de las Naciones Unidas.

277. En una carta de fecha 27 de julio (S/13475), el representante de Egipto transmitió una carta al Secretario General, en la que expresaba el reconocimiento de su Gobierno por el modo ejemplar en que la FENU había cumplido sus funciones, y reafirmaba su plena cooperación para facilitar los arreglos que permitieran realizar una retirada ordenada de la Fuerza y reiteraba su aceptación de la presencia y actuación de los observadores militares del ONUVT en territorio egipcio.

E. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

1. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE JULIO Y AGOSTO DE 1979

278. En una carta de fecha 26 de julio (S/13479), el Secretario General, al observar que con la terminación del mandato de la FENU ya no se disponía del apoyo logístico que dicha Fuerza proporcionaba a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS), propuso, a reserva de las consultas habituales, aumentar el componente logístico de la FNUOS en 200 hombres.

279. En una respuesta de fecha 1º de agosto (S/13480), el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con su propuesta y que China se había disociado de este asunto.

280. En una nota verbal de fecha 9 de agosto (S/13499), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, a reserva de las consultas habituales, tenía la intención de aceptar el ofrecimiento del Gobierno de Finlandia para aumentar el número de efectivos de su contingente en la FNUOS a 390 soldados, que era el número de efectivos del batallón iraní al que había sustituido en marzo. En una respuesta de fecha 16 de agosto (S/13500), el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con su propuesta y de que China se había disociado de este asunto.

2. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1979

281. En vista de que el mandato de la FNUOS debía expirar el 30 de noviembre, el Secretario General presentó el 23 de noviembre un informe sobre las actividades de la Fuerza correspondiente al período comprendido entre el 25 de mayo y el 23 de noviembre de 1979 (S/13637). El Secretario General afirmó que, zón la cooperación de las partes, la FNUOS

había proseguido con sus labores de supervisión de la observancia de la cesación del fuego en el área de separación para garantizar que no hubiera fuerzas militares dentro de ella. Durante el período que se examinaba en el informe, la situación en el sector había seguido siendo tranquila y no se habían registrado incidentes graves.

282. A pesar de la tranquilidad que reinaba en ese momento en el sector Israel-Siria, el Secretario General afirmó que la situación en el Oriente Medio en su conjunto seguía siendo potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo hasta que se llegara a un acuerdo amplio que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio, como pidió el Consejo de Seguridad en su resolución 338 (1973). Dadas las circunstancias, el Secretario General consideró indispensable continuar la presencia de la FNUOS en la zona. Por tanto, recomendó que el Consejo prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de mayo de 1980, y señaló que los gobiernos interesados habían dado su asentimiento a la prórroga propuesta.

3. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2174A. SESIÓN (30 DE NOVIEMBRE DE 1979)

283. En su 2174a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13637)”.

284. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/13660) sometido a consideración del Consejo.

Decisión: *En la 2174a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1979, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13660) por 14 votos contra ninguno como resolución 456 (1979). Un miembro (China) no participó en la votación.*

285. La resolución 456 (1979) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13637),

“Decide:

“a) Pedir a las partes interesadas que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

“b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1980;

“c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).”

286. En nombre del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración complementaria (S/13662) acerca de la resolución 456 (1979):

“Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13637) dice en su pá-

rrafo 25 que, ‘a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.”

4. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE NOVIEMBRE DE 1979 Y MARZO DE 1980

287. En una carta de fecha 30 de noviembre de 1979 (S/13664), el representante de Kuwait declaró que su delegación había aceptado la reanudación del mandato de la FNUOS únicamente debido a que la República Árabe Siria la había aceptado.

288. En una carta de fecha 29 de noviembre (S/13665), el Secretario General informó a los miembros del Consejo de Seguridad de que si el Consejo decidía prorrogar el mandato de la FNUOS, pensaba nombrar, si el Consejo accedía a ello, el Coronel Günther G. Greindl, del contingente austríaco, Comandante de la FNUOS a partir del 1º de diciembre de 1979. En una respuesta de fecha 30 de noviembre (S/13666), el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían celebrado consultas para examinar el asunto y habían expresado su acuerdo con su propuesta, agregando que China se había disociado de este asunto.

289. En una carta de fecha 21 de febrero de 1980 (S/13812), el representante de la República Árabe Siria transmitió el texto de una carta firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Siria en la que formulaba el cargo de que las recientes declaraciones del Primer Ministro israelí y de su Adjunto estaban creando una situación peligrosa en el Oriente Medio, y que su Gobierno las consideraba un pretexto para iniciar una agresión militar contra la República Árabe Siria. El representante de Israel negó tales cargos en una carta de fecha 7 de marzo (S/13834).

5. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 23 DE MAYO DE 1980

290. En vista de que el mandato de la FNUOS debía expirar el 31 de mayo, el Secretario General presentó el 23 de mayo un informe sobre las actividades realizadas por la Fuerza correspondiente al período comprendido entre el 24 de noviembre de 1979 y el 23 de mayo de 1980 (S/13957). El Secretario General hizo una relación de la continuada supervisión por parte de la Fuerza de la observancia de la cesación del fuego entre Israel y la República Árabe Siria, que se había mantenido durante el período examinado sin que ninguna de las partes hubiera presentado denuncias. Por lo que tocó a la aplicación de la resolución 338 (1973), el Secretario General subrayó que había seguido en contacto con las partes y Gobiernos interesados respecto de esta cuestión, y expresó su esperanza de que todos realizaran esfuerzos decididos para abordar el problema en todos sus aspectos, con el fin de lograr un acuerdo que estableciera una paz justa y duradera, como pidió el Consejo en la resolución mencionada.

291. En vista de que el Secretario General consideraba que en las circunstancias imperantes era indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona, recomendó que el Consejo de Seguridad

prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses y señaló que los Gobiernos interesados habían dado su asentimiento.

6. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2224A. SESIÓN (30 DE MAYO DE 1980)

292. En su 2224a. sesión, celebrada el 30 de mayo, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en el Oriente Medio:

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13957)".

293. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/13967) sometido a consideración del Consejo.

Decisión: En la 2224a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1980, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13967) por 14 votos contra ninguno como resolución 470 (1980). Un miembro (China) no participó en la votación.

294. La resolución 470 (1980) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13957),

"Decide:

"a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

"b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1980;

"c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973)."

295. En nombre del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración complementaria (S/13979) acerca de la resolución 470 (1980):

"Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13957) dice en su párrafo 26 que, 'a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad."

F. Comunicaciones e informes relativos a otros aspectos de la situación en el Oriente Medio

296. En una carta de fecha 28 de junio de 1979 (S/13423), el representante de Francia dio a conocer el texto de una declaración publicada en París el 18 de junio por los nueve miembros de la Comunidad Europea, en la cual dieron a conocer su posición respecto del establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

297. En una carta de fecha 5 de julio (S/13437), el representante de Israel, al referirse a dos cartas de fecha 11 y 16 de junio (A/34/308 y S/13399) enviadas por el representante de Argelia, dijo que el tema de esas cartas era esencialmente un problema local entre los Estados interesados en la cuestión del Sáhara Occidental y que las referencias a Israel contenidas en ellas eran improcedentes.

298. En cartas de fechas 25 de junio, 27 de julio, 7 y 22 de agosto, 19 de septiembre, 30 de octubre y 13 y 20 de noviembre de 1979 y 25 de enero y 11 de febrero de 1980 (S/13412, S/13474, S/13490, S/13511, S/13545, S/13593, S/13625, S/13635, S/13767 y S/13789), el representante de Israel presentó quejas de lo que describió como incidentes terroristas cuya responsabilidad se había atribuido la OLP y que habían implicado la detonación de bombas y artefactos explosivos en ciudades y pueblos israelíes, provocando la muerte de civiles inocentes y heridas a muchos otros.

299. En cartas de fechas 20 de agosto y 20 de noviembre (S/13508 y S/13635), el representante de Israel afirmó que en la noche del 17 al 18 de agosto y el 18 de noviembre, patrullas navales israelíes habían interceptado y hundido algunas embarcaciones de caucho que ingresaban a las aguas costeras de Israel en la región septentrional del país, y habían aprehendido a agentes de infiltración de cuyas misiones se había declarado responsable la OLP.

300. En una carta de fecha 24 de agosto (S/13515), el representante de Zambia transmitió el texto del comunicado final de la reunión de los Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth, celebrada en Lusaka del 1º al 7 de agosto, que en su párrafo 33 se refiere a la situación en el Oriente Medio.

301. En una carta de fecha 27 de septiembre (S/13559), el representante de Qatar, en su calidad de Presidente del Grupo Árabe para el mes de septiembre, dijo que el Grupo Árabe se oponía a toda medida o actuación de cualquier órgano de las Naciones Unidas que pudiera facilitar de alguna manera el reconocimiento, el apoyo, la aprobación y la aplicación del "tratado de paz egipcio-israelí".

302. De conformidad con la resolución 33/29 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1978, el Secretario General presentó, el 24 de octubre, un informe que abarcó, en todos sus aspectos, la evolución de la situación en el Oriente Medio (S/13578). El informe se refirió a la condición de la cesación del fuego y a las actividades desplegadas por las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz; los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas en lo concerniente a la situación de los territorios ocupados y la cuestión de Jerusalén; al problema de los refugiados de Palestina; a la cuestión de los derechos de los palestinos, y a los últimos acontecimientos en torno a la búsqueda de un arreglo pacífico.

303. Con respecto a la situación general, el Secretario General reiteró que sólo podría lograrse una paz justa y duradera en el Oriente Medio mediante un acuerdo general que abarcara todos los aspectos de la cuestión, incluidos particularmente los derechos inalienables del pueblo palestino. Afirmó que, evidentemente, deberían intervenir todas las partes interesadas.

304. En una carta de fecha 27 de noviembre (S/13656), el representante de la Jamahiriya Árabe

Libia transmitió el texto de una declaración titulada "Declaración de Lisboa" que fue aprobada el 6 de noviembre por la Conferencia Mundial de solidaridad con el pueblo árabe y su tema central: Palestina.

305. En una nota de fecha 30 de diciembre (S/13716), el Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo el párrafo 7 de la resolución 34/70 de la Asamblea General, titulada "La situación en el Oriente Medio".

306. En una carta de fecha 31 de diciembre (S/13723), el representante de Israel presentó una protesta por la publicación de una carta enviada por Marruecos el 19 de diciembre (A/34/850) en la que se transmitía el texto de una carta de la OLP en la que había, según afirmó, acusaciones falsas contra Israel.

307. En una nota de fecha 23 de enero de 1980 (S/13761), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el párrafo 5 de la resolución 34/89 de la Asamblea General, titulada "Armamento nuclear israelí".

308. En una carta de fecha 11 de febrero (S/13810), el representante del Pakistán transmitió el texto de las resoluciones y del comunicado final del período extraordinario de sesiones de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Islamabad del 27 al 29 de enero, incluida la resolución 4 sobre la cuestión palestina y Jerusalén.

309. En una carta de fecha 20 de febrero (S/13816), el representante del Iraq transmitió el texto de la Carta Nacional del Iraq, tal como fue proclamada por el Presidente del Iraq, y que contenía principios sobre las relaciones entre los Estados árabes y las obligaciones de éstos hacia los países vecinos. En una carta de fecha 11 de marzo (S/13838), el representante de Israel expresó la opinión de que la posición expuesta en la Carta Nacional del Iraq resumía la negativa por parte de algunos Estados árabes a reconocer el derecho del Estado de Israel a existir.

310. En una carta de fecha 26 de febrero (S/13825), el representante del Iraq transmitió el texto

de un recorte de prensa titulado "Los Estados Unidos dudan de que Israel haya hecho estallar una bomba atómica", publicado en el *New York Times*, el 22 de febrero.

311. En una carta de fecha 2 de abril (S/13872), el representante de Israel transmitió una fotocopia de un artículo aparecido en *El Mundo* (Caracas), el 11 de febrero de 1980, en el que el Sr. Yasser Arafat, Presidente de la OLP, había declarado supuestamente que el fin de Israel era el objetivo de la lucha de la OLP. En una carta de fecha 18 de abril (S/13898), el representante de Túnez transmitió una carta del representante de la OLP en la que afirmaba que el Sr. Arafat nunca había concedido tal entrevista.

312. En una carta de fecha 28 de abril (S/13912), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia transmitió el texto de una declaración publicada al término de la cuarta Conferencia en la cumbre del Frente Nacional de Resistencia y Confrontación celebrada en Trípoli del 12 al 15 de abril, y que abordaba en parte el conflicto árabe-israelí.

313. En una carta de fecha 5 de mayo (S/13925), el representante de Italia transmitió el texto de la declaración publicada en Luxemburgo el 28 de abril por los nueve miembros de la Comunidad Europea, y que abordaba en parte la situación en el Oriente Medio.

314. En una carta de fecha 16 de mayo (S/13945), el representante de Egipto transmitió el texto de una declaración emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que se analizaba el estado en que se hallaban las negociaciones para la plena autonomía del pueblo palestino.

315. En una carta de fecha 4 de junio (S/13985), el representante de Israel afirmó que en pasajes tomados del "programa y resoluciones políticas" aprobados en el cuarto Congreso de Al-Fatah, celebrado en Damasco a finales de mayo, se hacía un llamamiento para la destrucción de Israel.

316. En una carta de fecha 9 de junio (S/13990), el representante de Israel se quejó de que lo que él denominó un grupo terrorista de la OLP había intentado penetrar en Israel desde Jordania el 7 de junio.

Capítulo 2

LA SITUACION EN CHIPRE

A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 16 de junio y el 31 de diciembre de 1979 e informes del Secretario General

317. Entre agosto y noviembre de 1979, Chipre y Turquía enviaron al Consejo de Seguridad varias comunicaciones relativas a diversos aspectos de la situación en Chipre.

318. En una carta de fecha 20 de agosto de 1979 (S/13505), el representante de Chipre formuló la acusación de que, el 17 de agosto, dos aviones militares turcos habían violado el espacio aéreo de Chipre. En una carta de fecha 4 de septiembre (S/13526), el representante de Turquía transmitió una carta del Sr. Nail Atalay en la que se declaraba que esas acusaciones carecían totalmente de fundamento.

319. En una carta de fecha 11 de septiembre (S/13534), el representante de Turquía transmitió una carta del Sr. Nail Atalay, a la que se adjuntaba una carta del Sr. Fazil Küçük, quien acusaba a los dirigentes grecochipriotas de continuar "la propaganda unilateral" en los foros internacionales y de evadir las negociaciones serias y sostenidas a nivel intercomunal.

320. En una carta de fecha 13 de septiembre (S/13540), Turquía transmitió una comunicación del Sr. Nail Atalay, con un mensaje adjunto del Sr. Kenan Atakol, quien hacía la acusación de que las protestas de los grecochipriotas sobre la inminente proclamación de independencia por el "Estado Turco Federado de Chipre", tenían por objeto desengañar la opinión pública mundial y preparar el terreno para una mayor internacionalización del problema de Chipre.

321. En una carta de fecha 26 de septiembre (S/13566), Chipre transmitió el texto de una resolución aprobada por la Cámara de Representantes de Chipre el 20 de septiembre, con ocasión del debate que celebraría sobre la cuestión de Chipre la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones. En una carta de fecha 18 de octubre (S/13577), Turquía transmitió una carta del Sr. Nail Atalay en la que se citaban observaciones hechas por el Sr. Denktas con referencia a esa resolución.

322. En una carta de fecha 16 de octubre (S/13574), Chipre protestó por las medidas adoptadas por las autoridades turcochipriotas en la parte ocupada de Chipre con referencia a la propiedad y venta de casas y tierras, a la revocación de los pasaportes expedidos a turcochipriotas por el Gobierno de Chipre con anterioridad al 20 de julio de 1974, y a la interrupción en la distribución de correspondencia y paquetes a los habitantes de los enclaves grecochipriotas situados en la parte ocupada de Chipre a menos que llevaran sellos de correo emitidos por las autoridades turcochipriotas. En una carta de fecha 19 de octubre (S/13580), Turquía adjuntó una carta del Sr. Nail Atalay en que se refutaban esas acusaciones.

323. En una carta de fecha 18 de octubre (S/13572), Chipre acusó además que los ataques turcos perpetrados los días 13 y 14 de octubre contra los maronitas chipriotas de unas aldeas situadas en las zonas de Chipre controladas por Turquía habían culminado en la usurpación de sus tierras por colonos turcos. En una carta de fecha 13 de noviembre (S/13623), Turquía transmitió una carta del Sr. Nail Atalay en la que se rechazaban esas acusaciones y se declaraba enfáticamente que los maronitas eran tratados en pie de igualdad con los demás.

324. En una carta de fecha 2 de noviembre (S/13605), Chipre acusó a las "autoridades" turcas de ocupación de impedir que el Comité Internacional de la Cruz Roja facilitase el intercambio de mensajes y cartas entre los grecochipriotas de la zona ocupada y sus parientes del resto de Chipre. Estas acusaciones fueron rechazadas por el Sr. Nail Atalay en una comunicación que se remitió junto con una carta de Turquía de fecha 6 de noviembre (S/13609).

325. En una carta de fecha 28 de noviembre (S/13692), el Secretario General dirigió un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados para que aportasen contribuciones voluntarias adicionales para financiar la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP).

326. En una carta de fecha 30 de noviembre (S/13661), el representante de Chipre se refirió a una serie de declaraciones de los dirigentes turcochipriotas Sr. Rauf Denktas y Sr. Cagatay y de ciertos dirigentes turcos que amenazaban con declarar un estado independiente en el territorio de la República de Chipre que se encontraba bajo la ocupación militar de Turquía.

327. Antes de la terminación del mandato de la UNFICYP, el Secretario General, con fecha 1º de diciembre, presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1979 (S/13672).

328. El Secretario General informó que durante el que se examinaba la situación en Chipre se

había mantenido tranquila, gracias en buena medida a los esfuerzos realizados por la UNFICYP en colaboración con las partes. La atención se había concentrado en los esfuerzos por hacer realidad el proceso de negociación bosquejado en el acuerdo de 10 puntos logrado el 19 de mayo de 1979, al terminar la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia bajo los auspicios del Secretario General. Lamentablemente, el ímpetu conseguido en aquella ocasión no se había mantenido al reanudarse las conversaciones intercomunitarias el 15 de junio, y los interlocutores no habían podido ocuparse de los aspectos sustantivos del problema de Chipre de conformidad con las prioridades establecidas en el acuerdo de 10 puntos. El Secretario General señaló que, después de casi cinco años de conversaciones intermitentes, estaba en juego la credibilidad de ese método de negociación, y que él había indicado a las partes que estaba dispuesto a volver a convocar las conversaciones, si era posible a principios de 1980, con la intención de continuarlas en forma permanente y sostenida.

329. Teniendo en cuenta la situación sobre el terreno y los acontecimientos políticos, el Secretario General llegó de nuevo a la conclusión de que seguía siendo indispensable mantener la presencia de la UNFICYP, tanto para contribuir a mantener la calma en la isla, como para facilitar la búsqueda de un arreglo pacífico. En consecuencia, recomendó que el mandato de la UNFICYP se prorrogase por otros seis meses. El Secretario General también hizo notar que la situación financiera de la UNFICYP era motivo de una preocupación cada vez mayor.

330. En una adición de fecha 13 de diciembre (S/13672/Add.1), el Secretario General declaró que, tras celebrar consultas, las partes interesadas habían expresado su acuerdo en que el mandato de la UNFICYP se extendiera por un nuevo período de seis meses.

331. En una carta de fecha 28 de diciembre (S/13719), Chipre citó una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía que consideraba indicativa de designios de Turquía contra la República de Chipre y su población, así como también una declaración en respuesta a ella hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre.

332. En una nota de fecha 30 de diciembre (S/13713) el Secretario General señaló a la atención del Consejo de Seguridad el párrafo 11 de la resolución 34/30 de la Asamblea General, de fecha 20 de noviembre, relativa a la cuestión de Chipre.

B. Examen de la cuestión en la 2179a. sesión (14 de diciembre de 1979)

333. En su 2179a. sesión celebrada el 14 de diciembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en Chipre:

"Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/13672 y Add.1)".

334. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a petición de éstos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

335. El Presidente informó al Consejo que había recibido una carta del representante de Turquía en que se pedía que se invitara al Sr. Nail Atalay a que participara en el examen del tema del orden del día. A propuesta del Presidente, el Consejo decidió, sin objeciones, cursar una invitación al Sr. Atalay con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

336. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/13690) que se había preparado en el curso de consultas entre los miembros del Consejo.

Decisión: *En la 2179a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1979, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13690) por 14 votos contra ninguno como resolución 458 (1979). Un miembro (China) no participó en la votación.*

337. La resolución 458 (1979) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 1º de diciembre de 1979 (S/13672),

“Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

“Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1979,

“Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964 y otras resoluciones pertinentes,

“Reiterando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979, con los auspicios del Secretario General,

“1. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1980;

“2. Insta a las partes a que reanuden las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

“3. Pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 31 de mayo de 1980.”

338. Tras la aprobación de la resolución, el Secretario General hizo una declaración. El Consejo continuó sus deliberaciones con declaraciones de los representantes de Chipre, Grecia, Turquía, los Estados Unidos, el Reino Unido, la URSS, Francia, Checoslovaquia, Zambia, Bangladesh, Bolivia, Kuwait, Gabón, Jamaica, Noruega, Portugal y Nigeria. De conformidad con la decisión que había adoptado anterior-

mente, el Consejo escuchó también una declaración del Sr. Atalay.

339. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Chipre y de Turquía.

C. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 1º de enero y el 15 de junio de 1980 e informe del Secretario General

340. Entre los meses de enero y junio de 1980, el Consejo recibió varias comunicaciones de Chipre y Turquía relativas a los aspectos políticos y de otra índole de la situación en Chipre.

341. En carta de fecha 16 de enero (S/13751), Turquía transmitió una carta del Sr. Nail Atalay, en la que se adjuntaba una comunicación del Sr. Rauf Denктаş, quien protestaba por la convocación del Subcomité sobre prevención de la contaminación del Mediterráneo, de la Unión Interparlamentaria, para reunirse en la parte sur de Chipre entre el 25 y el 27 de febrero.

342. En carta de fecha 22 de febrero (S/13821), Turquía transmitió una carta del Sr. Nail Atalay, en la que se adjuntaba una comunicación del Sr. Kenan Atakol, quien indicaba que las autoridades grecochipriotas estaban difundiendo propaganda con miras a impedir la afluencia de turistas al norte de Chipre.

343. En carta de fecha 18 de marzo (S/13848), Chipre señaló que el dirigente turcochipriota, Sr. Rauf Denктаş, había amenazado con declarar un estado independiente y volver a abrir hoteles grecochipriotas en Varosha. En carta de fecha 2 de abril (S/13873), Turquía transmitió una respuesta al Sr. Nail Atalay, en la que se mencionaba que mientras no se estableciera un “gobierno binacional legítimo de Chipre” con las dos administraciones unidas en un sistema federal, el Gobierno del “Estado Turco Federado de Kibris” tenía plena competencia para adoptar decisiones acerca de todas las cuestiones y asuntos que sucedan dentro de sus límites.

344. En nota de fecha 15 de abril (S/13894), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad sobre su decisión de nombrar al Sr. Hugo Gobbi, de Argentina, su Representante Especial en Chipre.

345. En carta de fecha 23 de abril (S/13904), Chipre formuló la acusación de que dos cazas a retropropulsión turcos habían violado el espacio aéreo chipriota el 17 de abril. En carta de fecha 30 de abril (S/13920), Turquía transmitió una comunicación del Sr. Nail Atalay negando estas acusaciones.

346. En carta de fecha 22 de mayo (S/13961), Turquía transmitió una carta del Sr. Nail Atalay, en la que se adjuntaba una comunicación del Sr. Kenan Atakol, quien acusaba a la administración grecochipriota de restringir los vuelos de las aeronaves alquiladas por las líneas aéreas turcochipriotas a Sobel-Air de Bélgica al “Estado Turco Federado de Kibris” y desde dicho Estado.

347. El 3 de junio, antes de que terminara el mandato de la UNFICYP, el Secretario General presentó un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido en-

tre el 1° de diciembre de 1979 y el 31 de mayo de 1980 (S/13972). En su informe, el Secretario General describió en detalle los esfuerzos realizados dentro del marco de la misión de buenos oficios que le había encomendado el Consejo de Seguridad para reanudar el proceso de negociación a fin de llegar a un arreglo justo y duradero del problema de Chipre y de resolver las dificultades que habían conducido al estancamiento de las conversaciones intercomunales en junio de 1979. Aunque no resultó posible hallar una fórmula de transacción aceptable, el Secretario General había recibido indicaciones muy amplias de que sus esfuerzos constantes contaban con apoyo, y había pedido al Sr. Pérez de Cuéllar, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Especiales, que a ese respecto realizara una visita a Chipre a partir del 6 de junio. El Secretario General expresó que confiaba de que pudieran resolverse lo más rápidamente posible las dificultades que todavía impedían la reanudación del proceso de negociación ya que todavía mantenía la opinión de que las conversaciones, si se hacía un uso adecuado de ellas, seguían siendo el mejor medio disponible para negociar un arreglo político del problema de Chipre.

348. Teniendo en cuenta la situación sobre el terreno y los acontecimientos políticos, el Secretario General llegó de nuevo a la conclusión de que seguía siendo necesario mantener la presencia de la UNFICYP, tanto para contribuir a mantener la calma en la isla como para crear las condiciones en las que se pudiera seguir adelante en la búsqueda de un arreglo pacífico. Por consiguiente, recomendó al Consejo de Seguridad que prorrogara el mandato de la UNFICYP por un nuevo período de seis meses.

349. En una adición de fecha 12 de junio (S/13972/Add.1), el Secretario General indicó que, después de celebrar consultas, las partes interesadas habían manifestado su acuerdo con la prórroga del mandato de la UNFICYP por otros seis meses.

D. Examen de la cuestión en la 2230a. sesión (13 de junio de 1980)

350. En su 2230a. sesión, celebrada el 13 de junio, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en Chipre:

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/13972 y Add.1)”.

351. Los representantes de Chipre, Grecia y Turquía fueron invitados, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

352. El Presidente informó que durante la celebración de las consultas los miembros del Consejo habían convenido en que el Consejo debía cursar una invitación al Sr. Nail Atalay, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional. No habiendo objeciones, así quedó acordado.

353. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/13993) preparado en el curso de consultas previas. No habiendo objeciones, el proyecto de resolución fue sometido a votación.

Decisión: En la 2230a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1980, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13993) por 14 votos contra ninguno como resolución 472 (1980). Un miembro (China) no participó en la votación.

354. La resolución 472 (1980) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 3 de junio de 1980 (S/13972),

“Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

“Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre más allá del 15 de junio de 1980,

“Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964 y otras resoluciones pertinentes,

“Reiterando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979, con los auspicios del Secretario General,

“1. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1980;

“2. Insta a las partes a que reanuden las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

“3. Pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1980.”

355. Tras la aprobación de la resolución, el Secretario General formuló una declaración. El Consejo continuó su examen del tema, oyendo declaraciones de los representantes de Chipre, Grecia, Turquía, la URSS, el Reino Unido, los Estados Unidos, Francia, la República Democrática Alemana, México y Jamaica. El Consejo oyó también una declaración del Sr. Atalay, de conformidad con su decisión previa. El representante de Chipre formuló otra declaración.

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR

A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 16 de junio y el 18 de diciembre de 1979 y solicitud de convocación de una sesión

356. En una carta de fecha 29 de junio de 1979 (S/13427), el representante de Zambia transmitió un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de Zambia en que rechazaba los informes de una posible reunión entre el Presidente de Zambia y el llamado Primer Ministro de Muzorewa.

357. En una carta de fecha 10 de agosto (S/13493), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de una resolución aprobada por ese Comité el 8 de agosto relativa a los obstáculos que para lograr la independencia planteaban las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo en los territorios bajo dominación colonial, incluida Rhodesia del Sur.

358. En una carta de fecha 24 de agosto (S/13515), el representante de Zambia transmitió el texto del comunicado final emitido por los Jefes de Gobierno de países del Commonwealth en la reunión celebrada en Lusaka del 1º al 7 de agosto.

359. En una carta de fecha 9 de noviembre (S/13617), el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur transmitió el texto de una declaración adoptada ese día por el Comité en que se expresaba su grave preocupación ante las medidas previstas por el Reino Unido tendientes a suspender en el futuro cercano la aplicación de las sanciones del Consejo en contra del régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Teniendo en cuenta que sólo el Consejo de Seguridad, órgano que había impuesto las sanciones en primer lugar, tenía derecho a levantarlas, el Comité había decidido formular una declaración y transmitir una copia al Presidente del Consejo para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo. En la declaración se consignaban también las actitudes asumidas en el Comité por los representantes de los Estados Unidos, Francia, Noruega, Portugal y el Reino Unido.

360. En una carta de fecha 12 de diciembre (S/13688), el representante del Reino Unido informó al Consejo que el 3 de diciembre se había dictado la "Orden de 1979 sobre la Constitución de Rhodesia del Sur (Disposiciones Provisionales)" en que se preveía la asunción plena de la autoridad por el Reino Unido sobre Rhodesia del Sur. Como resultado, el 12 de diciembre un Gobernador británico había asumido sus funciones en Salisbury y se había puesto término al estado de rebelión. Por tanto, en opinión del Gobierno del Reino Unido, la situación en Rhodesia del Sur se había remediado y debían considerarse cumplidas las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta en relación con dichas medidas. En consecuencia, el Reino Unido pondría término a las medidas que había tomado atendiendo a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad.

361. En una carta con fecha 14 de diciembre (S/13693), el representante de Madagascar, en su calidad de Presidente del Grupo Africano para el mes de diciembre, expresó la profunda inquietud que experimentaba el Grupo Africano ante la decisión tomada por el Reino Unido de dejar de cumplir sus obligaciones en lo relativo a las sanciones obligatorias decretadas contra Rhodesia del Sur en la resolución 253 (1968). El Grupo Africano estimaba que la acción unilateral del Reino Unido era ilegal y totalmente inaceptable, y pidió al Consejo que preservara su autoridad en la materia.

362. En una carta de fecha 18 de diciembre (S/13698), el representante del Reino Unido, haciendo referencia a su carta del 12 de diciembre (S/13688), solicitó la convocación de una sesión del Consejo para examinar la cuestión.

B. Examen de la cuestión en la 2181a. sesión (21 de diciembre de 1979)

363. En su 2181a. sesión, celebrada el 21 de diciembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

"a) Carta, de fecha 12 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/13688);

"b) Carta, de fecha 14 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Madagascar ante las Naciones Unidas (S/13693);

"c) Carta, de fecha 18 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/13698)".

364. El Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó en esa sesión a los representantes de Botswana, Cuba, Liberia, Madagascar, Mozambique y la República Unida de Tanzania, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

365. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución (S/13699) redactado en el curso de consultas anteriores.

366. El Consejo procedió entonces a votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: En la 2181a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1979, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13699) por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), como resolución 460 (1979).

367. La resolución 460 (1979) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y sus resoluciones conexas ulteriores sobre la situación en Rhodesia del Sur,

"Reafirmando las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

"Tomando nota con satisfacción de que en la conferencia celebrada en Lancaster House, en Londres, se ha logrado un acuerdo sobre la Constitución para un Zimbabwe libre e independiente con disposiciones relativas a un auténtico gobierno de la mayoría, sobre las medidas para poner en vigor dicha Constitución y sobre una cesación del fuego,

"Tomando nota además de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, habiendo reasumido su responsabilidad como Potencia administradora, está empeñado en descolonizar Rhodesia del Sur sobre la base de elecciones libres y democráticas que conducirán a Rhodesia del Sur a una verdadera independencia aceptable para la comunidad internacional, de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV),

"Deplorando las pérdidas de vidas, los perjuicios y los sufrimientos causados por los catorce años de rebelión en Rhodesia del Sur,

"Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para evitar y eliminar todas las amenazas a la paz y a la seguridad internacionales en la región,

"1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, la libertad y la independencia, como se consagran en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"2. Decide, teniendo en cuenta el acuerdo concertado en la conferencia de Lancaster House, pedir a los Estados Miembros que pongan fin a las medidas adoptadas contra Rhodesia del Sur con arreglo al Capítulo VII de la Carta y en virtud de las resoluciones 232 (1966), 253 (1968) y de las resoluciones conexas ulteriores sobre la situación en Rhodesia del Sur;

"3. Decide también disolver el Comité que había establecido en cumplimiento de su resolución 253 (1968) con arreglo al artículo 28 de su reglamento provisional;

"4. Elogia a los Estados Miembros, especialmente a los Estados de primera línea, por su aplicación de sus resoluciones sobre las sanciones contra Rhodesia del Sur con arreglo a la obligación establecida en el Artículo 25 de la Carta;

"5. Insta a todos los Estados Miembros y a los organismos especializados a que presten ayuda urgente a Rhodesia del Sur y a los Estados de primera línea para fines de reconstrucción y a que faciliten la repatriación a Rhodesia del Sur de todos los refugiados y las personas desplazadas;

"6. Exhorta a la Potencia administradora y todas las partes interesadas a que adhieran estrictamente a los acuerdos celebrados y los cumplan fiel y totalmente;

"7. Insta a la Potencia administradora a que vele porque ninguna unidad, regular o mercenaria,

de las fuerzas de Sudáfrica o de otras fuerzas externas permanezca o ingrese en Rhodesia del Sur, con excepción de las fuerzas previstas con arreglo al acuerdo de Lancaster House;

"8. Pide al Secretario General que preste asistencia en la aplicación del párrafo 5 de la presente resolución, especialmente mediante la organización inmediata de toda clase de asistencia financiera, técnica y material a los Estados de que se trata, a fin de que puedan superar las dificultades económicas y sociales a que hacen frente;

"9. Decide mantener en examen la situación en Rhodesia del Sur hasta que el Territorio alcance la independencia total."

368. Después de la votación, el Secretario General hizo una declaración. También hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido, Zambia, Nigeria, el Gabón, los Estados Unidos, Francia, Bolivia, Bangladesh, Jamaica, Noruega, Checoslovaquia, Kuwait, la URSS y Portugal, así como también el Presidente, en su calidad de representante de China, y los representantes de Mozambique, la República Unida de Tanzania, Madagascar, Liberia, Botswana y Cuba.

369. En una carta de fecha 21 de diciembre (S/13702), el representante de la URSS declaró que las decisiones unilaterales tomadas por el Reino Unido y los Estados Unidos de poner fin a su cumplimiento de las sanciones impuestas contra Rhodesia del Sur eran una violación de la Carta, ya que sólo el Consejo de Seguridad podía dejar sin efecto las decisiones que hubiera adoptado.

370. En el curso de la sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 21 de diciembre (S/13703) del representante de Kuwait, en que solicitaba al Consejo que, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional, se formulara una invitación, al Sr. Clovis Maksound, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas. Al no haber objeciones, el Presidente, en virtud del artículo 39, formuló una invitación al Sr. Maksound, quien hizo una declaración.

C. Comunicaciones e informe recibidos entre el 21 de diciembre de 1979 y el 30 de enero de 1980 y solicitud de convocación de una sesión

371. En una nota de fecha 21 de diciembre de 1978 (S/13706), el representante de Mozambique transmitió una relación de las pérdidas humanas y materiales sufridas por Mozambique como consecuencia de su aplicación plena de las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y de los ataques subsiguientes en contra de Mozambique y de otros Estados de primera línea por las fuerzas del régimen ilegal.

372. En una nota emitida el 30 de diciembre (S/13714), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el párrafo 21 de la resolución 34/41 de la Asamblea General, de fecha 21 de noviembre de 1979, titulada "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así

como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional”.

373. El 15 de enero de 1980, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur emitió su 12º informe (S/13750), que abarcaba los trabajos realizados durante el período comprendido del 16 de diciembre de 1978 al 15 de diciembre de 1979. El Comité había proseguido su examen de 53 casos de posibles violaciones de sanciones que habían sido objeto de informes anteriores y había estudiado 10 casos nuevos; también había tomado la decisión de dar por concluidos 13 casos. En vista de la gran importancia que concedía a las cuestiones del suministro a Rhodesia del Sur de petróleo y productos de petróleo y de aeronaves militares y otros equipos militares, el Comité había decidido dedicar capítulos separados del informe a esos dos temas. El informe también contenía una relación de las actividades llevadas a cabo por el Comité respecto de las medidas adoptadas por los gobiernos para asegurar la aplicación de las sanciones, la representación consular y de otro tipo del régimen ilegal en el extranjero, las cuestiones de las líneas aéreas con punto de partida y de destino en Rhodesia del Sur, la inmigración y el turismo, la cooperación establecido por el Comité con la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Secretaría del Commonwealth en Londres y otros comités de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones de África meridional, y de la cooperación que había recibido de entidades privadas y organizaciones no gubernamentales. Teniendo en cuenta la disolución del Comité por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 460 (1979), en el informe se indicaba que el Comité había dejado de existir a partir del 21 de diciembre de 1979.

374. En dos cartas de fecha 25 de enero (S/13764 y S/13768), el representante de Malawi, en su calidad de Presidente del Grupo Africano durante el mes de enero, transmitió el texto de una resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur que había aprobado el Comité de Liberación de la Organización de la Unidad Africana en el período de sesiones que había celebrado en Dar es Salaam del 21 al 25 de enero y solicitó la convocación urgente de una sesión del Consejo para examinar la situación en Rhodesia del Sur que, según él, era resultado de graves violaciones del Gobierno del Reino Unido de las disposiciones del acuerdo de Lancaster House sobre Rhodesia del Sur.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 2192a. a 2196a. (30 de enero a 2 de febrero de 1980)

375. En su 2192a. sesión, celebrada el 30 de enero, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

“Carta, de fecha 25 de enero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malawi ante las Naciones Unidas (S/13764)”.

376. En la misma sesión, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes

de Botswana, Cuba, Egipto, Liberia, Malawi, Mozambique, la República Unida de Tanzania, Somalia y Viet Nam, a solicitud de éstos, a que participaran en el debate sin derecho de voto.

377. El Presidente señaló además a la atención del Consejo dos cartas de fecha 30 de enero (S/13770 y S/13771) de los representantes del Níger, Túnez y Zambia, en que solicitaban que el Consejo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, invitara al Sr. Tirivafi Kangai, representante del Frente Patriótico de Zimbabue, y al Sr. Johnstone Makatini, representante del African National Congress de Sudáfrica, a que dirigieran la palabra al Consejo. Al no haber objeciones, el Presidente, de conformidad con el artículo 39, invitó a los Sres. Kangai y Makatini.

378. Los representantes del Reino Unido y de la URSS formularon declaraciones relativas a la invitación extendida al Sr. Tirivafi Kangai de conformidad con el artículo 39.

379. El Consejo inició su examen de la cuestión e hicieron declaraciones los representantes de Liberia, el Reino Unido, la República Unida de Tanzania, Mozambique, Malawi, Egipto y Botswana.

380. En su 2193a. sesión, celebrada el 31 de enero, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Nigeria y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a que participaran en el debate sin derecho de voto.

381. De conformidad con la decisión tomada en la 2192a. sesión, el Sr. Tirivafi Kangai formuló una declaración.

382. También formularon declaraciones los representantes de Zambia y de la República Democrática Alemana.

383. En la 2194a. sesión, celebrada el mismo día, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó al representante de Zaire, a su solicitud, a que participara en el debate sin derecho de voto.

384. El Consejo continuó su examen de la cuestión y oyó declaraciones de los representantes de Somalia y Cuba.

385. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en su 2192a. sesión, el Sr. Johnstone Makatini formuló una declaración.

386. El Consejo continuó sus deliberaciones y oyó declaraciones de los representantes del Níger, la URSS, Viet Nam, Argelia, Jamaica, Yugoslavia, China y Zaire, así como del Presidente del Consejo.

387. En su 2195a. sesión, celebrada el 1º de febrero, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Ghana, Kenya y Uganda, a su solicitud, a que participaran en el debate sin derecho de voto.

388. El Presidente señaló, además, a la atención del Consejo una carta de fecha 1º de febrero (S/13776) de los representantes del Níger, Túnez y Zambia, en que solicitaban que el Consejo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursara una invitación al Sr. Callistus Ndlovu, representante del Frente Patriótico de Zimbabue. Como no hubo objeciones, el Presidente, de conformidad con el artículo 39, extendió una invitación al Sr. Ndlovu.

389. El Consejo continuó sus deliberaciones y oyó declaraciones de los representantes de Bangladesh, Ni-

geria, Túnez, Filipinas, México, Ghana, Kenya, Portugal y Uganda.

390. De conformidad con la decisión adoptada anteriormente por el Consejo, el Sr. Callistus Ndlovu formuló una declaración.

391. Los representantes del Reino Unido, la URSS y la República Unida de Tanzania hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

392. En su 2196a. sesión, celebrada el 2 de febrero, el Presidente señaló a la atención del Consejo el documento S/13777/Rev.1, en que figuraba un proyecto de resolución revisado patrocinado por Bangladesh, Jamaica, México, el Níger, Filipinas, Túnez y Zambia.

393. A continuación el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución revisado de las siete Potencias.

Decisión: En la 2196a. sesión, celebrada el 2 de febrero de 1980, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13777/Rev.1) por 14 votos contra ninguno como resolución 463 (1980). Un miembro (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) no participó en la votación.

394. La resolución 463 (1980) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado los acontecimientos más recientes en Rhodesia del Sur (Zimbabue),

"Recordando sus resoluciones relativas a la situación en Rhodesia del Sur y, en particular, su resolución 460 (1979) de 21 de diciembre de 1979,

"Tomando nota de que en la conferencia celebrada en Lancaster House, en Londres, se logró un acuerdo sobre la Constitución para un Zimbabue libre e independiente con disposiciones relativas a un auténtico gobierno de la mayoría, a las medidas para poner en vigor esa Constitución y a una cesación del fuego,

"Tomando nota además de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, habiendo reasumido su responsabilidad como Potencia administradora, está empeñado en descolonizar Rhodesia del Sur sobre la base de elecciones libres y democráticas que conduzcan a Rhodesia del Sur a una verdadera independencia aceptable para la comunidad internacional, de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

"Preocupado por las numerosas violaciones de las estipulaciones del acuerdo de Lancaster House,

"Reafirmando la necesidad de que se cumpla estrictamente con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 460 (1979), en que se instaba a la Potencia administradora a que velara porque ninguna unidad, regular o mercenaria, de las fuerzas de Sudáfrica o de otras fuerzas externas, permaneciera o ingresara en Rhodesia del Sur, con excepción de las fuerzas previstas en el acuerdo de Lancaster House,

"1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Zimbabue a la libre determinación, la libertad y la independencia, como se consagran en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"2. Insta a todas las partes a que cumplan el acuerdo de Lancaster House;

"3. Exhorta a la Potencia administradora a que garantice la aplicación cabal e imparcial del acuerdo de Lancaster House en su letra y en su espíritu;

"4. Pide al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al tiempo que toma nota de su anuncio de que las tropas sudafricanas se han retirado del puente Beit, que asegure la retirada inmediata, completa e incondicional de Rhodesia del Sur de cualesquiera otras fuerzas sudafricanas, regulares o mercenarias;

"5. Pide al Gobierno del Reino Unido que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que los nacionales de Zimbabue con derecho a votar participen libremente en el próximo proceso electoral, incluidas las siguientes:

"a) El retorno pronto e irrestricto de los exiliados y refugiados de Zimbabue de conformidad con el acuerdo de Lancaster House;

"b) La liberación de todos los presos políticos;

"c) El estricto cumplimiento por todas las fuerzas de lo estipulado en el acuerdo de Lancaster House y el inmediato confinamiento en sus bases de las fuerzas rhodesias y auxiliares de conformidad con dicho acuerdo;

"d) El otorgamiento de igual trato a todas las partes en el acuerdo;

"e) La derogación de todas las medidas y reglamentaciones de emergencia que sean incompatibles con la celebración de elecciones libres y justas;

"6. Exhorta al Gobierno del Reino Unido a que establezca en Rhodesia del Sur condiciones que aseguren elecciones libres y justas y, de ese modo, evite el peligro de que fracase el acuerdo de Lancaster House, lo que podría tener graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales;

"7. Insta al Gobierno del Reino Unido a que libere a todos los presos políticos sudafricanos, incluidos los combatientes por la libertad, capturados en Rhodesia del Sur y vele porque puedan trasladarse en condiciones de seguridad al país que elijan;

"8. Condena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por injerirse en los asuntos internos de Rhodesia del Sur;

"9. Insta a todos los Estados Miembros a que respeten exclusivamente lo que el pueblo de Zimbabue decida en condiciones de libertad y justicia;

"10. Decide mantener en examen la situación en Rhodesia del Sur hasta que el Territorio alcance la independencia total bajo un auténtico gobierno de la mayoría."

395. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido, Francia, Noruega, Estados Unidos, la URSS y Portugal.

396. Los representantes del Reino Unido y de la URSS hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

E. Comunicaciones recibidas por el Consejo durante y después del examen de la cuestión

397. En una carta de fecha 31 de enero (S/13773), el representante de Cuba, en su capacidad de Presidente del Grupo de Países no Alineados de las Naciones Unidas, manifestó el firme apoyo del Grupo a que se convocara una sesión del Consejo de

Seguridad para considerar la situación en Rhodesia del Sur.

398. En otra carta de la misma fecha (S/13775), el representante de Cuba, en el desempeño de las funciones antes indicadas, transmitió el texto de un mensaje del Sr. Fidel Castro Ruz, Presidente del movimiento de los países no alineados y Presidente de la República de Cuba, a los Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados sobre la situación en Rhodesia del Sur.

399. En una carta de fecha 1º de febrero (S/13796), el representante de Lesotho transmitió el texto de una declaración de fecha 31 de enero del Ministro de Relaciones Exteriores de Lesotho sobre la situación en Rhodesia del Sur.

400. En una carta de fecha 15 de febrero (S/13803 y Corr.1), el representante de Malí, en su capa-

cidad de Presidente del Grupo Africano para el mes de febrero, transmitió el texto de una declaración adoptada por el Grupo Africano sobre la situación en Rhodesia del Sur.

401. En una nota de fecha 3 de marzo (S/13831), el Secretario General señaló a la atención del Consejo de Seguridad el párrafo 10 de la resolución 34/192 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1979, titulada "Cuestión de Rhodesia del Sur".

402. En una carta de fecha 21 de marzo (S/13857), el representante de Mauritania, en su calidad de Presidente del Grupo Africano para el mes de marzo, transmitió el texto de una resolución relativa a Zimbabwe adoptada por el Consejo de Ministros de la OUA en su décimo tercer período extraordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 12 de marzo.

Capítulo 4

LA CUESTION DE SUDAFRICA

A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 27 de junio y el 14 de septiembre de 1979 y solicitud de convocación de una sesión

403. Entre el 27 de junio y el 12 de septiembre de 1979 el Secretario General recibió comunicaciones acerca de la aplicación de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, relativa a la cuestión de Sudáfrica, de los Estados siguientes: la República Democrática Alemana (S/13538), la República Democrática Popular Lao (S/13447), la República Socialista Soviética de Bielorrusia (S/13438), la República Socialista Soviética de Ucrania (S/13444) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/13416).

404. En carta de fecha 11 de junio (S/13429), el Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió al Consejo de Seguridad el acta resumida de la 429a. sesión del Comité Especial, celebrada el 6 de junio, y manifestó que el Comité Especial deseaba hacer hincapié en la importancia de tomar medidas urgentes para hacer que cesaran todos los préstamos a Sudáfrica de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

405. En carta de fecha 20 de julio (S/13501), el Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió al Consejo de Seguridad el acta resumida de la 430a. sesión del Comité, celebrada el 8 de junio, y manifestó que el Comité Especial deseaba destacar la importancia de que se adoptaran con urgencia medidas encaminadas a imponer un eficaz embargo del petróleo contra Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

406. Por carta de fecha 24 de agosto (S/13515), el representante de Zambia transmitió el comunicado final de la reunión de jefes de Gobierno de los Países del Commonwealth celebrada en Lusaka del 1º al 7 de agosto.

407. Por carta de fecha 14 de septiembre (S/13542), el representante de Liberia, Presidente del Grupo Africano para el mes de septiembre, pidió al

Presidente que celebrara consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad a fin de que éste pudiera adoptar medidas adecuadas a la luz de la proclamación el 13 de septiembre de la independencia del bantustán Venda por el régimen de Pretoria. Mediante carta de fecha 20 de septiembre (S/13548), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió el texto de una declaración que había formulado el 11 de septiembre, en la cual deploraba la proclamación.

B. Examen de la cuestión en la 2168a. sesión (21 de septiembre de 1979)

408. En la 2168a. sesión, celebrada el 21 de septiembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La cuestión de Sudáfrica:

"Carta, de fecha 14 de septiembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Liberia ante las Naciones Unidas (S/13542)".

409. El Presidente declaró que, después de haber celebrado consultas con los miembros del Consejo, estaba autorizado para hacer la siguiente declaración (S/13549), en nombre de los miembros del Consejo:

"El Consejo de Seguridad observa que, el 13 de septiembre de 1979, el régimen sudafricano, siguiendo su política de *apartheid* y bantustanización, proclamó como supuesto estado 'independiente' a Venda, parte integrante del territorio sudafricano.

"El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 417 (1977), en la que exigió que el régimen racista de Sudáfrica dejara sin efecto la política de bantustanización. Recuerda también sus resoluciones 402 (1976) y 407 (1977), en las que hizo suya la resolución 31/6 A de la Asamblea General, de 26 de octubre de 1976, sobre esta cuestión. Además, el Consejo toma nota de la resolución 32/105 N de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1977, sobre la cuestión de los bantustanes.

"El Consejo de Seguridad condena la proclamación de la llamada 'independencia' de Venda y la declara totalmente inválida. Esta medida adoptada por el régimen sudafricano, después de proclamaciones análogas respecto del Transkei y Bophuthatswana, denunciadas por la comunidad internacional, tiene por objeto dividir y desposeer al pueblo africano y establecer Estados clientes bajo su dominación a fin de perpetuar el *apartheid*. Además, agrava la situación en la región y obstaculiza los esfuerzos internacionales encaminados a alcanzar soluciones justas y duraderas.

"El Consejo de Seguridad exhorta a todos los Gobiernos a que nieguen toda forma de reconocimiento a los llamados bantustanes 'independientes', se abstengan de cualquier trato con ellos y rechacen los documentos de viaje expedidos por ellos, e insta a los Estados Miembros a que tomen medidas eficaces para prohibir a todas las personas, empresas y otras instituciones bajo su jurisdicción que tengan ningún trato con los llamados bantustanes 'independientes'."

410. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración.

C. Comunicaciones recibidas entre el 24 de septiembre de 1979 y el 29 de mayo de 1980 y solicitud de convocación de una sesión

411. En carta de fecha 24 de septiembre de 1979 (S/13552), el representante de Sudáfrica declaró, entre otras cosas que, en opinión del Gobierno de Sudáfrica, la sesión del Consejo celebrada el 21 de septiembre (2168a. sesión) había sido totalmente innecesaria e injustificada, que el Gobierno de Sudáfrica rechazaba la declaración hecha en dicha sesión por el Presidente en nombre del Consejo, que el Consejo no tenía autoridad ni jurisdicción en el asunto y que Venda era independiente.

412. Mediante carta del 25 de octubre, el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió el informe anual del Comité Especial (S/13596), aprobado por unanimidad en esa fecha y presentado a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2671 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, y 33/183 A a O, de 24 de enero de 1979, de la Asamblea General. (El informe se distribuyó como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/34/22)*.)

413. Por carta de fecha 2 de noviembre, el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió al Consejo de Seguridad el texto de un informe especial del Comité Especial sobre recientes acontecimientos relativos a las relaciones entre Israel y Sudáfrica (S/13596/Add.1). (El informe se distribuyó como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/34/22/Add.1)*.)

414. Por carta de fecha 23 de noviembre (S/13644), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, Presidente del Grupo Africano para el mes de noviembre, transmitió el texto de un documento presentado por el African National Congress (ANC) de Sudáfrica,

en el cual condenaba la sentencia de muerte recientemente impuesta a James Daniel Mange, miembro del ANC, y las largas penas de prisión impuestas a 11 de sus colegas.

415. En carta de fecha 7 de diciembre (S/13687), el representante de Sudáfrica declaró que, en el curso de los últimos 10 días, 250 refugiados habían entrado en Sudáfrica procedentes de Lesotho y estaban recibiendo ayuda de emergencia de las autoridades sudafricanas. Solicitó que se pidiera al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que presantara la asistencia necesaria a esos refugiados. En una carta de fecha 11 de enero de 1980 (S/13746), el representante de Lesotho declaró que su Gobierno nunca había recibido información del Gobierno de Sudáfrica acerca de los refugiados, cuya situación ponía en tela de juicio. Afirmó que el Gobierno de Lesotho había invitado abiertamente a todas las personas que habían abandonado Lesotho a guisa de refugiados y que se encontraban en el campamento de Bethlehem en Sudáfrica, al cual su Gobierno no tenía acceso, a regresar pacíficamente a su país. Por carta de fecha 22 de enero (S/13758), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la cual rechazaba las acusaciones formuladas por el representante de Lesotho. En una carta de fecha 4 de febrero (S/13778), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores, donde se declaraba que el número de refugiados de Lesotho había aumentado a 706 personas y pedía la asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con carácter urgente.

416. El 26 de diciembre, el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica presentó un informe (S/13708) sobre la cuestión de la colaboración nuclear con Sudáfrica, que había sido examinada por el Comité entre el 3 de abril y el 20 de diciembre. En el informe se consignaban las diversas opiniones expresadas por los miembros del Comité respecto de las medidas que se deberían recomendar al Consejo con miras a evitar el peligro de la adquisición de armas nucleares por parte de Sudáfrica.

417. En una nota del 30 de diciembre (S/13714), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el párrafo 21 de la resolución 34/41 de la Asamblea General de 21 de noviembre, titulada "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional".

418. En carta de fecha 31 de diciembre, el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica transmitió un informe (S/13721) que el Comité había aprobado por unanimidad el 20 de diciembre. El informe contenía una relación de la labor del Comité en sus dos primeros años, del 28 de enero de 1978 al 20 de diciembre de 1979, en el curso de los cuales el Comité aprobó directrices para la realización de sus trabajos y procedimientos para la investigación de las acusaciones de violaciones del embargo de armas; examinó el informe del Secretario General

sobre la aplicación de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad (S/12673); investigó siete casos concretos de presuntas violaciones del embargo de armas; examinó la cuestión de contratos existentes con Sudáfrica y licencias concedidas a ese país en relación con la fabricación y el mantenimiento de armas, municiones y equipo y vehículos militares, así como con la exportación de armas y material conexo a Sudáfrica antes de la aprobación de la resolución 418 (1977); examinó la cuestión de la colaboración nuclear con Sudáfrica; oyó intervenciones de oradores sobre la cuestión del embargo de armas, incluidos el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*, el Vicepresidente del Comité de Sanciones de la Organización de la Unidad Africana y representantes de organizaciones no gubernamentales, en especial organizaciones contra el *apartheid*; y examinó las propuestas hechas por esas personas.

419. En una nota de fecha 17 de enero de 1980 (S/13749), el Secretario General señaló a la atención del Consejo los párrafos 6 y 7 de la resolución 34/76 A de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1979, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

420. En una nota de fecha 22 de enero (S/13754), el Secretario General señaló a la atención del Consejo las resoluciones 34/93 A a Q y 34/93 R de la Asamblea General, de 12 y 17 de diciembre de 1979, respectivamente, tituladas "Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica" y, en particular, el párrafo 14 de la resolución 34/93 A referente a las sanciones económicas obligatorias, los párrafos 1 y 2 de la resolución 34/93 D sobre un embargo de armas obligatorio, el párrafo 1 de la resolución 34/93 E referente a la colaboración nuclear, el párrafo 3 de la resolución 34/93 F sobre un embargo obligatorio al suministro de petróleo, y el párrafo de la parte dispositiva de la resolución 34/93 Q referente a las inversiones extranjeras en Sudáfrica.

421. En una nota de fecha 15 de febrero (S/13799), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el párrafo 4 del anexo a la resolución 34/24 de la Asamblea General, de fecha 15 de noviembre de 1979, titulada "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial".

422. El 13 de marzo, el Presidente del Consejo de Seguridad expidió la siguiente nota (S/13842):

"El 13 de marzo de 1980, tras consultar con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo envió al Gobierno de Sudáfrica el siguiente mensaje relativo al arresto y la detención continuada del Sr. Victor Matlou por ese Gobierno:

"El Consejo de Seguridad se ha enterado con profunda preocupación de que las autoridades sudafricanas arrestaron y siguen manteniendo detenido al Sr. Victor Matlou, pasajero internacional que viajaba a bordo de un vuelo de la Lesotho Airways entre Swazilandia y Maseru, Lesotho.

"Según la información de que dispone el Consejo de Seguridad, el 12 de diciembre de 1979 el Sr. Matlou, refugiado sudafricano, se embarcó en el vuelo internacional 351 de la Lesotho Airways que se dirigía de Maputo, Mozambique, vía Swazilandia, a Maseru, Lesotho. Debido al mal tiempo reinante en Maseru, la aeronave, tras obtener la

autorización correspondiente, aterrizó en Bloemfontein, Sudáfrica. Todos los pasajeros, entre ellos el Sr. Matlou, fueron trasladados de la aeronave a un autobús para ser transportados a Maseru. En el puesto fronterizo, la policía sudafricana arrestó al Sr. Matlou a punta de pistola.

"Hasta el momento todos los esfuerzos encaminados a obtener la liberación del Sr. Matlou han resultado infructuosos. Ni los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Lesotho ni los llamamientos formulados por terceros han conseguido obtener la libertad del Sr. Matlou. El Consejo entiende que las autoridades sudafricanas piensan someter a juicio al Sr. Matlou con arreglo a la ley contra el terrorismo de Sudáfrica.

"Por lo tanto, en nombre del Consejo de Seguridad, hago un llamamiento urgente a las autoridades sudafricanas para que tengan plenamente en cuenta las circunstancias particulares de este caso, pongan inmediata e incondicionalmente en libertad al Sr. Matlou y le permitan abandonar el país.

"Asimismo, exhorto a Sudáfrica a que facilite el mantenimiento de las comunicaciones aéreas entre Lesotho, país sin litoral, y el resto del mundo."

423. En carta de fecha 28 de marzo (S/13864), el representante de Sudáfrica, en respuesta al Presidente del Consejo de Seguridad, declaró que, al proceder a la detención del Sr. Matlou, Sudáfrica había actuado de plena conformidad con los principios del derecho internacional pero, con espíritu de buena vecindad, sostenía entonces conversaciones con el Gobierno de Lesotho sobre el particular. En dos cartas de fecha 13 de mayo (S/13944 y S/13953), el representante de Lesotho afirmó que el asunto se había resuelto pacíficamente y que el Sr. Matlou había sido entregado a las autoridades de Lesotho el 14 de mayo. En carta de fecha 29 de mayo (S/13971), el representante de Sudáfrica señaló el contenido de una carta sobre el mismo tema dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Lesotho por el Departamento de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica el 28 de mayo.

424. En carta de fecha 27 de marzo (S/13869), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió la Declaración del Seminario Internacional sobre un embargo de petróleo contra Sudáfrica celebrado en Amsterdam del 14 al 16 de marzo. Afirmó que el Comité Especial apoyaba plenamente la Declaración y consideraba que era indispensable y urgente que el Consejo de Seguridad adoptara una decisión obligatoria respecto del embargo de petróleo contra Sudáfrica.

425. En una carta de fecha 29 de mayo (S/13969), el representante de Marruecos, en su calidad de Presidente del Grupo Africano para el mes de mayo, pidió que se convocara urgentemente al Consejo de Seguridad para examinar "La cuestión de Sudáfrica", en vista de la situación que prevalecía en ese país.

426. Por carta del 5 de junio (S/13986) el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta recibida del Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica, en la cual deploraba que se hubiera convocado una sesión del Consejo y declaraba que, de conformidad con las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, Sudáfrica no toleraría la intervención en sus asuntos internos.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 2225a., 2227a. a 2229a. y 2231a. (4 a 13 de junio de 1980)

427. En su 2225a. sesión, celebrada el 4 de junio, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La cuestión de Sudáfrica:

"Carta, de fecha 29 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/13969)".

428. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Mozambique y Nigeria, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. Señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 4 de junio de los representantes del Níger, Túnez y Zambia (S/13981), en la cual solicitaban que el Consejo, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional, extendiera invitaciones al Sr. Johnstone F. Makatini, representante del ANC y al Sr. Henry Isaacs, representante del Pan Africanist Congress de Azania. Como no hubo objeciones, el Presidente extendió invitaciones al Sr. Makatini y al Sr. Isaacs, de conformidad con el artículo 39.

429. El Consejo de Seguridad comenzó su examen del tema y escuchó las declaraciones del representante de Mozambique, Presidente del Grupo Africano para el mes de junio, y del representante de Nigeria, Presidente del Comité Especial contra el Apartheid. También formuló una declaración el Sr. Isaacs, de conformidad con la decisión adoptada en la misma sesión.

430. En su 2227a. sesión, celebrada el 6 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Botswana, Cuba, Egipto, Etiopía, Seychelles y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

431. El Consejo reanudó su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes del Níger, Zambia, la República Democrática Alemana, Túnez, Filipinas, Cuba, Etiopía y Seychelles. También formuló una declaración el Sr. Makatini, de conformidad con la decisión adoptada en la 2225a. sesión.

432. En su 2228a. sesión, celebrada el 9 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia y el Zaire, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

433. Al continuar su examen del tema el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Jamaica, la URSS, Bangladesh, China, Botswana, Egipto, Yugoslavia, Zaire y Argelia.

434. En su 2229a. sesión, celebrada el 12 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bahrein, Benin, Guyana, Rumania y Viet Nam, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

435. El Consejo continuó su examen del tema y escuchó las declaraciones de los representantes de México, Benin, Guyana, Viet Nam, Bahrein y Rumania.

436. En su 2231a. sesión, celebrada el 13 de junio, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/13995), que había sido elaborado como resultado de las consultas.

437. El Consejo concluyó su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de los Estados Unidos y Portugal, y del Presidente, quien hizo uso de la palabra en su calidad de representantes de Noruega.

438. A continuación el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: En la 2231a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1980, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/13995) como resolución 473 (1980).

439. La resolución 473 (1980) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de la carta de fecha 29 de mayo de 1980 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas contenida en el documento S/13969,

"Gravemente preocupado por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en especial por la represión y matanza de escolares que protestaban con el *apartheid*, así como por la represión contra eclesiásticos y trabajadores,

"Tomando nota también con grave preocupación de que el régimen racista ha intensificado aún más una serie de juicios arbitrarios con arreglo a sus leyes racistas y represivas que prevén la pena de muerte,

"Convencido de que esta situación se ha producido por la continua imposición del *apartheid* por el régimen racista sudafricano en desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones sobre la cuestión de Sudáfrica, en particular las resoluciones 392 (1976) de 19 de junio de 1976, 417 (1977) de 31 de octubre y 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977,

"Recordando además sus resoluciones 454 (1979) de 2 de noviembre de 1979 y 466 (1980) de 11 de abril de 1980, en las que se condenó a Sudáfrica por la violación manifiesta de la soberanía y la integridad territorial de Estados africanos vecinos,

"Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática de conformidad con sus derechos humanos y políticos inalienables enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

"Tomando nota de las numerosas peticiones hechas dentro y fuera de Sudáfrica de que se ponga en libertad a Nelson Mandela y a otros presos políticos,

"Gravemente preocupado por las informaciones relativas al suministro de armas y equipo militar a Sudáfrica en contravención de la resolución 418 (1977),

"Tomando nota de la carta de 27 de marzo de 1980 del Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* relativa a un embargo de petróleo contra Sudáfrica (S/13869),

"Consciente de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

"1. Condena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por agravar más la situación, por su

represión masiva contra todos los que se oponen al *apartheid*, por la matanza de manifestantes pacíficos y detenidos políticos y por su desafío de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 417 (1977) del Consejo;

"2. *Expresa su profunda solidaridad* con las víctimas de esa violencia;

"3. *Reafirma* que la política de *apartheid* es un crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad, es incompatible con los derechos y la dignidad del hombre, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales;

"4. *Reconoce* la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del *apartheid* y por el establecimiento de una sociedad democrática en que toda la población de Sudáfrica, sin consideraciones de raza, color o credo, disfrute de plenos e iguales derechos políticos y de otra índole y participe libremente en la determinación de su propio destino;

"5. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin cuanto antes a la violencia contra el pueblo africano y a que tome medidas urgentes para eliminar el *apartheid*;

"6. *Expresa su esperanza* de que el inevitable cambio en las políticas raciales de Sudáfrica pueda realizarse por medios pacíficos, si bien declara que la violencia y la represión del régimen racista sudafricano y la negación constante de iguales derechos humanos y políticos a la gran mayoría del pueblo sudafricano agravan considerablemente la situación en Sudáfrica y darán lugar sin duda, a un conflicto violento y a una conflagración racial con graves repercusiones internacionales, así como al mayor aislamiento y alienación de Sudáfrica;

"7. *Exhorta* al régimen sudafricano a que adopte de inmediato medidas para eliminar la política del *apartheid* y conceda a todos los ciudadanos de Sudáfrica la igualdad de derechos, incluida la igualdad de derechos políticos, así como una participación plena y libre en la determinación de su destino; entre esas medidas deberían incluirse las siguientes:

"a) La concesión de una amnistía incondicional a todas las personas encarceladas, sometidas a restricciones o exiliadas por su oposición al *apartheid*;

"b) La cesación inmediata de su violencia indiscriminada contra los manifestantes pacíficos con-

tra el *apartheid*, de los asesinatos de detenidos y de la tortura de presos políticos;

"c) La revocación de las proscripciones impuestas a las organizaciones y los partidos políticos y a los órganos de información opuestos al *apartheid*;

"d) La terminación de todos los juicios políticos;

"e) La concesión de iguales posibilidades de educación a todos los sudafricanos;

"8. *Pide encarecidamente* al régimen sudafricano que ponga en libertad a todos los presos políticos, incluidos Nelson Mandela y todos los demás dirigentes negros con quienes deberá entenderse en todo examen válido del futuro del país;

"9. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de perpetrar más acciones militares y actos de subversión contra Estados africanos independientes;

"10. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen estricta y escrupulosamente la resolución 418 (1977) y a que, según proceda, promulguen leyes nacionales eficaces con ese fin;

"11. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica que, en cumplimiento de la resolución 418 (1977), redoble sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y que a esos efectos recomiende, antes del 15 de septiembre de 1980, medidas encaminadas a cerrar todos los resquicios del embargo de armas, a fortalecerlo y a hacerlo más completo;

"12. *Pide* al Secretario General que presente, para el 15 de septiembre de 1980, un informe acerca de la aplicación de la presente resolución;

"13. *Decide* seguir ocupándose del asunto y volver a considerar la situación el 30 de septiembre de 1980 a más tardar."

440. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido, Francia y la URSS.

E. Comunicación posterior

441. En carta de fecha 13 de junio (S/13998), el representante de los Estados Unidos transmitió el texto del tipo de resolución que, a juicio de su delegación, hubiera representado un nuevo enfoque del asunto.

Capítulo 5

DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

442. En una nota de fecha 19 de junio de 1979 (S/13403), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido por el Ministro de Defensa de Angola, en el que se denunciaba que el 11 de junio Sudáfrica había bombardeado una aldea

de la provincia de Cunene, y había causado pérdidas de vidas y daños a la población civil, así como daños materiales.

443. En una nota de fecha 10 de julio (S/13446), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Defensa, en el que se denunciaba que aviones militares sudafricanos habían atacado y bombardeado algunas posiciones en las provincias de Huila y Cunene y habían causado

grandes daños materiales y la muerte de 11 angoleños, incluidos cuatro soldados.

444. En una nota de fecha 27 de julio (S/13473), el Secretario General, de conformidad con las disposiciones de la resolución 447 (1979) del Consejo de Seguridad, transmitió un informe preparado por el Gobierno de Angola sobre "las pérdidas de vidas humanas y los daños materiales y de otra índole resultantes de los repetidos actos de agresión" cometidos por Sudáfrica.

445. En una carta de fecha 7 de septiembre (S/13532), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Defensa, en el que se denunciaba que, entre el 16 de julio y el 23 de agosto, Sudáfrica había efectuado ataques terrestres y aéreos contra Angola, como resultado de los cuales habían muerto seis angoleños y otros tres habían sido secuestrados y trasladados a Namibia.

446. En una carta de fecha 26 de septiembre (S/13557), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Defensa, en el que se denunciaba que el 11 de septiembre fuerzas de tierra del ejército sudafricano habían lanzado bombardeos aéreos en tres sectores de la provincia de Cunene.

447. En una carta de fecha 27 de septiembre (S/13560), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido el 18 de septiembre por el Ministerio de Defensa, relativo a la recuperación del control por parte de Angola de la frontera meridional de la provincia de Kuando-Kubango.

448. En una nota de fecha 27 de septiembre (S/13561), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Defensa en el que se denunciaba que el 26 de septiembre Sudáfrica había atacado y bombardeado las provincias de Cunene y Huila, a raíz de lo cual habían muerto 60 civiles y otros 126 habían resultado heridos.

449. En una carta de fecha 31 de octubre (S/13595), el representante de Angola solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad en relación con la cuestión de la agresión de Sudáfrica contra Angola, teniendo en cuenta especialmente, según indicó, los recientes y continuados actos de agresión y las violaciones de la soberanía e integridad territorial de su país.

450. En una nota de fecha 31 de octubre (S/13599), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido por la Mesa Política del Comité Central del MPLA-Partido Laborista, en el que se denunciaba que Sudáfrica había lanzado ataques masivos con tropas aerotransportadas y terrestres contra las capitales provinciales de la zona meridional de Porto Alexandre, Mocamedes y Lubango, como consecuencia de los cuales resultaron muertos 18 civiles y dos soldados angoleños y se destruyeron instalaciones económicas vitales.

451. En una carta de fecha 2 de noviembre (S/13604), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual el Gobierno de Sudáfrica desmentía la afirmación de que hubiera cometido algún acto de agresión contra Angola y atribuía todos los actos motivo de queja a la guerra civil imperante en Angola. Se adjuntaban ejemplos de lo que se denominaban las

atrocidades cometidas por los terroristas de la South West Africa People's Organization (SWAPO) desde enero de 1978 y el texto de un comunicado de prensa en el que se instaba al Secretario General a que condenara públicamente lo que se calificaba de actividades terroristas de la SWAPO.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2169a. y 2170a. (1º y 2 de noviembre de 1979)

452. En su 2169a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

"Denuncia de Angola contra Sudáfrica:

"Carta, de fecha 31 de octubre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/13595)".

453. En la misma sesión, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Cuba y Liberia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

454. El Consejo de Seguridad comenzó su examen del tema con declaraciones de los representantes de Angola, Liberia, Cuba, Brasil, la URSS y Portugal.

455. En la 2170a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Colombia, la Jamahirriya Arabe Libia, Mozambique, Viet Nam y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

456. El Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/13601) presentado por Bangladesh, Jamaica, Kuwait, Nigeria y Zambia, y posteriormente patrocinado por el Gabón.

457. El Consejo de Seguridad concluyó su debate con declaraciones de los representantes de la Jamahirriya Arabe Libia, Zambia, Jamaica, Noruega, Checoslovaquia, el Gabón, China, Kuwait, Bangladesh, Nigeria, el Reino Unido, los Estados Unidos, Francia, Yugoslavia, Mozambique, Viet Nam y Colombia.

458. A continuación el Consejo sometió a votación el proyecto de resolución de las seis Potencias (S/13601).

Decisión: En la 2170a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1979, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13601) por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), como resolución: 454 (1979).

459. La resolución 454 (1979) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud del Representante Permanente de Angola que figura en el documento S/13595, así como su nota de fecha 31 de octubre de 1979 con la que transmite el texto de un comunicado emitido por la Mesa Política del Comité Central del MPLA-Partido Laborista (S/13599),

"Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Angola,

"Recordando sus resoluciones 387 (1976) de 31 de marzo de 1976 y 447 (1979) de 28 de marzo de

1979 en las que, entre otras cosas, condenó la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y exigió que Sudáfrica respetara escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

“Gravemente preocupado por las premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas cometidas por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

“Convencido de que la intensidad y la oportunidad de esos actos de invasión armada tienen por finalidad frustrar los esfuerzos encaminados a lograr arreglos negociados en el África meridional, especialmente en lo tocante a la aplicación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de fechas 30 de enero de 1976 y 29 de septiembre de 1978, respectivamente,

“Lamentando las trágicas pérdidas de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción de propiedades causados por los repetidos actos de agresión cometidos por Sudáfrica contra la República Popular de Angola,

“Gravemente preocupado porque esos inexcusables actos de agresión cometidos por Sudáfrica constituyen un cuadro uniforme y sostenido de violaciones encaminadas a debilitar el tenaz apoyo de los Estados de primera línea a los movimientos que luchan por la libertad y la liberación nacional de los pueblos de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica,

“1. Condena enérgicamente la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola;

“2. Exhorta al Gobierno de Sudáfrica a que cese inmediatamente todos los actos de agresión y provocación cometidos contra la República Popular de Angola y retire sin dilación todas sus fuerzas armadas de Angola;

“3. Exige que Sudáfrica respete escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola;

“4. Exige también que Sudáfrica desista inmediatamente de utilizar a Namibia, Territorio que ocupa ilegalmente, para lanzar actos de agresión contra la República Popular de Angola u otros Estados africanos vecinos;

“5. Pide a los Estados Miembros que presten con urgencia toda la asistencia necesaria a la República Popular de Angola y a los demás Estados de primera línea, a fin de aumentar su capacidad de defensa;

460. Después de la votación, hicieron declaraciones el Presidente del Consejo hablando en su carácter de representante de Bolivia, y el representante de Angola.

C. Comunicaciones posteriores

461. En una carta de fecha 5 de noviembre (S/13608), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en la que éste rechazaba la resolución 454 (1979) y acusaba a la SWAPO de utilizar constantemente el territorio de Angola como trampolín para sus ataques relámpago a través de la frontera.

462. En una nota de fecha 13 de noviembre (S/13627), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Defensa de Angola en el que se denunciaba que entre el 3 y el 6 de noviembre las fuerzas armadas sudafricanas habían cometido violaciones del territorio de la zona meridional de Angola, como resultado de las cuales habían muerto tres civiles.

463. En una carta de fecha 19 de febrero de 1980 (S/13806), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Defensa en el que se denunciaba que en el mes de enero Sudáfrica había cometido 44 actos de agresión contra Angola.

464. En una carta de fecha 31 de marzo (S/13883), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido por la Oficina de Seguridad Presidencial de Angola relativo a lo que se describía como violaciones de las fronteras y actos de provocación por una parte de Sudáfrica contra Angola, cometidos entre el 6 de febrero y el 10 de marzo.

465. En una carta de fecha 7 de mayo (S/13929), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Defensa en el que se afirmaba que la situación en la zona meridional de Angola se había deteriorado debido a la intensificación de los bombardeos aéreos por parte de Sudáfrica.

466. En una carta de fecha 22 de mayo (S/13956), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Defensa en el que se denunciaba que Sudáfrica había realizado unas 200 incursiones aéreas en el territorio de Angola el 10 de marzo y el 28 de abril.

467. Por una nota de fecha 28 de mayo (S/13965), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Defensa en el que se denunciaba que los días 12 y 21 de mayo las fuerzas armadas sudafricanas habían efectuado incursiones armadas contra Angola, en las provincias de Cunene y Kuando-Kubango, a raíz de las cuales habían muerto más de 260 angoleños, y habían resultado heridas gran número de personas, se había secuestrado y trasladado a Namibia a grandes cantidades de personas, se había destruido gran cantidad de bienes y se había capturado material bélico y vehículos civiles y militares.

DENUNCIA DE ZAMBIA

A. Solicitud de convocación de una sesión

468. En una carta de fecha 22 de noviembre de 1979 (S/13636), el representante de Zambia solicitó una convocación de una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la escalada y la intensificación de los actos de agresión cometidos contra Zambia por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

B. Examen de la cuestión en la 2171a. sesión (23 de noviembre de 1979)

469. En su 2171a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"Denuncia de Zambia:

"Carta, de fecha 22 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/13636)".

470. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de la Jamahiriya Arabe Libia, a su solicitud, a que participara en el debate sin derecho de voto.

471. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/13645) patrocinado por Bangladesh, el Gabón, Jamaica, Kuwait, Nigeria y Zambia.

472. Durante la deliberación, el Consejo oyó declaraciones de los representantes de Zambia, Nigeria, la URSS, China, el Gabón, los Estados Unidos y la Jamahiriya Arabe Libia. La sesión se suspendió y, después de reanudarse, el Consejo adoptó una decisión sobre el proyecto de resolución de las seis Potencias.

Decisión: En la 2171a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1979, quedó aprobado por consenso el proyecto de resolución (S/13645) como resolución 455 (1979).

473. La resolución 455 (1979) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de la carta del Representante Permanente de la República de Zambia contenida en el documento S/13636,

"Habiendo examinado la declaración del Representante Permanente de la República de Zambia,

"Gravemente preocupado por los numerosos actos de agresión, no provocados y de carácter hostil, cometidos por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República de Zambia,

"Gravemente preocupado también por la continua connivencia de Sudáfrica en los repetidos actos de agresión emprendidos contra la República de Zambia por las fuerzas rebeldes del régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur,

"Lamentando las trágicas pérdidas de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción

de bienes causados por los repetidos actos de agresión cometidos por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur contra la República de Zambia,

"Convencido de que esos actos injustificados de agresión cometidos por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur constituyen un cuadro uniforme y sostenido de violaciones encaminadas a destruir la infraestructura económica de la República de Zambia y a debilitar su apoyo a la lucha del pueblo de Zimbabwe por la libertad y la liberación nacional,

"Recordando su resolución 424 (1978), de 17 de marzo de 1978, en la cual, entre otras cosas, condenaba enérgicamente la invasión armada perpetrada por el régimen ilegal de la minoría en la colonia británica de Rhodesia del Sur, que constituía una violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de Zambia,

"Reafirmando que la existencia del régimen racista minoritario de Rhodesia del Sur y la continuación de sus actos de agresión contra Zambia y otros Estados vecinos constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"Consciente de la necesidad de tomar medidas inmediatas y efectivas para la prevención y la eliminación de todas las amenazas a la paz y seguridad internacionales,

"1. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal de la colonia británica de Rhodesia del Sur por sus actos continuos, intensificados y no provocados de agresión contra la República de Zambia, que constituyen una violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de Zambia;

"2. *Condena enérgicamente también* la continua connivencia de Sudáfrica en los repetidos actos de agresión lanzados contra la República de Zambia;

"3. *Encomia* a la República de Zambia y a otros Estados de primera línea por su apoyo continuado al pueblo de Zimbabwe en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, así como por su escrupulosa actitud de moderación frente a las provocaciones armadas injustificadas de los rebeldes de Rhodesia en connivencia con las fuerzas armadas de Sudáfrica;

"4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, a que adopte medidas prontas y eficaces para asegurar que el régimen racista minoritario en Rhodesia del Sur desista de cometer repetidamente actos de agresión y provocación contra la República de Zambia;

"5. *Exhorta* a que las autoridades responsables paguen una compensación plena y adecuada a la República de Zambia por los daños a las personas y a los bienes resultantes de los actos de agresión;

"6. *Exhorta asimismo* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que presten urgentemente ayuda material y de otra índole a la República de Zambia a fin de facilitar la reconstrucción inmediata de su infraestructura económica;

"7. *Decide* establecer un comité *ad hoc* compuesto de cuatro miembros del Consejo de Seguridad nombrados por el Presidente después de consultar con los miembros, que deberá asistir al Consejo en la aplicación de la presente resolución, y en particular de sus párrafos 5 y 6, e informar al Consejo antes del 15 de diciembre de 1979;

"8. *Decide* mantener en estudio la cuestión."

474. Tras la aprobación de la resolución, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido, Francia y Zambia.

C. Composición del Comité *ad hoc*

475. En una nota de fecha 1º de diciembre (S/13669), el Presidente señaló que, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, se había acordado que el Comité *ad hoc* establecido en virtud del párrafo 7 de la resolución 455 (1979), estuviera compuesto de Jamaica, Kuwait, Nigeria y Noruega. En su primera sesión, el Comité *ad hoc* establecido de conformidad con la resolución 455 (1979) relativa a la denuncia de Zambia para asistir al Consejo de Seguridad en la aplicación de dicha resolución, eligió Presidente al representante de Noruega.

D. Comunicaciones e informes posteriores

476. En una carta de fecha 6 de diciembre (S/13681), el Presidente del Comité *ad hoc* transmitió un informe provisional aprobado por el Comité en esa fecha. En el informe se indicaba que el Comité *ad hoc* había decidido visitar Zambia entre el 11 y el 15 de diciembre para deliberar con el Gobierno de Zambia y obtener la información necesaria para la realización ulterior de sus labores. Por ello, se solicitaba una prórroga del plazo fijado para la presentación del informe completo, que se preveía tener listo para el 31 de enero de 1980.

477. El 12 de diciembre, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió una nota (S/13685) en que señalaba que, tras las consultas oficiosas sobre el asunto, ninguno de los miembros del Consejo tenía objeciones que oponer a la solicitud del Comité *ad hoc* relativa a una prórroga del plazo para la presentación de su informe, lo que se había hecho saber al Presidente de dicho Comité.

478. En una carta de fecha 14 de diciembre (S/13694), el Presidente del Comité *ad hoc* transmitió un segundo informe provisional, aprobado por el Comité en esa misma fecha en Lusaka, y mencionó que las dificultades originadas por la reciente destrucción de importantes puentes ferroviarios y viales en todo el territorio de Zambia eran tan grandes que, en opinión del Comité, sólo una urgente ayuda material y de otra índole procedente de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales permitiría al Gobierno de Zambia llevar a cabo su programa de emergencia para reparar los puentes, primordiales para el funcionamiento de la economía del país. En el informe del Comité *ad hoc* se incluían estimaciones detalladas proporcionadas por el Gobierno de Zambia sobre el costo de la reconstrucción de los puentes, que ascendía a un total de 14.618.586 de kwachas, o 18.741.778 de dólares EE. UU.

479. En una nota de fecha 22 de enero de 1980 (S/13755), el Presidente del Consejo de Seguridad mencionó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo sobre la cuestión, se había convenido en que, para los fines de la presentación del informe completo, el Comité *ad hoc* continuaría estando integrado por los Estados mencionados en el párrafo 3 del documento S/13669 (véase secc. C, *supra*).

480. El 31 de enero, el Comité *ad hoc* presentó su informe (S/13774) aprobado ese día por el Comité en la Sede de Nueva York. En el informe figuraba un resumen de las actividades realizadas por el Comité *ad hoc* durante su visita a Zambia. El Comité también señalaba en su informe que el Secretario General había transmitido el segundo informe provisional del Comité a los Estados Miembros y a diversas organizaciones internacionales e intergubernamentales, y que el Presidente del Comité había cursado cartas a varios países que eran donantes potenciales y a ciertas organizaciones intergubernamentales, en que les solicitaba que con carácter de urgencia, hicieran contribuciones para ayudar a Zambia en la reconstrucción de sus puentes más importantes. Varios Estados Miembros y organizaciones internacionales habían respondido de manera positiva a ese llamamiento y el Comité informó que, al 31 de enero, se había alcanzado la cifra fijada de 14.618.000 kwachas estipulada por el Gobierno de Zambia para la reconstrucción de los puentes. Sin embargo el Comité *ad hoc* subrayó que todavía era necesario ofrecer mayor asistencia a Zambia para facilitar la restauración de la infraestructura económica general de ese país.

Capítulo 7

DENUNCIA DE ZAMBIA CONTRA SUDÁFRICA

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

481. En una carta de fecha 13 de septiembre de 1979 (S/13539), el representante de Zambia denunció que desde enero hasta septiembre de 1979, Sudáfrica había violado el espacio aéreo y terrestre de Zambia, especialmente en la provincia occidental limítrofe con Namibia, y había perpetrado ataques in-

discriminados contra inocentes habitantes, causando pérdidas apreciables de vidas y bienes.

482. En una carta de fecha 17 de septiembre (S/13541), el representante de Sudáfrica rechazó las afirmaciones de Zambia y manifestó que la situación reinante en la zona fronteriza entre el África Sudoccidental y Zambia podía atribuirse directamente a la presencia de los que llamó terroristas de la SWAPO en el lado zambiano de la frontera donde, según

afirmó, recibían el apoyo activo de las fuerzas armadas de Zambia.

483. En una carta de fecha 8 de abril de 1980 (S/13878), el representante de Zambia pidió la convocación urgente de una reunión del Consejo de Seguridad, a fin de que el Consejo adoptara medidas eficaces para obligar al régimen de Pretoria a que desistiera de cometer actos de agresión contra Zambia y a que respetara su soberanía y su integridad territorial.

484. En una carta de fecha 10 de abril (S/13866), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica, en la que éste hacía responsable a Zambia de albergar a elementos hostiles a Sudáfrica en su territorio y permitir que desde allí lanzaran sus ataques y expresaba que su Gobierno estaba dispuesto a entablar negociaciones bilaterales con Zambia al respecto.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2209a. a 2211a. (10 y 11 de abril de 1980)

485. En su 2209a. sesión, celebrada el 10 de abril, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"Denuncia de Zambia contra Sudáfrica:

"Carta, de fecha 8 de abril de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/13878)".

486. En la misma sesión, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Cuba, Liberia, Mauricio, Nigeria y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

487. El Consejo de Seguridad inició su examen del tema con declaraciones de los representantes de Zambia, Mauricio, Liberia, Cuba y Angola.

488. En la 2210a. sesión, celebrada el 11 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Guyana, los Emiratos Arabes Unidos y el Zaire, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

489. El Consejo continuó su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Yugoslavia, China, Jamaica, el Zaire, los Emiratos Arabes Unidos, Argelia y la República Democrática Alemana.

490. En la 2211a. sesión, celebrada el 11 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de la India, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

491. El Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/13887) que había sido preparado tras la celebración de consultas.

492. El Consejo concluyó su examen del tema con declaraciones de los representantes de Túnez, el Níger, la URSS, Bangladesh, Noruega, Portugal, Filipinas, la India, Nigeria y Guyana, y del Presidente, quien habló en su condición de representante de México.

493. El Consejo procedió seguidamente a una votación sobre el proyecto de resolución.

Decisión: En la 2211a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1980, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/13887) como resolución 466 (1980).

494. La resolución 466 (1980) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de la carta de fecha 8 de abril de 1980 del Representante Permanente de la República de Zambia, que figura en el documento S/13878,

"Habiendo considerado la declaración del representante de la República de Zambia,

"Gravemente preocupado ante la escalada de actos no provocados y de carácter hostil cometidos por el régimen racista de Sudáfrica, en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República de Zambia,

"Recordando su resolución 455 (1979) de 23 de noviembre de 1979, en la que, entre otras cosas, condenó enérgicamente la connivencia de la Sudáfrica racista con el a la sazón régimen ilegal de Rhodesia del Sur en actos de agresión contra la República de Zambia,

"Lamentando las trágicas pérdidas de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción de bienes materiales resultantes de la escalada de actos e incursiones armadas cometidos por el régimen racista de Sudáfrica contra la República de Zambia,

"Profundamente preocupado por el hecho de que los injustificados actos perpetrados por el régimen racista de Sudáfrica tienen por objetivo la desestabilización de la República de Zambia,

"Consciente de la necesidad de tomar medidas eficaces para mantener la paz y la seguridad internacionales,

"1. Condena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por sus actos continuos, intensificados y no provocados contra la República de Zambia, que constituyen una violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de Zambia;

"2. Exige que Sudáfrica retire inmediatamente todas sus fuerzas militares del territorio de la República de Zambia, cese todas las violaciones del espacio aéreo de Zambia y en lo sucesivo respete escrupulosamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Zambia;

"3. Advierte solemnemente a Sudáfrica que, en caso de nuevas incursiones armadas contra la República de Zambia, el Consejo de Seguridad se reunirá para considerar otra acción apropiada con arreglo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluso su Capítulo VII;

"4. Elogia a la República de Zambia por la suma moderación que ha demostrado ante las graves provocaciones de que ha sido objeto repetidas veces por parte del régimen racista de Sudáfrica;

"5. Decide mantener en estudio la cuestión."

495. Después de la votación formularon declaraciones los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos, Francia y Zambia.

C. Comunicación posterior

496. En una carta de fecha 15 de abril (S/13893), el representante de Zambia denunció que Sudáfrica había cometido actos de agresión contra Zambia los días 8 y 10 de abril.

CARTAS, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1979 Y 15 DE JUNIO DE 1979, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MARRUECOS ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y COMUNICACIONES CONCERNIENTES A LA SITUACION EN EL SAHARA OCCIDENTAL

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

497. En cartas de fechas 13 y 15 de junio de 1979 (S/13394 y S/13397), el representante de Marruecos acusó a Argel^{ia} de cometer actos de agresión en contra de Marruecos y solicitó la convocación de una sesión del Consejo para examinar la situación. (Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 2*, párrs. 649 y 650.)

498. En una carta de fecha 16 de junio (S/13399), el representante de Argelia negó las acusaciones de Marruecos y añadió que tales imputaciones tenían como objetivo distraer la atención de la comunidad internacional de los hechos fundamentales de la cuestión del Sáhara Occidental que, en realidad, se planteaba en términos de descolonización.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2151a. a 2154a. (20 a 25 de junio de 1979)

499. En su 2151a. sesión, celebrada el 20 de junio, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“Cartas, de fecha 13 de junio de 1979 y 15 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/13394 y S/13397)”.

500. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Benin, Madagascar y Marruecos, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

501. El Presidente también informó al Consejo que había recibido una carta de fecha 20 de junio (S/13406) de los representantes del Afganistán, Argelia, Benin, Burundi, el Congo, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Guyana, Madagascar, la República Unida de Tanzania, Rwanda y Santo Tomé y Príncipe, en la que apoyaban la solicitud dirigida al Presidente por el Sr. Madjid Abdallah, miembro del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (POLISARIO), de que se le cursara una invitación en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

502. El representante del Gabón hizo una declaración a este respecto.

503. Al no formularse objeciones, el Presidente cursó una invitación al Sr. Madjid Abdallah en virtud del artículo 39.

504. A continuación, el Consejo inició su examen del tema con una declaración del representante de Marruecos.

505. En la 2152a. sesión, celebrada el 21 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, in-

vitó a los representantes de Mauritania y el Zaire, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

506. El Consejo prosiguió su examen del tema y oyó una declaración del representante de Argelia.

507. En la 2153a. sesión, celebrada el 22 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Congo y del Yemen Democrático, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

508. El Consejo prosiguió su examen del tema y oyó declaraciones de los representantes de Benin, Madagascar, el Yemen Democrático y Mauritania.

509. En virtud de la decisión tomada en la 2151a. sesión, el Sr. Madjid Abdallah hizo una declaración.

510. En la 2154a. sesión, celebrada el 25 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Burundi, la Jamahirriya Árabe Libia, Santo Tomé y Príncipe y el Senegal, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

511. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 25 de junio (S/13410) del representante de Marruecos, en que se mencionaba que el Presidente del Sudán y Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, había hecho gestiones ante Su Majestad Hassan II, Rey de Marruecos, y dado que Su Majestad había accedido a dicha exhortación, Marruecos solicitaba al Consejo de Seguridad que aplazara la adopción de una decisión sobre su denuncia. El Presidente añadió que después de las consultas los miembros del Consejo opinaban que debía aplazarse el examen del tema. Al no haber objeciones, así quedó acordado.

C. Comunicaciones posteriores

512. En una carta de fecha 18 de agosto (S/13503), el representante de Mauritania transmitió un mensaje al Secretario General en que se señalaba que el Gobierno de Mauritania, en el acuerdo de Argel concluido el 10 de agosto con los representantes del Frente POLISARIO, había renunciado a toda reivindicación territorial sobre el Sáhara Occidental y había decidido retirarse definitivamente de la guerra que se libraba allí y adoptar una posición de estricta neutralidad. También transmitió el texto de una declaración de fecha 14 de agosto en que su Gobierno solicitaba al Gobierno de Marruecos que retirase sus tropas inmediatamente del territorio mauritano.

513. En una carta de fecha 31 de diciembre (S/13718), el representante de Mauritania señaló que el contingente marroquí se había retirado completamente de Mauritania y que, en consecuencia, su Gobierno renunciaba al examen de la denuncia anexada a la carta, que se había presentado al Consejo el 5 de diciembre.

CARTA, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL, Y CARTA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

A. Comunicaciones y documentos recibidos entre el 9 de noviembre y el 1º de diciembre de 1979 y solicitudes de convocación de una sesión

514. En carta de fecha 9 de noviembre de 1979 (S/13615), el representante de los Estados Unidos de América declaró que, el 4 de noviembre, la Embajada de los Estados Unidos en Teherán había sido ocupada, que el personal diplomático estadounidense había sido apresado y retenido por un grupo de iraníes y que todos los esfuerzos por lograr su liberación habían sido inútiles. Ya que esa acción y el apoyo que había recibido violaban la base misma para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los Estados Unidos solicitaban que el Consejo de Seguridad examinara urgentemente qué podría hacerse para lograr la liberación del personal diplomático retenido y restaurar la inviolabilidad del personal y los locales diplomáticos.

515. El 9 de noviembre de 1979, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración (S/13616):

"Después de celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, estoy facultado, en mi carácter de Presidente del Consejo, a expresar la profunda preocupación del Consejo con respecto a la prolongada detención de personal diplomático estadounidense en el Irán. Hablando en calidad de Presidente del Consejo y en nombre del Consejo, si bien no deseo injerirme en los asuntos internos de ningún país, debo subrayar que el principio de la inviolabilidad del personal y los locales diplomáticos debe ser respetado en todos los casos, de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas. En consecuencia, exhorto con la mayor energía posible a que se ponga en libertad sin demora al personal diplomático retenido en el Irán y a que se le proporcione protección. Exhorto además al Secretario General a que continúe haciendo uso de sus buenos oficios para contribuir al logro de ese objetivo."

516. En carta de fecha 13 de noviembre (S/13626), el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Irán ante las Naciones Unidas transmitió el texto de una carta dirigida al Secretario General por el Sr. Abolhassan Bani-Sadr, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán. En esa carta se indicaba que los Estados Unidos se esforzaban, con ocasión de una crisis que habían provocado, por crear una psicosis de guerra en los Estados Unidos y en los países occidentales para justificar medidas militares o económicas en contra del Irán. El Gobierno del Irán consideraba que estas acciones amenazaban su propia paz y seguridad, así como las de la región y del mundo y, en consecuencia, solicitaba la convocación de una sesión del Consejo de Seguridad. El Gobierno del Irán esperaba además que el Secretario General hiciera todo

lo necesario para que el Gobierno de los Estados Unidos renunciara a su actitud hostil y aceptara la petición legítima del Irán de que los Estados Unidos admitieran el examen de la culpabilidad del ex Shah y que se restituyeran al Irán los bienes y fondos del ex Shah, de los miembros de su familia y de los responsables de su régimen que hubiera en los Estados Unidos.

517. En carta de fecha 25 de noviembre (S/13646), el Secretario General, refiriéndose a "la grave situación que ha surgido en las relaciones entre los Estados Unidos y el Irán", señaló que el Gobierno de los Estados Unidos estaba profundamente perturbado ante la ocupación de su Embajada en Teherán y el arresto de su personal diplomático, en violación de los convenios internacionales pertinentes, y que el Gobierno del Irán buscaba reparación por las injusticias y abusos de los derechos humanos que, en su opinión, habían sido cometidos por el régimen anterior. El Secretario General opinaba que la crisis existente representaba una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, en ejercicio de sus atribuciones que le confería la Carta de las Naciones Unidas, solicitaba que se convocara con urgencia al Consejo de Seguridad, en un esfuerzo por buscar una solución pacífica al problema de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacionales.

518. En carta de fecha 27 de noviembre (S/13650), el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Irán ante las Naciones Unidas indicó que su Gobierno acogía con satisfacción la solicitud del Secretario General de que se celebrara una sesión del Consejo de Seguridad y recordaba que el Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, en su carta de fecha 13 de noviembre (S/13626), también había señalado a su atención las amenazas a la paz internacional que entrañaba la situación y había solicitado que se reuniera el Consejo. Sin embargo, pidió que se pospusiera la convocación del Consejo por respeto a los muy santos días de Tassua y Ashura, y añadió que el Irán estaría dispuesto a participar en un debate amplio del Consejo a partir del sábado 1º de diciembre por la tarde cuando, según lo previsto, llegaría a Nueva York el Sr. Bani-Sadr, Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, para encabezar la delegación del Irán.

519. En carta de fecha 26 de noviembre (S/13648), el representante del Pakistán transmitió el texto de una comunicación, de fecha 22 de noviembre, del Sr. Agha Shahi, Asesor de Relaciones Exteriores del Gobierno del Pakistán, en la que expresaba la profunda preocupación de su Gobierno por el peligroso nivel de tensión que existía entre el Irán y los Estados Unidos y la convicción de que la solicitud del Gobierno del Irán de que se celebrara una reunión del Consejo de Seguridad constituía una ocasión sumamente oportuna para que el Consejo evitara la amenaza de medidas militares y aflojara la tirantez en la región.

520. En un telegrama de fecha 27 de noviembre (S/13659), el Presidente del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos transmitió el texto de una declaración emitida el 26 de noviembre por el Consejo Permanente sobre la ocupación de la Embajada de los Estados Unidos en el Irán y la detención de miembros de su personal como rehenes, en la que el Consejo Permanente instaba al Gobierno del Irán a que pusiera término a la ocupación de la Embajada de los Estados Unidos y dispusiera la liberación de todos los rehenes.

521. En carta de fecha 30 de noviembre (S/13667), el representante de Guinea transmitió un mensaje del Presidente Ahmed Sékou Touré, dirigido al Ayatollah Khomeini y al Rey de la Arabia Saudita, en el que mencionaba la profanación de la gran mezquita de La Meca y solicitaba al Gobierno del Irán la liberación de los rehenes.

522. En carta de fecha 30 de noviembre (S/13668), el representante de Irlanda transmitió el texto de una declaración emitida ese mismo día por los Jefes de Estado o de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores de los nueve Estados miembros de la Comunidad Europea, en la que se instaba a las autoridades iraníes a que tomaran medidas inmediatamente para que los rehenes fueran puestos en libertad sanos y salvos y pudieran regresar a su país.

523. En carta de fecha 1º de diciembre (S/13670), el representante de Túnez transmitió el texto de una declaración emitida por el Gobierno de Túnez sobre la celebración de una entrevista con una delegación enviada por el Consejo Revolucionario del Irán, en la que el Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez había expresado la profunda inquietud de su país y pedido encarecidamente la observación de las normas que rigen las relaciones internacionales.

524. En carta de fecha 1º de diciembre (S/13671), el representante del Irán transmitió el texto de una carta de ese mismo día al Sr. Sadegh Ghotbzadeh, Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, en la que se mencionaba que el imperialismo de los Estados Unidos y el sionismo internacional se habían lanzado a una nueva conspiración para extraviar y confundir a la opinión pública estadounidense.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2172a. y 2175a. a 2178a. (27 de noviembre y 1º a 4 de diciembre de 1979)

525. En su 2172a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“Carta, de fecha 25 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/13646)”.

526. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Irán y Sri Lanka, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

527. En la misma sesión, el Consejo oyó una declaración del Secretario General; después el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/13652):

“Agradezco al Secretario General su declaración.

“Deseo referirme a la carta del Secretario General de fecha 23 de noviembre de 1979 (S/13646), sobre cuya base se reúne el Consejo de Seguridad, que es del siguiente tenor:

“Deseo referirme a la grave situación que ha surgido en las relaciones entre los Estados Unidos de América y el Irán. El Gobierno de los Estados Unidos está profundamente perturbado por la ocupación de su Embajada en Teherán y el arresto de su personal diplomático, en violación de los convenios internacionales pertinentes. El Gobierno del Irán busca reparación por las injusticias y abusos de los derechos humanos que, en su opinión, cometió el régimen anterior. La comunidad internacional está cada vez más preocupada porque el peligroso nivel de tirantez alcanzado entre esos dos países amenaza la paz y la estabilidad de la región y podría tener consecuencias desastrosas para el mundo entero.

“Por lo tanto, en mi opinión, la crisis actual representa una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Carta de las Naciones Unidas, solicito que se convoque con urgencia al Consejo de Seguridad, en un esfuerzo por buscar una solución pacífica al problema de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional.”

“Deseo referirme también a la carta de fecha 27 de noviembre de 1979 que me dirigió el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Irán ante las Naciones Unidas (S/13650), en que solicitaba que se aplazaran las deliberaciones oficiales del Consejo de Seguridad por respeto a los muy sagrados días de Tassua y Ashura, días profundamente venerados y que se han conmemorado durante siglos en muchos países islámicos, en particular en el Irán, y con el objeto de permitir que el Excelentísimo Señor Abolhassan Bani-Sadr, Ministro de Relaciones Exteriores, llegara a Nueva York a fin de participar en el debate completo del Consejo el sábado 1º de diciembre.

“Tras las consultas el Consejo, por lo tanto, ha convenido en levantar su sesión hasta el 1º de diciembre a las 21.00 horas, en la inteligencia de que se reunirá nuevamente antes de esa fecha si la situación así lo requiere.

“Deseo señalar además a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que el 9 de noviembre, tras consultas entre los miembros del Consejo, formulé la siguiente declaración (S/13616), en nombre de los miembros del Consejo pidiendo con urgencia que se pusiera en libertad y se proporcionara protección al personal diplomático estadounidense retenido en el Irán desde el 4 de noviembre:

[Véase párr. 515 supra.]

“En nombre del Consejo de Seguridad, reitero energicamente este llamamiento.

“En vista de la grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad no cederá en su urgente empeño por procurar una solución pacífica del problema de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional.”

528. En su 2175a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema.

529. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, Liberia y el Zaire, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

530. El Presidente informó al Consejo de Seguridad que, el 30 de noviembre, el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Irán ante las Naciones Unidas había informado oficialmente al Presidente saliente del Consejo que el Irán no tenía la intención de estar presente en la sesión del Consejo.

531. El examen del tema prosiguió con las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos, Noruega, Portugal, el Reino Unido, el Gabón, Francia, Bolivia, Bangladesh, la URSS, Zambia, Nigeria y Checoslovaquia, del Presidente, quien habló en su calidad de representante de China, y de los representantes de Liberia y el Zaire.

532. En la 2176a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Australia, el Canadá, la República Federal de Alemania, Italia, el Japón, Malawi, los Países Bajos, Panamá, España y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

533. El Consejo continuó su examen del tema oyendo declaraciones de los representantes de Kuwait, Jamaica, Egipto, la República Federal de Alemania, Australia, el Canadá, el Japón, los Países Bajos, Malawi, Italia, Panamá, Yugoslavia y España.

534. En la 2177a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Australia, Bélgica, Mauricio y Swazilandia, a solicitud de éstos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

535. El Consejo continuó su examen del tema oyendo declaraciones de los representantes de Bolivia (en nombre del Grupo Latinoamericano), Swazilandia, Austria, Bélgica y Mauricio.

536. En la 2178a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Grecia, a su solicitud, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

537. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/13677) preparado en el curso de consultas celebradas entre los miembros del Consejo.

538. El Consejo concluyó el debate del tema con declaraciones de los representantes de Portugal (quien leyó una declaración emitida por el Comité de Ministros del Consejo de Europa) y Grecia.

539. A continuación, el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución.

Decisión: En la 2178a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1979, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/13677) como resolución 457 (1979).

540. La resolución 457 (1979) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la carta del Secretario General de fecha 25 de noviembre de 1979 (S/13646),

"Profundamente preocupado por el peligroso nivel de tirantéz existente entre el Irán y los Estados

Unidos de América, que podría tener graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

"Recordando el llamamiento formulado por el Presidente del Consejo de Seguridad el 9 de noviembre de 1979 (S/13616) que fue reiterado el 27 de noviembre de 1979 (S/13652),

"Tomando nota de la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, de fecha 13 de noviembre de 1979 (S/13626), relativa a las reclamaciones del Irán,

"Teniendo presente la obligación de los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

"Consciente de la responsabilidad de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

"Reafirmando la obligación solemne de todos los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 de respetar la inviolabilidad del personal diplomático y de los locales de sus misiones,

"1. Exhorta urgentemente al Gobierno del Irán a que ponga en libertad de inmediato al personal de la Embajada de los Estados Unidos de América detenido en Teherán, que le suministre protección y que le permita abandonar el país;

"2. Exhorta además a los Gobiernos del Irán y de los Estados Unidos de América a que adopten medidas para resolver pacíficamente las cuestiones restantes entre ellos, a satisfacción mutua, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

"3. Insta a los Gobiernos del Irán y de los Estados Unidos de América a que actúen con la máxima moderación en la situación reinante;

"4. Pide al Secretario General que interponga sus buenos oficios para la inmediata aplicación de la presente resolución y que adopte todas las medidas apropiadas a tal fin;

"5. Decide seguir ocupándose activamente de este asunto y pide al Secretario General que le informe urgentemente acerca de los resultados de sus esfuerzos."

541. Después de la votación, el Consejo oyó declaraciones del Secretario General y del representante de los Estados Unidos.

C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 3 y el 22 de diciembre de 1979 y solicitud de convocación de una sesión

542. En carta de fecha 3 de diciembre (S/13673), el representante de la Costa de Marfil transmitió el texto de un mensaje de fecha 23 de noviembre del Ministro de Relaciones Exteriores de la Costa de

Marfil. En relación con las gestiones efectuadas ante las autoridades del Irán a fin de lograr la evacuación de la Embajada de los Estados Unidos en Teherán y liberar a su personal, en el que se adjuntaba el texto de una exhortación que para ese fin dirigía el Presidente de la Costa de Marfil a Su Excelencia el Ayatollah Khomeini.

543. En carta de fecha 3 de diciembre (S/13675), el representante de Santa Lucía, en su calidad de Presidente del Grupo Latinoamericano para el mes de diciembre, transmitió el texto de una declaración hecha ese día por el Grupo expresando su apoyo a los llamados formulados por el Presidente del Consejo de Seguridad, así como su interés porque se encontrará una solución pacífica a la grave situación que había surgido entre los Estados Unidos y el Irán.

544. En carta de fecha 4 de diciembre (S/13678), el representante del Alto Volta transmitió el texto de un mensaje dirigido al Ayatollah Khomeini por el Presidente del Alto Volta en el que éste exhortaba a que se pusiera en libertad al personal de los Estados Unidos y expresaba su pesar por el hecho de que el Irán no hubiera dado cumplimiento a la decisión unánime del Consejo de Seguridad.

545. En carta de fecha 15 de diciembre (S/13697), el Secretario de la Corte Internacional de Justicia transmitió al Secretario General una copia oficial de la Providencia dictada el 15 de diciembre de 1979 por la Corte, en la que ésta disponía medidas provisionales en el *Caso relativo al personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán* (los Estados Unidos de América contra el Irán).

546. El 22 de diciembre, el Secretario General presentó un informe (S/13704) sobre los acontecimientos ocurridos desde la aprobación por el Consejo de su resolución 457 (1979), en la que el Consejo, entre otras cosas, había pedido al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios para la inmediata aplicación de esa resolución y que adoptara todas las medidas apropiadas a tal fin. El Secretario describió los contactos que había tenido con los Gobiernos del Irán y de los Estados Unidos, así como varios otros gobiernos y organizaciones que podrían prestar asistencia. Sobre la base de estos contactos, el Secretario General llegó a la conclusión de que no podrían realizarse progresos rápidos hacia una solución de la crisis. Señaló que la situación era muy excepcional y que prosiguiera sus esfuerzos en ejercicio del mandato que se le había confiado en virtud de la resolución 457 (1979), con la decisión de hallar un medio de lograr una solución aceptable a esta grave situación.

547. En carta de fecha 22 de diciembre (S/13705), el representante de los Estados Unidos, después de examinar los acontecimientos de la situación desde el 4 de noviembre y de señalar que el Irán continuaba deteniendo a los estadounidenses como rehenes desafiando las decisiones y exhortaciones de la comunidad internacional, solicitaba la pronta reunión del Consejo de Seguridad para considerar las medidas que deberían adoptarse para inducir al Irán a cumplir con sus obligaciones internacionales.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 2182a. a 2184a. (29 a 31 de diciembre de 1979)

548. En su 2182a. sesión, celebrada el 29 de diciembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/13705)”.

549. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Australia, el Canadá, la República Federal de Alemania y Singapur, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

550. El Consejo comenzó después de examinar la cuestión oyendo una declaración del Secretario General y declaraciones del Secretario de Estado de los Estados Unidos y de los representantes del Reino Unido, Noruega, Portugal, Francia, la República Federal de Alemania, Singapur y Australia.

551. En la 2183a. sesión, celebrada el 30 de diciembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Japón, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

552. En la misma sesión el Consejo oyó declaraciones de los representantes de Nigeria, Checoslovaquia, Zambia, Jamaica, Bolivia y el Japón, y del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Canadá.

553. En la 2184a. sesión, celebrada el 31 de diciembre, el Presidente señaló a la atención del Consejo el proyecto de resolución (S/13711/Rev.1) patrocinado por los Estados Unidos.

554. Continuando el debate de la cuestión el Consejo oyó declaraciones de los representantes del Gabón y Bangladesh, y del Presidente, quien habló en su calidad de representante de China.

555. Antes de la votación sobre el proyecto de resolución (S/13711/Rev.1), el Consejo oyó declaraciones de los representantes de la URSS, Kuwait y Zambia.

Decisión: *En la 2184a. sesión, celebrada el 31 de diciembre de 1979, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13711/Rev.1) por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Bangladesh, Checoslovaquia, Kuwait y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), como resolución 461 (1979).*

556. La resolución 461 (1979) dice lo siguiente:
“El Consejo de Seguridad,

“Recordando su resolución 457 (1979) de 4 de diciembre de 1979,

“Recordando también el llamamiento hecho por el Presidente del Consejo de Seguridad el 9 de noviembre de 1979 (S/13616) y reiterado el 27 de noviembre de 1979 (S/13652),

“Profundamente preocupado por el aumento de la tirantéz entre la República Islámica del Irán y los Estados Unidos de América a raíz de la captura y la prolongada detención de personas de nacionalidad estadounidense que están siendo retenidas como rehenes en el Irán en violación del derecho internacional, lo cual podría tener graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

“Tomando nota de las cartas del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, de fecha 13 de noviembre de 1979 (S/13626) y 1º de diciembre de 1979 (S/13671), relativas a las reclamaciones y declaraciones de su Gobierno acerca de la situación,

"Recordando también la carta del Secretario General de fecha 25 de noviembre de 1979 (S/13646), en la que éste decía que, en su opinión, la crisis actual entre la República Islámica del Irán y los Estados Unidos de América representaba una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"Teniendo en cuenta la Providencia de la Corte Internacional de Justicia de fecha 15 de diciembre de 1979 (S/13697), en la que se instaba al Gobierno de la República Islámica del Irán a garantizar la inmediata liberación, sin excepción alguna, de todas las personas de nacionalidad estadounidense que estaban retenidas como rehenes en el Irán y se exhortaba también al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la República Islámica del Irán a garantizar que no se tomara medida alguna que pudiera agravar la tirantez existente entre los dos países,

"Teniendo en cuenta además el informe del Secretario General de 22 de diciembre de 1979 sobre la evolución de la situación (S/13704),

"Teniendo presente la obligación de los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

"Consciente de la responsabilidad de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

"1. Reafirma su resolución 457 (1979) en todos sus aspectos;

"2. Lamenta la continuación de la detención de los rehenes en contravención de su resolución 457 (1979) y de la Providencia de la Corte Internacional de Justicia de fecha 15 de diciembre de 1979;

"3. Exhorta urgentemente una vez más al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga en libertad de inmediato a todas las personas de nacionalidad estadounidense retenidas como rehenes en el Irán, que les suministre protección y que les permita abandonar el país;

"4. Reitera su solicitud al Secretario General de que interponga sus buenos oficios e intensifique sus esfuerzos con miras a ayudar al Consejo de Seguridad a alcanzar los objetivos enunciados en la presente resolución y, a este respecto, toma nota de que está dispuesto a viajar personalmente al Irán;

"5. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el resultado de sus gestiones de buenos oficios antes de que el Consejo vuelva a reunirse;

"6. Decide reunirse el 7 de enero de 1980 para examinar la situación y, en caso de que la presente resolución no sea acatada, adoptar medidas efectivas con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas."

E. Informe del Secretario General de fecha 6 de enero de 1980

557. El 6 de enero de 1980, el Secretario General presentó un informe (S/13730) en cumplimiento de

las resoluciones 457 (1979) y 461 (1979), en el que reseñaba su visita al Irán del 1º al 3 de enero y sus conversaciones con el Sr. Ghotbzadeh, Ministro de Relaciones Exteriores, y otros miembros del Consejo Revolucionario del Irán. El Secretario General llegó a la conclusión de que, a pesar de las dificultades con que tropezó su visita a Teherán debido a la estructura del poder propia de ese país, consideraba que el viaje había sido útil y le había ayudado a comprender mejor las múltiples facetas de la crisis. Aunque no pudo entrevistarse con el Ayatollah Khomeini, las prolongadas conversaciones que tuvo con el Ministro de Relaciones Exteriores y otros miembros del Consejo Revolucionario le habían permitido formarse una idea clara de la posición de los dirigentes iraníes. En ese momento, los dirigentes no estaban dispuestos a responder al llamamiento de la comunidad internacional de que se pusiera en libertad a los rehenes de inmediato, cuestión que seguían vinculando a la extradición del ex Shah y a la devolución de los bienes que sostienen que el Shah sacó ilegalmente del país. Al mismo tiempo, expresaron apoyo a la idea de establecer un comité investigador internacional que investigaría las denuncias de violaciones graves de derechos humanos y de actos ilegales cometidos durante la existencia del régimen anterior en el Irán, y cuyo informe se presentaría a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que adoptasen las medidas que correspondieran. El Secretario General había señalado que el establecimiento del comité investigador sería posterior a la liberación de los rehenes o, al menos, en forma simultánea con esta liberación.

558. Aunque con plena conciencia de que su informe de ningún modo ofrecía una solución para el problema, el Secretario General consideraba que contenía varios elementos e ideas que podrían constituir una base para que el Consejo de Seguridad continuara examinando el problema.

F. Examen de la cuestión en la 2191a. sesión (11 y 13 de enero de 1980)

559. En su 2191a. sesión, celebrada el 11 de enero, el Consejo de Seguridad reanudó su consideración del tema.

560. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/13735) presentado por los Estados Unidos, que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 457 (1979) de 4 de diciembre y 461 (1979) de 31 de diciembre de 1979,

"Recordando también el llamamiento formulado por el Presidente del Consejo de Seguridad el 9 de noviembre (S/13616), y reiterado el 27 de noviembre de 1979 (S/13652),

"Habiendo tomado nota de las cartas de 13 de noviembre y 1º de diciembre de 1979 relativas a las reclamaciones y opiniones del Irán (S/13626 y S/13671),

"Habiendo tenido en cuenta la Providencia de la Corte Internacional de Justicia de 15 de diciembre de 1979 (S/13697), en la que se insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a garantizar la inmediata liberación, sin excepción alguna, de todas las personas de nacionalidad estadounidense que

están retenidas como rehenes en el Irán y se exhorta también al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la República Islámica del Irán a garantizar que no se tome medida alguna que pueda agravar la tirantez existente entre los dos países,

“Recordando también la carta del Secretario General de fecha 25 de noviembre de 1979 (S/13646) en la que éste afirma que, en su opinión, la crisis actual entre la República Islámica del Irán y los Estados Unidos de América representa una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

“Teniendo presente la aprobación por consenso por la Asamblea General, el 17 de diciembre de 1979, de la Convención internacional contra la toma de rehenes,

“Teniendo presente la obligación de los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia y, para ello, de respetar la decisión del Consejo de Seguridad,

“Consciente de la responsabilidad de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

“Afirmando que la liberación y la salida del Irán en condiciones de seguridad de todos los que están detenidos como rehenes es un primer paso esencial para resolver pacíficamente los problemas que existen entre el Irán y los Estados Unidos y los demás Estados miembros de la comunidad internacional,

“Reiterando que, una vez liberados en condiciones de seguridad los rehenes, los Gobiernos del Irán y los Estados Unidos de América deberán tomar medidas para resolver pacíficamente los restantes problemas que existen entre ellos de forma mutuamente satisfactoria y de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

“Teniendo en cuenta también el informe del Secretario General de 6 de enero de 1980 (S/13730) presentado en cumplimiento de las resoluciones 457 (1979) y 461 (1979),

“Teniendo presente que la continuación de la detención de los rehenes constituye una amenaza continua para la paz y la seguridad internacionales,

“Actuando de conformidad con los Artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas,

“1. Exhorta urgentemente una vez más al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga en libertad de inmediato a todas las personas de nacionalidad estadounidense detenidas como rehenes en el Irán, que les suministre protección y que les permita abandonar el país;

“2. Decide que, hasta que los rehenes sean puestos en libertad y hayan salido en condiciones de seguridad del Irán, todos los Estados Miembros:

“a) Impedirán la venta o el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, tengan o no su origen en sus territorios, con destino a entidades

gubernamentales iraníes en el Irán o a cualquier otra persona u organismo del Irán, o con destino a cualquier otra persona u organismo para servir los propósitos de cualquier empresa que actúe en el Irán, de todos los artículos, productos básicos o bienes, con la excepción de alimentos, medicinas y suministros destinados estrictamente a fines médicos;

“b) Impedirán el envío por barco, avión, ferrocarril u otro medio de transporte terrestre con matrícula de su país o que sea propiedad o esté fletado por sus nacionales, o el transporte, sea o no en depósito bajo fianza, utilizando instalaciones y servicios de transporte terrestre a través de sus territorios, de cualquiera de los artículos, productos básicos y bienes incluidos en el inciso a) *supra* que estén consignados o destinados a entidades gubernamentales iraníes o a cualquier persona u organismo del Irán, o a cualquier empresa que actúe en el Irán;

“c) Se abstendrán de facilitar a las autoridades iraníes o a cualquier persona del Irán, o cualquier empresa controlada por una entidad gubernamental iraní nuevos créditos o préstamos, de poner a disposición de esas personas o empresas servicios o instalación alguna de depósito o permitir aumentos substanciales en los depósitos existentes en monedas distintas del dólar o autorizar condiciones de pago más favorables que las utilizadas habitualmente en las transacciones comerciales internacionales, y, en el ejercicio de sus derechos, cuando no se efectúen los pagos debidos correspondientes a créditos o préstamos pendientes a su debido tiempo, se atenderán a los usos comerciales y pedirán a las personas o entidades bajo su jurisdicción que actúen de la misma forma;

“d) Impedirán el envío desde sus territorios, en buques o aeronaves matriculados en el Irán, de los artículos básicos abarcados en el inciso a) *supra*;

“e) Reducirán al mínimo el personal de las misiones diplomáticas iraníes acreditado ante ellos;

“f) Impedirán que sus nacionales, y las empresas situadas en sus territorios, formalicen nuevos contratos de servicios en apoyo de proyectos industriales en el Irán, salvo los relacionados con la atención médica;

“g) Impedirán que sus nacionales o cualquier persona o entidad en sus territorios emprenda actividades que eludan o tengan el propósito de eludir cualquiera de las decisiones establecidas en la presente resolución;

“3. Decide que todos los Estados Miembros pongan en vigor inmediatamente las decisiones establecidas en el párrafo 2 de la presente resolución, sin que sea óbice para ello los contratos formalizados ni las licencias otorgadas con anterioridad a la fecha de la misma;

“4. Exhorta a todos los Estados Miembros a que apliquen estas decisiones del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas;

“5. Insta a los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta los principios expuestos en el Artículo 2 de la Carta, actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

"6. *Insta* a todos los demás órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a sus miembros a que ajusten sus relaciones con el Irán a los términos de la presente resolución;

"7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, y en particular a los que tienen, con arreglo a la Carta, responsabilidades fundamentales en lo que hace al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que ayuden de manera eficaz en la aplicación de las medidas solicitadas en la presente resolución;

"8. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados que informen al Secretario General antes del 1º de febrero de 1980 sobre las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

"9. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución, y que presente el primer informe a más tardar el 1º de marzo de 1980."

561. El Presidente recordó que durante las consultas celebradas aquella tarde, se había propuesto la suspensión de la sesión.

562. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración, tras de lo cual, al no haber objeciones, se suspendió la sesión.

563. Al reanudarse la 2191a. sesión el 13 de enero, el Consejo oyó declaraciones del Secretario General y de los representantes de los Estados Unidos, la URSS, México, la República Democrática Alemana, Jamaica, Níger, Túnez, Zambia, el Reino Unido, Noruega y Portugal, y el Presidente, quien hizo una declaración en su calidad de representante de Francia.

564. El representante de Bangladesh hizo una declaración antes de la votación. A continuación el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución (S/13735).

Decisión: *En la 2191a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1980, el proyecto de resolución (S/13735) recibió 10 votos a favor, 2 en contra (República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 2 abstenciones (Bangladesh y México). No fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo. Un miembro (China) no participó en la votación.*

565. Tras la votación, hicieron declaraciones los representantes de China, los Estados Unidos y la URSS.

G. Comunicaciones posteriores

566. En una carta de fecha 14 de febrero (S/13797), el representante del Irán transmitió el texto de una nota de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores del Irán en la que protestaba contra las medidas adoptadas por la Embajada del Canadá en Teherán con relación a la "salida ilícita" de seis nacionales norteamericanos vinculados anteriormente a la Embajada de los Estados Unidos en Teherán.

567. En una carta de fecha 11 de febrero (S/13810), el representante del Pakistán transmitió el texto de las resoluciones y el comunicado final del período extraordinario de sesiones de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Islamabad del 27 al 29 de enero, incluida una resolución relativa a "las presiones externas dirigidas contra la República Islámica del Irán por los Estados Unidos".

568. En una carta de fecha 8 de abril (S/13879), el representante de los Estados Unidos transmitió el texto de una declaración hecha el 7 de abril por el Presidente Carter referente a las medidas tomadas por los Estados Unidos "ante la continua negativa del Gobierno del Irán de liberar al personal estadounidense que ha sido mantenido en cautiverio en la Embajada de los Estados Unidos en Teherán".

569. En una carta de fecha 25 de abril (S/13908), el representante de los Estados Unidos, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, transmitió una declaración del Presidente Carter en relación con "el fin de una misión de 24 de abril destinada a rescatar a los rehenes estadounidenses" retenidos en la Embajada de los Estados Unidos en Teherán.

570. En una nota verbal de fecha 28 de abril (S/13915), el representante del Irán transmitió el texto de un telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, en el que se protestaba contra la "agresión militar" perpetrada "por los Estados Unidos contra el Irán" y se exigía que se investigasen y se pusieran en evidencia los actos de agresión.

571. En una carta de fecha 5 de mayo (S/13925), el representante de Italia transmitió el texto de una declaración sobre la situación del Afganistán, el Irán y el Oriente Medio publicado por los Jefes de Estado y de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Europea en la reunión que habían celebrado en Luxemburgo el 28 de abril.

572. En una carta de fecha 9 de junio (S/13989), el representante de los Estados Unidos transmitió el Fallo de la Corte Internacional de Justicia entregado el 24 de mayo en el *Caso relativo al personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán* (los Estados Unidos de América contra el Irán).

CARTA, DE FECHA 3 DE ENERO DE 1980, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE, ARABIA SAUDITA, AUSTRALIA, BAHAMAS, BAHREIN, BANGLADESH, BELGICA, CANADA, COLOMBIA, COSTA RICA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FIJI, FILIPINAS, GRECIA, HAITI, HONDURAS, INDONESIA, ISLANDIA, ITALIA, JAPON, LIBERIA, LUXEMBURGO, MALASIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, OMAN, PAISES BAJOS, PAKISTAN, PANAMA, PAPUA NUEVA GUINEA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA DOMINICANA, SAMOA, SANTA LUCIA, SENEGAL, SINGAPUR, SOMALIA, SUECIA, SURINAME, TAILANDIA, TURQUIA, UGANDA, URUGUAY Y VENEZUELA

A. Solicitud de convocación de una sesión y comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 31 de diciembre de 1979 y el 4 de enero de 1980

573. En una carta con fecha 3 de enero de 1980 (S/13724) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de 43 Estados Miembros solicitaron la convocación de una sesión urgente del Consejo para examinar la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. En adiciones publicadas el 4 y el 5 de enero (S/13724/Add.1 y 2), los representantes de otros nueve Estados suscribieron también la solicitud.

574. En una carta de fecha 4 de enero (S/13725), el representante del Afganistán transmitió el texto de un telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática del Afganistán, quien declaraba que su Gobierno protestaba enérgicamente por la convocación de una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la llamada situación en el Afganistán, lo que consideraba una injerencia directa y clara en sus asuntos internos.

575. La situación en el Afganistán fue objeto de otras tres comunicaciones que se recibieron entre el 31 de diciembre de 1979 y el 6 de enero de 1980: a) en una carta de fecha 31 de diciembre (S/13717), el representante de China transmitió el texto de una declaración emitida el 30 de diciembre por el Gobierno de la República Popular de China; b) en una carta de fecha 4 de enero (S/13727), el representante de Kampuchea Democrática transmitió el texto de una declaración de fecha 30 de diciembre del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de su país; y c) en una carta de fecha 4 de enero (S/13728), el representante de Chile transmitió el texto de una declaración emitida el 3 de enero por el Gobierno de Chile.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2185a. a 2190a. (5 a 9 de enero de 1980)

576. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en seis sesiones celebradas entre el 5 y el 9 de enero. En la 2185a. sesión, celebrada el 5 de enero, hicieron declaraciones los representantes de la URSS, la República Democrática Alemana, Bangladesh, Noruega y China quienes expresaron sus respectivos puntos de vista sobre el orden del día, después de lo cual el Presidente, tras referirse a consultas previas entre los miembros del Consejo sobre la cuestión, anunció la inclusión del tema siguiente en el orden del día:

"Carta, de fecha 3 de enero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, las Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Grecia, Haití, Honduras, Indonesia, Islandia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, los Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Suecia, Suriname, Tailandia, Turquía, Uganda, Uruguay y Venezuela"².

577. El Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, Arabia Saudita, Australia, Bulgaria, Canadá, Colombia, Egipto, Japón, Kampuchea Democrática, Malasia, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia y Singapur, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

578. Los representantes del Reino Unido, Portugal, los Estados Unidos, China, Bangladesh, Noruega y la URSS hicieron declaraciones relacionadas con la decisión de invitar al representante del Afganistán a participar en el debate.

579. El Consejo inició su debate del tema con declaraciones de los representantes de Filipinas, Pakistán, Afganistán, Japón y Egipto.

580. En la 2186a. sesión celebrada ese mismo día, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Costa Rica, Liberia, Mongolia, Somalia y Turquía, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

581. El Consejo continuó su debate con las declaraciones de los representantes de la URSS, China, el Reino Unido, Colombia, Bulgaria, Kampuchea Democrática, Arabia Saudita, Polonia, Nueva Zelandia y Turquía.

582. En la 2187a. sesión, celebrada el 6 de enero, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Checoslovaquia, Hungría, Italia y España, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

583. Al continuar su debate de la cuestión, el Consejo oyó declaraciones de los representantes de los Estados Unidos, Australia, Singapur, Noruega, España, Somalia, Malasia, Costa Rica, Italia, Liberia y Hungría.

² Ulteriormente suscribieron la carta Samoa y Somalia (S/13724/Add.2), quienes aparecieron en la lista del orden del día de la 2186a. sesión y sesiones posteriores.

584. En la sesión 2188a., celebrada el mismo día, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de la República Federal de Alemania, los Países Bajos, Venezuela y Viet Nam, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

585. El Consejo prosiguió el debate de la cuestión con las declaraciones de los representantes de la República Democrática Alemana, Portugal, Venezuela, Checoslovaquia, los Países Bajos, Viet Nam y Jamaica.

586. En la 2189a. sesión, celebrada el 7 de enero, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Chile, la República Democrática Popular Lao, Panamá y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

587. El Presidente señaló a la atención del Consejo el proyecto de resolución patrocinado por Bangladesh, Filipinas, Jamaica, el Níger y Zambia (S/13729) y anunció que Túnez se había sumado a los patrocinadores.

588. El Consejo continuó entonces su debate de la cuestión con las declaraciones de los representantes de Zambia, Mongolia, Bangladesh, el Níger, la República Federal de Alemania, Yugoslavia y la República Democrática Popular Lao.

589. Como parte de su declaración, el representante de Bangladesh presentó el siguiente proyecto de resolución de las seis Potencias (S/13729):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la carta de fecha 3 de enero de 1980 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/13724 y Add.1 y 2),

"Gravemente preocupado por los recientes acontecimientos ocurridos en el Afganistán y por sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

"Reafirmando el derecho de todos los pueblos a determinar su propio futuro sin interferencia externa, así como su derecho a elegir su propia forma de gobierno,

"Consciente de las obligaciones de los Estados Miembros de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

"1. Reafirma de nuevo su convencimiento de que la preservación de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cada Estado es un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, cuya violación por cualquier pretexto que sea es contraria a las metas y propósitos de la Organización;

"2. Deplora profundamente la reciente intervención armada en el Afganistán, que es incompatible con ese principio;

"3. Afirma que la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Afganistán y su condición de país no alineado deben ser plenamente respetadas;

"4. Pide el retiro inmediato e incondicional de todas las tropas extranjeras del Afganistán para

de permitir que su pueblo determine su propia forma de gobierno y su sistema económico, político y social sin intervención externa, coerción o limitación de ninguna clase;

"5. Pide al Secretario General que presente un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución en el plazo de dos semanas;

"6. Decide seguir examinando esta cuestión."

590. En la 2190a. sesión, celebrada el mismo día, el Presidente, en nombre del Consejo, dio la bienvenida al representante de México, quien ocupaba por primera vez el asiento de su país como decimoquinto miembro del Consejo durante 1980. A continuación, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Zaire, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

591. El Consejo concluyó su debate de la cuestión con las declaraciones de los representantes de Panamá, Zaire, Canadá, Chile, Afganistán, Túnez y la URSS, y la del Presidente, quien habló en su calidad de representante de Francia.

592. Antes de la votación, los representantes de China y la República Democrática Alemana hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

Decisión: En la 2190a. sesión, celebrada el 7 de enero de 1980, el proyecto de resolución (S/13729) recibió 13 votos a favor y 2 en contra (República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). No fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

593. Al no haber objeciones, la sesión fue suspendida después de la votación y se reanudó el 9 de enero, ocasión en que el Presidente señaló a la atención del Consejo el proyecto de resolución patrocinado por Filipinas y México (S/13731).

594. El representante de Filipinas hizo una declaración y presentó el proyecto de resolución de las dos Potencias (S/13731). También hicieron declaraciones los representantes de México y de la URSS.

595. Antes de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Bangladesh y de la República Democrática Alemana.

Decisión: En la 2190a. sesión, celebrada el 9 de enero de 1980, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13731) por 12 votos contra 2 (República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 1 abstención (Zambia) como resolución 462 (1980).

596. La resolución 462 (1980) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el tema del orden del día en su 2185a. sesión, que figura en el documento S/Agenda/2185,

"Teniendo en cuenta que la falta de unanimidad de sus miembros permanentes en la 2190a. sesión le ha impedido ejercer su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

"Decide convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General

para que examine la cuestión que figura en el documento S/Agenda/2185.”

597. Después de la votación hicieron declaraciones el representante de Jamaica y el Presidente, quien habló en su calidad de representante de Francia.

C. Comunicaciones posteriores

598. En una carta de fecha 10 de enero (S/13734), el representante del Afganistán transmitió el texto de la declaración de política del nuevo Gobierno del Afganistán dada a conocer a la nación por radio el 1º de enero por el Sr. Babrak Karmal, Secretario General del Comité Central del Partido Democrático Popular del Afganistán, Presidente del Consejo Revolucionario y Primer Ministro del Afganistán, así como el texto de la proclamación de amnistía general de fecha 2 de enero de 1980.

599. En una nota de fecha 15 de enero (S/13744), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el párrafo 8 de la resolución ES-6/2 de la Asamblea General de 14 de enero, titulada “La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales”.

600. En una carta de fecha 16 de enero (S/13752), el representante del Afganistán transmitió una copia de la carta dirigida al Presidente de los Estados Unidos por la viuda de Noor Mohammed Taraki, ex líder del Afganistán, en relación con las circunstancias de la muerte de su marido.

601. En una carta de fecha 17 de enero (S/13760), el representante de Italia transmitió el texto de una declaración emitida en Bruselas el 15 de enero por los nueve miembros de la Comunidad Europea sobre la situación en el Afganistán.

602. En una carta de fecha 11 de febrero (S/13810), el representante del Pakistán transmitió el texto de la declaración final del período extraordinario de sesiones de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores que, a petición de Bangladesh, se había celebrado en Islamabad del 27 al 29 de enero para examinar “la situación en el Afganistán,

así como los acontecimientos de la región que están estrechamente interrelacionados con la situación en el Afganistán”.

603. En una carta de fecha 5 de marzo (S/13835), el representante del Afganistán transmitió una carta de fecha 24 de febrero del Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán sobre los acontecimientos que habían originado la situación en el Afganistán.

604. En una carta de fecha 24 de abril (S/13910), el representante del Afganistán transmitió el texto de una declaración de fecha 8 de abril del Gobierno del Afganistán sobre la llamada cuestión del Afganistán.

605. En una carta de fecha 5 de mayo (S/13925), el representante de Italia transmitió el texto de una declaración emitida en Luxemburgo el 28 de abril por los Jefes de Estado y de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores de los nueve Estados miembros de la Comunidad Europea, referente a diversos temas, incluida la situación en el Afganistán.

606. En una carta de fecha 17 de mayo (S/13951), el representante del Afganistán transmitió el texto de una declaración de fecha 15 de mayo del Gobierno del Afganistán, en que se establecían las bases de un programa de arreglo político de la situación en el Afganistán.

607. También se recibieron de otros Estados Miembros las cartas siguientes, en que se exponía la posición de los respectivos Gobiernos con respecto a la situación en el Afganistán: a) en una carta de fecha 11 de enero (S/13739), el representante de Mongolia transmitió el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Mongolia respecto a la situación dentro y fuera de las fronteras del Afganistán; b) en un telegrama de fecha 16 de enero (S/13747), el Primer Ministro de las Islas Salomón transmitió el texto de un mensaje en que expresaba la posición del Gobierno y del pueblo de las Islas Salomón sobre la situación en el Afganistán; c) en un telegrama de fecha 8 de febrero (S/13794), el Ministerio de Relaciones Exteriores de Dominica transmitió el texto de una declaración de posición del Primer Ministro de Dominica sobre la situación en el Afganistán.

Parte II

OTROS ASUNTOS EXAMINADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Capítulo II

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de Santa Lucía

608. En una nota de fecha 6 de septiembre de 1979 (S/13530), el Secretario General distribuyó una carta, de fecha 28 de agosto, del Primer Ministro de Santa Lucía en la que éste presentaba la solicitud de admisión de Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración firmada por el Primer Ministro en la que aceptaba las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

609. En la 2166a. sesión, celebrada el 12 de septiembre, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió la solicitud de Santa Lucía al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que éste la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

610. En su 2167a. sesión, celebrada el 12 de septiembre, el Consejo examinó el informe del Comité (S/13535) sobre la solicitud de Santa Lucía. En su informe, el Comité recomendó la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas (S/13530),

"Recomienda a la Asamblea General que se admita a Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas."

611. El Presidente, con la aprobación del Consejo, invitó a los representantes de Barbados y de Liberia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

Decisión: En la 2167a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1979, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 453 (1979).

612. El Consejo decidió asimismo, según lo recomendado por el Comité de Admisión de Nuevos

Miembros, recurrir a las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional.

B. Solicitud de San Vicente y las Granadinas

613. En una nota de fecha 8 de febrero de 1980 (S/13784), el Secretario General distribuyó una carta, de fecha 8 de enero, del Primer Ministro de San Vicente y las Granadinas en la que éste presentaba la solicitud de admisión de San Vicente y las Granadinas como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración firmada por el Primer Ministro en la que aceptaba las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

614. En la 2197a. sesión, celebrada el 19 de febrero, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió la solicitud de San Vicente y las Granadinas al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que éste la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

615. En su 2198a. sesión, celebrada el 19 de febrero, el Consejo examinó el informe del Comité (S/13805) sobre la solicitud de San Vicente y las Granadinas. En su informe, el Comité recomendó la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de San Vicente y las Granadinas como Miembro de las Naciones Unidas (S/13784),

"Recomienda a la Asamblea General que se admita a San Vicente y las Granadinas como Miembro de las Naciones Unidas."

616. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Santa Lucía y de Trinidad y Tabago, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

Decisión: En la 2198a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1980, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 464 (1980).

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 12

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

617. Durante el período que se examina, el Comité de Estado Mayor funcionó de modo continuo, de conformidad con su reglamento provisional, y celebró un total de 26 sesiones, sin examinar ninguna cuestión de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE ESTE NO EXAMINO DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATA

Capítulo 13

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN NAMIBIA

618. En una carta de fecha 24 de julio de 1979 (S/13469), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de una declaración que había emitido en esa fecha en relación con lo que se describía como la nueva ola de detenciones y atrocidades de que Sudáfrica había hecho víctima al pueblo de Namibia.

619. En una carta de fecha 27 de julio (S/13472), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una declaración formulada el 24 de julio por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en respuesta a las acusaciones hechas por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

620. En una carta de fecha 10 de agosto (S/13493), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de una resolución relativa a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración, relacionada en parte con Namibia y que el Comité Especial había aprobado el 8 de agosto.

621. En una carta de fecha 24 de agosto (S/13515), el representante de Zambia transmitió el texto del comunicado final emitido por los Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth en su reunión celebrada en Lusaka del 1º al 7 de agosto, relacionado en parte con Namibia.

622. En una carta de fecha 26 de octubre (S/13590), el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de una declaración hecha ese día por el Presidente del Consejo, relativa a las informaciones en el sentido de que Sudáfrica había realizado una explosión nuclear.

623. En una carta de fecha 31 de octubre (S/13598), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que hacía responsable a la SWAPO de una serie de incidentes que habían ocurrido entre el 11 y el 28 de octubre en la zona fronteriza entre Namibia y Angola.

624. Entre el 5 y el 13 de noviembre, el Secretario General y el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica intercambiaron una serie de cartas relativas a la propuesta del Secretario General de que se con-

vocara una reunión de alto nivel en Ginebra entre el 12 y el 15 de noviembre para examinar la cuestión de Namibia. Las cinco cartas del Secretario General dirigidas al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica figuran en una nota publicada el 13 de noviembre (S/13621). Las cinco respuestas del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica fueron transmitidas por el representante de Sudáfrica en cartas de fechas 7, 8, 9, 11 y 13 de noviembre (S/13611, S/13612, S/13614, S/13619 y S/13620). En esas cartas se planteaban problemas con respecto a la interpretación que se debía dar a las propuestas que figuraban en un documento de trabajo titulado "La vigilancia y el establecimiento de una zona desmilitarizada", problemas que las consultas propuestas tenían por objeto aclarar. Entre los problemas se contaban cuestiones militares relativas a una cesación del fuego, las funciones del componente militar del Grupo de Asistencia de la Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) y la condición que tendrían otras fuerzas en la zona desmilitarizada propuesta, así como cuestiones políticas relativas a la condición de la SWAPO y a la participación propuesta de otros grupos políticos en el Territorio. En su carta de fecha 13 de noviembre (S/13620), el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica indicó que su Gobierno había decidido enviar una delegación a Ginebra para que participara en las consultas propuestas.

625. El 20 de noviembre, el Secretario General emitió un informe suplementario (S/13634) sobre la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia, en el que describió los acontecimientos que habían tenido lugar desde su informe del 26 de febrero (S/13120) y los resultados de las consultas celebradas en Ginebra entre el 12 y el 16 de noviembre, al finalizar las cuales los Estados de primera línea y la SWAPO habían aceptado el concepto de la zona desmilitarizada y se había indicado que, en el supuesto de que Sudáfrica también aceptase el concepto, podría procederse a continuación a debates detallados sobre cuestiones técnicas.

626. En una carta de fecha 27 de noviembre (S/13651), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que éste disenta de algunas declaraciones formuladas por el Presidente de la SWAPO a raíz de las consultas de

Ginebra sobre la zona desmilitarizada propuesta. En una respuesta de fecha 30 de noviembre (S/13676), el Secretario General señaló que esperaba recibir la reacción del Gobierno de Sudáfrica acerca de la aceptación del concepto de la zona desmilitarizada. El 28 de noviembre, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración (S/13657):

"El Consejo de Seguridad se reunió en una sesión de consultas oficiosas para escuchar una declaración del Secretario General con relación a su informe (S/13634), presentado en cumplimiento de la resolución 435 (1978) del Consejo, y para intercambiar opiniones sobre la cuestión de Namibia.

"El Consejo de Seguridad expresó su apoyo a los esfuerzos del Secretario General para aplicar la resolución 435 (1978), pero observó con profunda preocupación que hasta el momento no se había podido lograr la aplicación de la resolución.

"El Consejo de Seguridad observó que los Estados de primera línea y la SWAPO habían aceptado el concepto de la zona desmilitarizada y que todavía se esperaba la reacción de Sudáfrica.

"El Consejo de Seguridad exhorta a Sudáfrica a que dé una respuesta urgente relativa a la aceptación del concepto de la zona desmilitarizada, teniendo en cuenta que la Asamblea General empezará el examen de la cuestión de Namibia el 6 de noviembre de 1979."

627. En una carta de fecha 5 de diciembre (S/13680), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que indicaba que su Gobierno aceptaba el concepto de la zona desmilitarizada siempre que se llegara a un acuerdo en ulteriores conversaciones sobre una serie de puntos que había enunciado.

628. En una carta de fecha 9 de enero de 1980 (S/13740) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó al Consejo de su intención, siempre que éste diera su consentimiento, de proceder a los debates detallados sobre cuestiones técnicas mencionados en su informe del 20 de noviembre y de nombrar a ese efecto al Teniente General Prem Chand, inicialmente Comandante en Jefe Designado y posteriormente Comandante en Jefe del componente militar del GANUPT. En una respuesta de fecha 12 de enero (S/13741), el Presidente del Consejo señaló que los miembros del Consejo habían examinado la cuestión en consultas oficiosas y habían accedido a la propuesta del Secretario General.

629. En una nota de fecha 23 de enero (S/13762), el Secretario General señaló a la atención del Consejo los párrafos 23 y 24 de la resolución 34/92 G de la Asamblea General titulada "Cuestión de Namibia".

630. En una carta de fecha 5 de febrero (S/13779), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que alegaba que la

SWAPO se estaba preparando para intensificar sus ataques contra Namibia desde sus bases situadas en los países vecinos.

631. En una carta de fecha 19 de febrero (S/13807), el representante de Malí, en su calidad de Presidente del Grupo Africano para el mes de febrero, rechazó las acusaciones de Sudáfrica relativas a ataques de la SWAPO y denunció las amenazas de agresión que había dirigido Sudáfrica contra los Estados vecinos.

632. En una carta de fecha 22 de febrero (S/13820), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, con la que adjuntaba una lista de 87 incidentes de violaciones fronterizas desde Angola, de las que hacía responsable a la SWAPO.

633. El 31 de marzo, el Secretario General presentó un informe suplementario (S/13862) sobre la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 436 (1978) relativas a la cuestión de Namibia. En el informe se describían las características principales de la propuesta de zona desmilitarizada examinada en Ginebra y las actividades de una misión de las Naciones Unidas que el Secretario General había enviado al África meridional en febrero y marzo para celebrar deliberaciones técnicas detalladas con todas las partes interesadas. Teniendo en cuenta las conclusiones de la misión, el Secretario General expresó la opinión de que el GANUPT podía, con la cooperación y el apoyo de todas las partes interesadas, trabajar y cumplir sus obligaciones en forma satisfactoria sobre la base de los arreglos discutidos. El Gobierno de Sudáfrica había indicado que necesitaba algún tiempo para examinar su posición teniendo en cuenta las conversaciones sostenidas con la misión y los acontecimientos recientes, y que comunicaría sus reacciones lo antes posible.

634. En una carta de fecha 12 de mayo (S/13935), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que planteaba más cuestiones en relación con el concepto de la zona desmilitarizada y expresaba la opinión de que era imperioso que se tratara a todos los participantes en el proceso político sobre una base de igualdad durante el proceso conducente a unas elecciones y a la independencia.

635. En una carta de fecha 29 de mayo (S/13968), el representante de Sudáfrica transmitió un documento titulado "Islas a lo largo de la costa del África sudoccidental/Namibia" y refutó las afirmaciones hechas por las Misiones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a raíz de sus visitas a Barbados y Guyana.

636. En una carta de fecha 9 de junio (S/13991), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de la Declaración y el Programa de Acción de Argel aprobados por el Consejo para Namibia en su reunión celebrada en Argel el 1º de junio.

Capítulo 14

COMUNICACION RELATIVA A LA DENUNCIA DE BENIN

637. En una carta de fecha 29 de junio de 1979 (S/13430), el representante de Benin transmitió el texto de un comunicado de prensa emitido en la misma fecha por la Misión Permanente de Benin ante las Naciones Unidas, referente a las diligencias seguidas ante los tribunales franceses contra Gilbert Bourgeaud y compañía, a los que se acusaba de haber participado en el acto de agresión armada contra Benin cometido el 16 de enero de 1977.

Capítulo 15

COMUNICACION E INFORME RELATIVOS A LA DENUNCIA DEL GOBIERNO DE BOTSWANA CONTRA EL REGIMEN ILEGAL DE RHODESIA DEL SUR CON RESPECTO A VIOLACIONES DE SU SOBERANIA TERRITORIAL

638. En una nota verbal de fecha 10 de agosto de 1979 (S/13492), la Misión Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas transmitió el texto de un comunicado de prensa emitido el 9 de agosto por la oficina del Presidente de Botswana, en el que se alegaba que soldados y helicópteros de lo que se describía como el régimen minoritario ilegal de Muzorewa y Smith de Rhodesia del Sur habían efectuado ataques contra la integridad territorial de Botswana los días 8 y 9 de agosto.

639. El 28 de agosto, el Secretario General presentó un informe (S/13506) sobre asistencia a Botswana, con el que adjuntaba el informe de la tercera misión de estudio a Botswana, enviada a solicitud de la Asamblea General para complementar el informe (S/12307) preparado en cumplimiento de la resolución 403 (1977) del Consejo de Seguridad.

Capítulo 16

INFORME RELATIVO A LA DENUNCIA DE LESOTHO CONTRA SUDAFRICA

640. El 22 de agosto de 1979, el Secretario General presentó un informe (S/13485) sobre asistencia a Lesotho, con el que se adjuntaba el informe de la tercera misión de estudio a Lesotho, enviada a solicitud de la Asamblea General para complementar el informe (S/12315) preparado en cumplimiento de la resolución 402 (1976) del Consejo de Seguridad.

Capítulo 17

COMUNICACION DE MOZAMBIQUE

641. En una nota verbal de fecha 25 de febrero de 1980 (S/13822), la Misión Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas transmitió los siguientes documentos: a) un mensaje de fecha 21 de febrero del Ministerio de Relaciones Exteriores de Mozambique, en el que se alegaba que Sudáfrica había estado concentrando contingentes cada vez mayores de sus fuerzas armadas a lo largo de las fronteras con Mozambique, había violado el espacio aéreo y terrestre de Mozambique y había tratado de provocar un enfrentamiento armado; b) una nota de fecha 19 de febrero dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Mozambique por el Departamento de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que se alegaba que los terroristas que planeaban actos subversivos en Sudáfrica estaban recibiendo albergue en Mozambique; c) una nota dirigida al Departamento de Relaciones Exteriores de Sudáfrica por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Mozambique en la que se rechazaban esas acusaciones.

COMUNICACIONES RELATIVAS AL TELEGRAMA DE FECHA 3 DE ENERO DE 1979 DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL VICEPRIMER MINISTRO ENCARGADO DE LAS RELACIONES EXTERIORES DE KAMPUCHEA DEMOCRÁTICA

A. Comunicaciones del representante de Kampuchea Democrática

642. Entre el 16 de junio de 1979 y el 15 de junio de 1980, el Consejo de Seguridad recibió 92 comunicaciones del representante de Kampuchea Democrática. De éstas, en nueve cartas fechadas entre el 18 de junio y el 25 de septiembre se transmitían pasajes de "La voix du Kampuchea démocratique", incluidos artículos de fondo, comentarios y otros tipos de noticias sobre diversos aspectos de la situación en Kampuchea (S/13400, S/13401, S/13408, S/13436, S/13448, S/13484, S/13502, S/13524, S/13555). En 21 de estas comunicaciones, fechadas entre el 16 de agosto de 1979 y el 10 de junio de 1980, el representante de Kampuchea Democrática transmitía declaraciones y despachos de prensa que contenían acusaciones y reclamaciones relativas al comportamiento de las fuerzas vietnamitas durante las hostilidades armadas en Kampuchea (S/1498, S/13512, S/13533, S/13543, S/13563, S/13568, S/13573, S/13587, S/13589, S/13603, S/13607, S/13610, S/13631, S/13638, S/13742, S/13790, S/13841, S/13850, S/13891, S/13906 y S/13992).

643. En 35 comunicaciones recibidas entre el 26 de junio de 1979 y el 12 de junio de 1980 (S/13414, S/13439, S/13442, S/13454, S/13462, S/13470, S/13483, S/13504, S/13556, S/13564, S/13567, S/13576, S/13584, S/13591, S/13594, S/13628, S/13639, S/13642, S/13707, S/13733, S/13748, S/13757, S/13763, S/13769, S/13780, S/13786, S/13828, S/13833, S/13847, S/13856, S/13866, S/13875, S/13896, S/13975 y S/13996), el representante de Kampuchea Democrática transmitía relaciones y resúmenes periódicos relativos a lo que determinó la situación militar, el número de bajas, la magnitud, ubicación y comportamiento de las fuerzas contendientes y el curso general de las hostilidades armadas que, según afirmó, continuaban en Kampuchea. En sus comunicaciones (véase secc. B *infra*), el Gobierno de Viet Nam presentó sus puntos de vista y rechazó todas las afirmaciones y acusaciones que figuraban en las cartas mencionadas.

644. Las siguientes 27 comunicaciones adicionales fueron enviadas al Consejo de Seguridad por la delegación de Kampuchea Democrática, entre el 16 de junio de 1979 y el 15 de junio de 1980:

a) Carta de fecha 20 de junio de 1979 (S/13404), en la que se transmitía el texto de un telegrama de fecha 16 de junio dirigido al Primer Ministro de Tailandia por el Primer Ministro de Kampuchea Democrática;

b) Carta de fecha 25 de junio (S/13409), en la que se transmitía el texto de un telegrama de fecha 23 de junio del Presidente del Presidium del Estado de Kampuchea Democrática;

c) Carta de fecha 18 de julio (S/13458), en la que se transmitía el texto de una declaración sobre el problema de los refugiados formulada el 17 de julio por el portavoz del Gobierno de Kampuchea Democrática;

d) Carta de fecha 24 de julio (S/13466), en la que se transmitían los textos de los tres documentos siguientes: i) declaración de fecha 17 de julio del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Kampuchea Democrática; ii) llamamiento de fecha 17 de julio dirigido por el Gobierno de Kampuchea Democrática; iii) llamamiento de fecha 17 de julio dirigido por el Ministerio de Información del Gobierno de Kampuchea Democrática a los soldados y oficiales del ejército vietnamita;

e) Carta de fecha 6 de agosto (S/13487), en la que se transmitía el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática sobre el derecho de representación de Kampuchea Democrática en la sexta Conferencia en la cumbre de países no alineados de La Habana;

f) Carta de fecha 6 de septiembre (S/13529), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 21 de agosto por el Presidente del Presidium del Estado de Kampuchea Democrática;

g) Carta de fecha 8 de octubre (S/13570) en la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 8 de octubre de la delegación de Kampuchea Democrática al trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

h) Carta de fecha 29 de octubre (S/13592), en la que se transmitía el texto de una declaración del Gobierno de Kampuchea Democrática, de fecha 28 de octubre, acerca de la conferencia internacional sobre la ayuda humanitaria a Kampuchea;

i) Carta de fecha 19 de noviembre (S/13632), en la que se transmitía el texto de una declaración de 16 de noviembre del Gobierno de Kampuchea Democrática sobre la aprobación por la Asamblea General de la resolución 34/22;

j) Carta de fecha 20 de noviembre (S/13633), en la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 13 de noviembre del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática;

k) Carta de fecha 26 de noviembre (S/13649), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada por la Ministra de Asuntos Sociales de Kampuchea Democrática, en la reunión preparatoria regional para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Nueva Delhi del 5 al 9 de noviembre;

l) Carta de fecha 28 de noviembre (S/13654), en la que se transmitía el texto de una declaración del Gobierno de Kampuchea Democrática, 24 de noviembre;

m) Carta de fecha 30 de noviembre (S/13663), en la que se afirmaba que las Naciones Unidas eran utilizadas para realizar una campaña de propaganda y calumnias contra Kampuchea Democrática por el Gobierno de Viet Nam;

n) Carta de fecha 4 de diciembre (S/13683), en la que se transmitía el texto de una declaración del Gobierno de Kampuchea Democrática sobre la cuestión de la ayuda humanitaria para Kampuchea;

o) Carta de fecha 6 de diciembre (S/13684), en la que se transmitía el texto de una declaración del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática;

p) Carta de fecha 27 de diciembre (S/13722), en la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido por el Gobierno de Kampuchea Democrática;

q) Carta de fecha 14 de enero de 1980 (S/13745), en la que se transmitía el texto de una declaración del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática;

r) Cartas de fechas 19, 20 y 25 de febrero (S/13808, S/13809 y S/13823), en las que se transmitía el texto de declaraciones formuladas los días 13, 15 y 20 de febrero por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática;

s) Carta de fecha 1º de abril (S/13871), en la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 24 de marzo del Ministerio de Economía y Finanzas de Kampuchea Democrática;

t) Carta de fecha 7 de abril (S/13877), en la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 25 de marzo por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática;

u) Carta de fecha 8 de abril (S/13881), en la que se transmitía el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática;

v) Carta de fecha 21 de abril (S/13902), en la que se transmitía el texto de una declaración del Presidente del Presidium del Estado y Primer Ministro de Kampuchea Democrática;

w) Carta de fecha 9 de mayo (S/13934) en la que se transmitía el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática;

x) Carta de fecha 27 de mayo (S/13963), en la que se transmitía el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática sobre la conferencia internacional para examinar la asistencia y el socorro humanitarios a Kampuchea;

y) Carta de fecha 30 de mayo (S/13973), en la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido por la oficina del Primer Ministro del Gobierno de Kampuchea Democrática.

B. Comunicaciones del representante de Viet Nam

645. Entre el 16 de junio de 1979 y el 15 de junio de 1980, el Consejo de Seguridad recibió las 11 comunicaciones siguientes del representante de Viet Nam:

a) Carta de fecha 7 de agosto de 1979 (S/13489), en la que se protestaba por la distribución de una carta (S/13409) y se indicaba que el Consejo Popular Revolucionario de Kampuchea era el único representante legal y auténtico de Kampuchea;

b) Carta de fecha 30 de agosto (S/13522), en la que se transmitía la declaración conjunta de Viet Nam y Kampuchea;

c) Carta de fecha 27 de septiembre (S/13562), en la que se transmitía el texto de una declaración de

fecha 26 de septiembre del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea;

d) Carta de fecha 9 de octubre (S/13569), en la que se transmitía el texto de un libro blanco sobre las relaciones entre Viet Nam y China durante los últimos 30 años, publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam en septiembre de 1979;

e) Carta de fecha 18 de octubre (S/13579), en la que se transmitía el texto de un documento publicado por la agencia de información SPK, de la República Popular de Kampuchea;

f) Carta de fecha 1º de noviembre (S/13600), en la que se transmitían los siguientes documentos: i) extracto de la declaración del Subjefe de Estado Mayor del Ejército chino, de fecha 6 de febrero de 1976; ii) nota del Estado Mayor General del Ejército Popular de Liberación de China al Estado Mayor General del Ejército Revolucionario de Kampuchea Democrática, de fecha 5 de octubre de 1977; iii) lista de los armamentos y equipos militares que China entregó a Kampuchea durante los años 1976-1978;

g) Carta de fecha 2 de noviembre (S/13606), en la que se transmitía el texto de un documento relativo al Tribunal Popular Revolucionario reunido en Phnom Penh;

h) Carta de fecha 23 de noviembre (S/13643), en la que se transmitía el texto de una información difundida por la agencia SPK de Phnom Penh el 22 de noviembre;

i) Carta de fecha 28 de noviembre (S/13655), en la que se transmitía el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea de 24 de noviembre;

j) Carta de fecha 8 de febrero de 1980 (S/13787), en la que se transmitía el texto de una declaración del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam;

k) Carta de fecha 25 de febrero (S/13826), en la que se transmitía el texto de una declaración del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam.

C. Comunicado conjunto transmitido por la República Democrática Popular Lao y Viet Nam

646. En una carta de fecha 8 de abril de 1980 (S/13884), los representantes de la República Democrática Popular Lao y Viet Nam transmitieron el texto de un comunicado conjunto de la Conferencia de los Ministros de Relaciones Exteriores de Kampuchea, Laos y Viet Nam, firmado el 5 de enero de 1980 en Phnom Penh.

D. Comunicaciones del representante de Tailandia

647. Entre el 16 de junio de 1979 y el 15 de junio de 1980, el Consejo de Seguridad recibió las siete comunicaciones siguientes del representante de Tailandia:

a) Cartas de fechas 16 y 23 de octubre de 1979 (S/13575 y S/13585), en las que se afirmaba que los días 14 y 21 de octubre varios disparos de mortero efectuados desde el territorio de Kampuchea habían caído dentro del territorio de Tailandia;

b) Cartas de fechas 1º y 23 de noviembre (S/13602 y S/13647), en las que se afirmaba que en el curso de nuevos incidentes tropas extranjeras habían penetrado en territorio tailandés y que disparos de artillería y de granadas y mortero habían hecho impacto en territorio tailandés desde el otro lado de la frontera;

c) Carta de fecha 23 de octubre (S/13597), en la que se informaba de que, como consecuencia de la reanudación de la lucha en el interior de Kampuchea durante las tres semanas anteriores, así como de la continuación de la hambruna en ese país había penetrado en Tailandia una nueva ola de personas de

Kampuchea que sumaban aproximadamente la cifra de 100.000;

d) Carta de fecha 27 de diciembre (S/13709), en la que se formulaban cargos relativos a los incidentes de importancia ocurridos a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea entre el 24 de noviembre y el 7 de diciembre;

e) Carta de fecha 21 de febrero de 1980 (S/13818), en la que se presentaban nuevos cargos relativos a los incidentes importantes ocurridos a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea entre el 22 de diciembre de 1979 y el 14 de febrero de 1980.

Capítulo 19

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN EL ASIA SUDORIENTAL Y SUS CONSECUENCIAS PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES. [CARTA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NORUEGA, PORTUGAL Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (S/13111)]

A. Comunicaciones del representante de China

648. Entre el 20 de junio de 1979 y el 24 de marzo de 1980, el Consejo de Seguridad recibió del representante de China las 16 cartas siguientes:

a) Carta de fecha 20 de junio de 1979 (S/13407), por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 16 de junio del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

b) Carta de fecha 28 de junio (S/13420), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de China en la sexta sesión plenaria de las negociaciones sino-vietnamitas, celebrada el 28 de junio;

c) Carta de fecha 5 de julio (S/13440), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de China en la séptima sesión plenaria de las negociaciones, celebrada el 5 de julio;

d) Carta de fecha 18 de julio (S/13459), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de China en la octava sesión plenaria de las negociaciones, celebrada el 18 de julio;

e) Carta de fecha 30 de julio (S/13477), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de China en la novena sesión plenaria de las negociaciones, celebrada el 30 de julio;

f) Carta de fecha 15 de agosto (S/13494), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de China en la décima sesión plenaria de las negociaciones, celebrada el 14 de agosto;

g) Carta de fecha 29 de agosto (S/13523), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de China en la 11a. sesión plenaria de las negociaciones, celebrada el 29 de agosto;

h) Carta de fecha 20 de septiembre (S/13550), por la que se transmitía el texto de una declaración

formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de China en la 12a. sesión plenaria de las negociaciones, celebrada el 20 de septiembre;

i) Carta de fecha 19 de octubre (S/13583), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de China en la 13a. sesión plenaria de las negociaciones, celebrada el 19 de octubre;

j) Carta de fecha 21 de noviembre (S/13639), por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 20 de noviembre dirigida a la Embajada de Viet Nam en China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

k) Carta de fecha 23 de noviembre (S/13641), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de China en la 14a. sesión plenaria de las negociaciones, celebrada el 22 de noviembre;

l) Carta de fecha 28 de noviembre (S/13653), por la que se transmitía el texto de tres artículos escritos por los comentaristas del *Diario del Pueblo* y de Xinhua, titulado: i) "Confesiones y escándalos — Comentarios sobre el libro blanco de Hanoi acerca de las relaciones entre Viet Nam y China"; ii) "Relaciones sino-vietnamitas durante la lucha de Viet Nam contra Francia y contra los Estados Unidos — Comentarios sobre el libro blanco del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam acerca de las relaciones entre Viet Nam y China"; iii) "Por qué han empeorado las relaciones sino-vietnamitas después de la unificación de Viet Nam — Comentarios sobre el libro blanco del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam acerca de las relaciones entre Viet Nam y China";

m) Carta de fecha 20 de diciembre (S/13700), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de China en la 15a. sesión plenaria de las negociaciones, celebrada el 19 de diciembre;

n) Carta de fecha 21 de diciembre (S/13701), por la que se transmitía el texto de una nota de fecha

18 de diciembre dirigida a la Embajada de Viet Nam en China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

o) Carta de fecha 17 de marzo de 1980 (S/13846), por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 6 de marzo dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China, relativa a las negociaciones sino-vietnamitas;

p) Carta de fecha 24 de marzo (S/13853), por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 17 de marzo dirigida a la Embajada de Viet Nam en China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China.

B. Comunicaciones del representante de Viet Nam

649. Entre el 3 de julio de 1979 y el 20 de mayo de 1980, el Consejo de Seguridad recibió del representante de Viet Nam las 22 cartas siguientes:

a) Carta de fecha 3 de julio de 1979 (S/13434), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de Viet Nam en la primera reunión de la segunda ronda de las conversaciones entre Viet Nam y China, celebrada el 28 de junio;

b) Carta de fecha 11 de julio (S/13449), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de Viet Nam en la segunda reunión de la segunda ronda de las conversaciones entre Viet Nam y China, celebrada el 5 de julio;

c) Carta de fecha 20 de julio (S/13463), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de Viet Nam en la tercera reunión de la segunda ronda de las conversaciones entre Viet Nam y China, celebrada el 18 de julio;

d) Carta de fecha 31 de julio (S/13481), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de Viet Nam en la cuarta reunión de la segunda ronda de las conversaciones entre Viet Nam y China, celebrada el 30 de julio;

e) Carta de fecha 15 de agosto (S/13495), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de Viet Nam en la quinta reunión de la segunda ronda de las conversaciones entre Viet Nam y China, celebrada el 14 de agosto;

f) Carta de fecha 5 de septiembre (S/13527), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de Viet Nam en la sexta reunión de la segunda ronda de las conversaciones entre Viet Nam y China, celebrada el 29 de agosto;

g) Carta de fecha 7 de septiembre (S/13531), por la que se transmitía el texto de un comunicado de fecha 25 de agosto;

h) Carta de fecha 25 de septiembre (S/13554), por la que se transmitía el texto de un memorando de

fecha 22 de septiembre emitido por el Departamento de Prensa e Información del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam;

i) Carta de fecha 26 de septiembre (S/13558), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de Viet Nam en la reunión entre Viet Nam y China celebrada el 20 de septiembre;

j) Carta de fecha 24 de octubre (S/13588), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el jefe de la delegación del Gobierno de Viet Nam en la reunión de las conversaciones entre Viet Nam y China celebrada el 19 de octubre;

k) Carta de fecha 1° de diciembre (S/13682), por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General y al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones por el Ministro de Estado encargado de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam;

l) Carta de fecha 14 de enero de 1980 (S/13743), por la que se transmitía el texto de un informe de la agencia noticiosa de Viet Nam;

m) Carta de fecha 7 de febrero (S/13783), por la que se transmitía un despacho de fecha 1° de febrero de la agencia de noticias de Viet Nam;

n) Carta de fecha 8 de febrero (S/13787), por la que se transmitía el texto de una declaración del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam;

o) Carta de fecha 15 de febrero (S/13804), por la que se transmitía el texto de un memorando del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam;

p) Carta de fecha 25 de febrero (S/13826), por la que se transmitía el texto de una declaración del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam;

q) Carta de fecha 10 de marzo (S/13836), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam;

r) Carta de fecha 10 de marzo (S/13837), por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 8 de marzo dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam y el texto de una declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam;

s) Carta de fecha 24 de marzo (S/13860), por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 20 de marzo dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam y el texto de un memorando de fecha 20 de marzo publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de las conversaciones entre Viet Nam y China;

t) Carta de fecha 27 de marzo (S/13863), por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 25 de marzo dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

u) Carta de fecha 25 de abril (S/13909), por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 24 de abril por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam;

v) Carta de fecha 20 de mayo (S/13954), por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 17 de mayo dirigida a la Embajada de China en Hanoi por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam.

C. Comunicación del representante de la República Democrática Popular Lao

650. En una carta de fecha 25 de junio de 1979 (S/13411), el representante de la República Democrática Popular Lao negó las acusaciones hechas el 16 de junio por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de China (S/13407) y expuso la postura de su Gobierno en relación con la responsabilidad por el éxodo de refugiados en el Asia Sudoriental.

Capítulo 20

INFORMES Y COMUNICACIONES RELATIVOS AL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

651. El informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, correspondiente al período comprendido entre el 9 de junio de 1978 y el 15 de junio de 1979, fue transmitido al Consejo de Seguridad en el documento S/13759 (*Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento Especial No. 1*).

652. En una carta de fecha 21 de febrero de 1980 (S/13817), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió el texto de una declaración emitida en esa fecha por la Misión Permanente de la URSS ante las Naciones Unidas, en que renovó sus acusaciones de que los Estados Unidos de América estaban adoptando medidas adicionales para desmembrar el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, para militarizarlo y, por último para transformarlo en un apéndice colonial.

653. En una nota verbal de fecha 28 de abril (S/13913), el representante de Bulgaria acusó a los Estados Unidos de estar tratando de anexionarse las islas y transformar el Territorio en fideicomiso en un trampolín militar.

654. En una carta de fecha 28 de abril (S/13914), el representante de la República Democrática Alemana transmitió el texto de una declaración de su Gobierno

sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que calificaba de inquietante la situación que existía en el estratégico Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.

655. En una carta de fecha 8 de mayo (S/13933), el representante de los Estados Unidos manifestó las graves objeciones de su Gobierno con respecto a las alegaciones hechas en la carta de la URSS de fecha 21 de febrero y declaró que los Estados Unidos, al administrar el Territorio en fideicomiso, habían actuado en plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el Acuerdo sobre administración fiduciaria. Añadió que su Gobierno compartía la opinión del Consejo de Administración Fiduciaria en el sentido de que correspondía a los propios habitantes de Micronesia decidir respecto de sus futuras relaciones políticas entre sí, de conformidad con su derecho a la libre determinación.

656. En cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 70 (1949) del Consejo de Seguridad, el Secretario General, en una nota de fecha 23 de mayo (S/13958), transmitió a los miembros del Consejo el informe del Gobierno de los Estados Unidos sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1º de octubre de 1978 y el 30 de septiembre de 1979.

Capítulo 21

COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DE COREA

657. En una carta de fecha 29 de abril de 1980 (S/13919), el representante de los Estados Unidos, en nombre del Mando Unificado establecido en cumplimiento de la resolución 84 (1950), transmitió un informe del Mando de las Naciones Unidas relativo al mantenimiento del Acuerdo de Armisticio de 1953 durante el período comprendido entre el 18 de diciembre de 1978 y el 15 de diciembre de 1979.

Capítulo 22

COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS MARES TERRITORIALES Y A LAS ISLAS COSTERAS DE ASIA SUDORIENTAL

658. En una carta de fecha 23 de agosto de 1979 (S/13513), el representante de Viet Nam transmitió el texto de una declaración formulada el 21 de agosto por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores

de Viet Nam en relación con la protección por parte de Viet Nam de su mar territorial de 12 millas y de las islas y archipiélagos que forman parte integrante de su territorio.

659. En una carta de fecha 1º de octubre (S/13565), el representante de Viet Nam transmitió un ejemplar del libro blanco titulado *La souveraineté du Viet Nam sur les archipels de Hoang Sa et Truong Sa*, publicado el 27 de septiembre por el Departamento de Información y Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam.

660. En una carta de fecha 22 de noviembre (S/13640), el representante de China transmitió un ejemplar de un documento titulado "Algunas pruebas documentales que demuestran que el Gobierno de Viet Nam reconoció que las islas Xisha y Nansha son territorio chino".

661. En una carta de fecha 11 de febrero de 1980 (S/13788), el representante de China transmitió un ejemplar de un documento publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China el 30 de enero, titulado "La indiscutible soberanía de China sobre las islas Xisha y Nansha".

662. En una carta de fecha 3 de junio (S/13980), el representante de Viet Nam transmitió el texto de una declaración formulada el 31 de mayo por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam en que protestaba contra la instalación por parte de China de un faro para guía de aeronaves en una isla del archipiélago de Hoang Sa.

Capítulo 23

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS ISLAS DE ABU MUSA, TUMB MAYOR Y TUMB MENOR

663. En una carta de fecha 29 de abril de 1980 (S/13918), el representante del Iraq transmitió el texto de una carta de fecha 2 de abril del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq en que afirmaba, en relación con una declaración hecha por el Presidente del Irán, que el Iraq deseaba subrayar que no reconocía la ocupación ilegal por el Irán de tres islas árabes (Tumb Mayor, Tumb Menor y Abu Musa) y exigía que el Irán se retirara inmediatamente de ellas.

664. En una carta de fecha 6 de junio (S/13987), el representante del Irán transmitió el texto de una carta de fecha 26 de mayo del Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, en que se refería a la comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq y declaraba que las tres islas en cuestión habían sido parte integrante del Irán en todo el curso de la historia.

Capítulo 24

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN NICARAGUA

665. En una carta de fecha 20 de junio de 1979 (S/13405), el representante de Cuba transmitió el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba en que acusaba al Gobierno de los Estados Unidos de América de realizar maniobras encaminadas a establecer su presencia militar en Nicaragua utilizando a la Organización de los Estados Americanos (OEA).

666. En una carta de fecha 25 de junio (S/13415), el representante de Sri Lanka, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación de los Países No Alineados, transmitió el texto de un comunicado publicado en esa fecha por el Buró de Coordinación relativo a los últimos acontecimientos ocurridos en Nicaragua.

667. En un telegrama de fecha 23 de junio (S/13451), el Secretario General de la OEA, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, transmitió el texto de una resolución aprobada en esa fecha por la 17a. Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores relativa a la situación en Nicaragua.

668. En una carta de fecha 2 de julio (S/13431), el representante de los Estados Unidos transmitió el texto de una declaración del Secretario de Estado Interino de los Estados Unidos, como explicación del voto afirmativo de los Estados Unidos sobre la resolución concerniente a Nicaragua aprobada el 23 de junio por la OEA.

Capítulo 25

COMUNICACION DE COSTA RICA

669. En una carta de fecha 16 de enero de 1980 (S/13753), el representante de Costa Rica transmitió el texto de un comunicado de prensa del Gobierno de Costa Rica en que éste expresaba su satisfacción por la pronta liberación del

Embajador de Costa Rica en El Salvador, así como de otros funcionarios diplomáticos, que habían sido secuestrados y retenidos en la Embajada de Panamá en El Salvador y hacía un llamamiento a las Naciones Unidas para que adoptaran todas las medidas necesarias con el fin de obtener la pronta liberación de los rehenes que aún permanecían en la Embajada de los Estados Unidos en el Irán.

Capítulo 26

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE LAS BAHAMAS Y CUBA

670. En una carta de fecha 12 de mayo de 1980 (S/13937), el representante de las Bahamas alegó que el 10 de mayo un avión militar del Gobierno de Cuba había violado su espacio aéreo y atacado a una lancha patrullera del Gobierno de las Bahamas, produciendo el hundimiento del barco y la muerte de cuatro de sus tripulantes, y declaró que su Gobierno se reservaba el derecho de plantear la cuestión en el Consejo de Seguridad. El representante de las Bahamas transmitió el texto de una nota de protesta de fecha 12 de mayo dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba por el Ministerio de Relaciones Exteriores de las Bahamas.

671. En una carta de fecha 13 de mayo (S/13939), el representante de Cuba de fecha 12 de mayo y un editorial periodístico relativo al incidente del 10 de mayo, en que se afirmaba que, si el barco que había sido hundido era realmente una lancha patrullera de las Bahamas, Cuba lamentaba sinceramente el incidente. La nota también afirmaba que el barco que había sido hundido había atacado y secuestrado previamente dos pesqueros cubanos en aguas internacionales, y que la tripulación de uno de los pesqueros había comunicado por radio que estaba siendo atacada por un buque pirata.

672. En una carta de fecha 16 de mayo (S/13943), el representante de las Bahamas transmitió el texto de una nota verbal de fecha 15 de mayo dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, en que el Gobierno de las Bahamas rechazaba las explicaciones cubanas por ser contrarias a los hechos y afirmaba que debía hacerse responsable al Gobierno de Cuba por las acciones agresivas descritas en la nota. Las Bahamas pidieron que el Gobierno de Cuba presentara sus disculpas formales e incondicionales, garantizara el respeto a la soberanía y la integridad territorial de las Bahamas, y compensara plenamente la pérdida de vidas y los daños causados.

673. En una carta de fecha 21 de mayo (S/13955), el representante de Cuba transmitió el texto de una nota verbal de fecha 19 de mayo dirigida a las Bahamas en que afirmaba que el ataque no provocado contra los barcos pesqueros cubanos había producido la lamentable situación en que la fuerza aérea de Cuba había confundido la lancha patrullera bahamesa con un barco pirata. Cuba afirmó que deploraba los infortunados hechos y reiteró su disposición a ofrecer compensaciones.

674. En una carta de fecha 23 de mayo (S/13959), el representante de las Bahamas transmitió el texto de una nota verbal de fecha 21 de mayo dirigida a Cuba en que aceptaba las excusas, la admisión de error y las seguridades tal como figuraban en la nota de Cuba del 19 de mayo y sugería que el contenido de esas notas, así como un acuerdo acerca del monto de la reparación, constituían una solución aceptable para los dos Gobiernos.

675. En una carta de fecha 27 de mayo (S/13964), el representante de las Bahamas transmitió el texto de una nota verbal dirigida a Cuba en que lamentaba que Cuba no hubiera contestado a la nota bahamesa del 23 de mayo y reiteraba su invitación al Gobierno de Cuba a aceptar la propuesta bahamesa como base de un acuerdo.

676. En una carta de fecha 2 de junio (13974), el representante de las Bahamas declaró que los Gobiernos de las Bahamas y de Cuba habían convenido en una fórmula expuesta en la carta para solucionar el problema derivado de las actividades de las fuerzas armadas de Cuba el 10 y el 11 de mayo. La carta iba acompañada de un documento anexo titulado "Hechos relativos a la violación de la soberanía y la integridad territorial bahamesas por las fuerzas armadas de la República de Cuba el sábado 10 de mayo y el domingo 11 de mayo de 1980".

Capítulo 27

COMUNICACIONES RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

677. En una carta de fecha 27 de noviembre de 1979 (S/13658), el representante de la República Democrática Alemana transmitió el texto de una carta de fecha 26 de noviembre dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo Nacional del Frente Nacional de la República Democrática Alemana, por la que transmitía el texto de una declaración firmada por más de 13 millones de ciudadanos en apoyo de la política de distensión, la iniciativa de paz de Leonid Brezhnev y las medidas en la esfera del desarme.

678. En una carta de fecha 7 de diciembre (S/13686), el representante de la República Democrática Alemana transmitió el texto de un comunicado aprobado en la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes del Tratado de Varsovia, celebrado en Berlín el 5 y el 6 de diciembre, en la que se habían considerado los preparativos y las formas de contribuir al éxito de la reunión de Madrid de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

679. En una carta de fecha 16 de mayo de 1980 (S/13948), el representante de Polonia transmitió el texto de la exposición y la declaración aprobadas en la reunión del Comité Político Consultivo de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Varsovia los días 14 y 15 de mayo, en que se propuso,

en particular, que se celebrara lo antes posible una reunión al más alto nivel de dirigentes de Estados de todas las regiones del mundo para considerar la cuestión de la eliminación de los focos de tensión internacional y la proscripción de la guerra.

Capítulo 28

COMUNICACION RELATIVA A LA COOPERACION ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA

680. En una nota de fecha 30 de diciembre de 1979 (S/13712), el Secretario General se refirió a la resolución 34/21 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1979, titulada "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana", y señaló a la atención del Consejo el párrafo 16 de dicha resolución, en que se exhortaba a los órganos de las Naciones Unidas a que siguieran vinculando estrechamente la OUA a todas las labores que llevaran a cabo en relación con África.

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1979 y 1980

1979

Bangladesh
Bolivia
Checoslovaquia
China
Estados Unidos de América
Francia
Gabón
Jamaica
Kuwait
Nigeria
Noruega
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Zambia

1980

Bangladesh
China
Estados Unidos de América
Filipinas
Francia
Jamaica
México
Níger
Noruega
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Democrática Alemana
Túnez
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Zambia

II. Representantes, representantes adjuntos, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1979 y el 15 de junio de 1980 desempeñaron sus funciones en el Consejo de Seguridad los siguientes representantes, representantes adjuntos, representantes suplentes y representantes interinos:

Bangladesh

Sr. Khwaja Mohammed Kaiser
Sr. Abul Ahsan
Sr. Reaz Rahman
Sr. Mostafa Faruque Mohammed
Sr. Waliur Rahman
Sr. Alimul Haque
Sr. Mohammed Ali Syed Shah

Bolivia^a

Sr. Sergio Palacios de Vizzio
Sr. Julio de Zavala Urriolagoitia

Checoslovaquia^a

Sr. Iija Hulinský
Sr. Zdenko Hřečka
Sr. Jiří Slanina
Sr. František Peňázka
Sr. Miloslav Ježil
Sr. Stefan Kalina

China

Sr. Chen Chu
Sr. Lai Ya-li
Sr. Chou Nan

Estados Unidos de América

Sr. Andrew Young
Sr. Donald F. McHenry
Sr. William J. vanden Heuvel
Sr. H. Carl McCall
Sr. Richard W. Petree
Sra. Betty-Jane Jones
Sr. Herbert K. Reis

Filipinas^b

Sr. Alejandro D. Yango
Sr. Nicasio G. Valderrama
Sr. Josue L. Villa

Francia

Sr. Jacques Leprette
Sr. Philippe Husson
Sr. Michel Lennuyeux-Connène
Sr. Albert Turot

Gabón^a

Sr. León N'Dong
Sr. Marcel Roch Nguema-Mba
Sr. Daniel Biba
Sra. Christine Moutou Da Graça
Sr. René Ogouenkero-Lego

Jamaica

Sr. Donald O. Mills
Sr. Frank Francis
Sr. Peter Bartlett
Sr. Stafford Neil
Sr. Earl Carr

Kuwait^a

Sr. Abdalla Yaccoub Bishara
Sr. Abdulmohsen Nasir El-Jeaan

México^b

Sr. Porfirio Muñoz Ledo
Sr. Luis Weckmann

Níger^b

Sr. Idé Oumarou
Sr. Abdou Garba
Sr. Soumana Ousseini
Sr. Adamou Seydou
Sr. Abdoulaye Moumouni
Sr. Moutari Ousmane

Nigeria^a

Sr. B. Akporode Clark
Sr. Ampim Darku Jim Blankson
Sr. Bariyu A. Adeyemi

^a Su mandato terminó el 31 de diciembre de 1979.

^b Su mandato comenzó el 1º de enero de 1980.

Noruega

Sr. Ole Algård
 Sr. Per Aasen
 Sr. Ole Peter Kolby
 Sr. Bjorn Skogmo

Portugal

Sr. Vasco Futscher Pereira
 Sr. Leonardo Mathias
 Sr. Fernando Andresen Guimarães

Sr. Felipe de Albuquerque
 Sr. Fernando de Oliveira Neves
 Sr. João Afonso Ascensão

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Ivor Richard
 Sir Anthony Parsons
 Sr. Philip R. A. Mansfield
 Sr. Peter H. R. Marshall
 Sr. W. E. Hamilton Whyte
 Sr. Robin A. C. Byatt
 Sr. Richard A. Fyjis-Walker
 Sr. Marrack I. Goulding
 Sr. David H. Anderson
 Srta. Sheila E. Harden
 Sr. W. Kieran Prendergast
 Sr. Simon W. J. Fuller
 Srta. Maeve G. Fort
 Sr. Graham S. Burton

República Democrática Alemana^b

Sr. Peter Florin
 Sr. Siegfried Zachmann
 Sr. Kurt Kutschan
 Sr. Gerhard Richter
 Sr. Guenther Maennig
 Sr. Hans-Georg Schleicher

Túnez^b

Sr. M'Hamed Essaafi
 Sr. Abderraouf Ounaies
 Sr. Mohamed Fourati
 Sr. Habib Kaabachi
 Sr. Béchir Chebaane
 Sr. Hamda Kbaier

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Oleg Aleksandrovich Troyanovsky
 Sr. Mijail Averkievich Jarlamov
 Sr. Valentin Vadimovich Lozinsky
 Sr. Vladimir Viktorovich Shustov
 Sr. Igor Mijailovich Palenyj

Zambia

Sr. P. J. F. Lusaka
 Sr. K. Mutukwa
 Sr. N. J. Sikaulu
 Sr. Z. I. Chabala
 Srta. G. N. Mutukwa
 Sr. B. M. Sianga
 Sr. M. D. Lungu
 Sr. E. M. C. Kazembe

III. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1979 y el 15 de junio de 1980:

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Oleg Aleksandrovich Troyanovsky (del 16 al 30 de junio de 1979)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Ivor Richard (del 1º al 31 de julio de 1979)

Estados Unidos de América

Sr. Andrew Young (del 1º al 31 de agosto de 1979)

Zambia

Sr. P. J. F. Lusaka (del 1º al 30 de septiembre de 1979)

Bangladesh

Sr. Khwaja Mohammed Kaiser (del 1º al 31 de octubre de 1979)

Bolivia

Sr. Sergio Palacios de Vizzio (del 1º al 30 de noviembre de 1979)

China

Sr. Chen Chu (del 1º al 31 de diciembre de 1979)

Francia

Sr. Jacques Leprette (del 1º al 31 de enero de 1980)

República Democrática Alemana

Sr. Peter Florin (del 1º al 29 de febrero de 1980)

Jamaica

Sr. Donald O. Mills (del 1º al 31 de marzo de 1980)

México

Sr. Porfirio Muñoz Ledo (del 1º al 30 de abril de 1980)

Níger

Sr. Idé Oumarou (del 1º al 31 de mayo de 1980)

Noruega

Sr. Ole Algård (del 1º al 15 de junio de 1980)

IV. Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1979 y el 15 de junio de 1980

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
2151a.	Cartas, de fecha 13 de junio de 1979 y 15 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/13394 y S/13397)	20 junio 1979
2152a.	<i>Idem</i>	21 junio 1979
2153a.	<i>Idem</i>	22 junio 1979
2154a.	<i>Idem</i>	25 junio 1979
2155a.	Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:	29 junio 1979

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
	Cartas, de fecha 13 de marzo de 1979 y 27 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13164 y S/13418)	
2156a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Informe de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) (S/13450 y Add.1)	18 julio 1979
2157a.	<i>Idem</i>	19 julio 1979
2158a.	<i>Idem</i>	20 julio 1979
2159a.	<i>Idem</i>	20 julio 1979
2160a.	Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: Cartas, de fecha 13 de marzo de 1979 y 27 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13164 y S/13418)	27 julio 1979
2161a.	<i>Idem</i>	23 agosto 1979
2162a.	<i>Idem</i>	24 agosto 1979
2163a.	<i>Idem</i>	24 agosto 1979
2164a.	La situación en el Oriente Medio: Cartas, de fecha 24 de agosto de 1979 y 28 de agosto de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13516 y S/13520)	29 agosto 1979
2165a.	<i>Idem</i>	30 agosto 1979
2166a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión de Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas (S/13530)	12 septiembre 1979
2167a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión de Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas (S/13535)	12 septiembre 1979
2168a.	La cuestión de Sudáfrica: Carta, de fecha 14 de septiembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Liberia ante las Naciones Unidas (S/13542)	21 septiembre 1979
2169a.	Denuncia de Angola contra Sudáfrica: Carta, de fecha 31 de octubre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/13595)	1º noviembre 1979
2170a.	<i>Idem</i>	2 noviembre 1979
2171a.	Denuncia de Zambia: Carta, de fecha 22 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/13636)	23 noviembre 1979
2172a.	Carta, de fecha 25 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/13646)	27 noviembre 1979
2173a. (privada)	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	29 noviembre 1979
2174a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13637)	30 noviembre 1979
2175a.	Carta, de fecha 25 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/13646)	1º diciembre 1979

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
2176a.	<i>Idem</i>	2 diciembre 1979
2177a.	<i>Idem</i>	3 diciembre 1979
2178a.	<i>Idem</i>	4 diciembre 1979
2179a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/13672 y Add.1)	14 diciembre 1979
2180a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13691)	19 diciembre 1979
2181a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: a) Carta, de fecha 12 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/13688); b) Carta, de fecha 14 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Madagascar ante las Naciones Unidas (S/13693); c) Carta, de fecha 18 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/13698)	21 diciembre 1979
2182a.	Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/13705)	29 diciembre 1979
2183a.	<i>Idem</i>	30 diciembre 1979
2184a.	<i>Idem</i>	31 diciembre 1979
2185a.	Carta, de fecha 3 de enero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes de Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Grecia, Haití, Honduras, Indonesia, Islandia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Suecia, Suriname, Tailandia, Turquía, Uganda, Uruguay y Venezuela (S/13724 y Add.1)	5 enero 1980
2186a.	<i>Idem</i> [Los representantes de Samoa y Somalia (S/13724/ Add.2) añadieron sus firmas a la carta mencionada (S/13724 y Add.1)]	5 enero 1980
2187a.	<i>Idem</i>	6 enero 1980
2188a.	<i>Idem</i>	6 enero 1980
2189a.	<i>Idem</i>	7 enero 1980
2190a.	<i>Idem</i>	7 enero 1980
2190a.	<i>Idem</i> (continuación)	9 enero 1980
2191a.	Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/13705)	11 enero 1980
2191a.	<i>Idem</i> (continuación)	13 enero 1980
2192a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Carta, de fecha 25 de enero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malawi ante las Naciones Unidas (S/13764)	30 enero 1980

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
2193a.	<i>Idem</i>	31 enero 1980
2194a.	<i>Idem</i>	31 enero 1980
2195a.	<i>Idem</i>	1º febrero 1980
2196a.	<i>Idem</i>	2 febrero 1980
2197a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión de San Vicente y las Granadinas como Miembro de las Naciones Unidas (S/13784)	19 febrero 1980
2198a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión de San Vicente y las Granadinas como Miembro de las Naciones Unidas (S/13805)	19 febrero 1980
2199a.	La situación en los territorios árabes ocupados:	22 febrero 1980
	a) Carta, de fecha 15 de febrero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/13801);	
	b) Carta, de fecha 15 de febrero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/13802)	
2200a.	<i>Idem</i>	25 febrero 1980
2201a.	<i>Idem</i>	26 febrero 1980
2202a.	<i>Idem</i>	27 febrero 1980
2203a.	<i>Idem</i>	1º marzo 1980
2204a.	Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: Carta, de fecha 6 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13832); Carta, de fecha 24 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13855)	31 marzo 1980
2205a.	<i>Idem</i>	3 abril 1980
2206a.	<i>Idem</i>	3 abril 1980
2207a.	<i>Idem</i>	8 abril 1980
2208a.	<i>Idem</i>	9 abril 1980
2209a.	Denuncia de Zambia contra Sudáfrica: Carta, de fecha 8 de abril de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/13878)	10 abril 1980
2210a.	<i>Idem</i>	11 abril 1980
2211a.	<i>Idem</i>	11 abril 1980
2212a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 10 de abril de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13885); Informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13888 y Corr.1 y Add.1 a 3)	13 abril 1980
2213a.	<i>Idem</i>	14 abril 1980
2214a.	<i>Idem</i>	14 abril 1980
2215a.	<i>Idem</i>	15 abril 1980
2216a.	<i>Idem</i>	16 abril 1980
2217a.	<i>Idem</i>	18 abril 1980
2218a.	<i>Idem</i>	24 abril 1980

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
2219a.	Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: Carta, de fecha 6 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13832); Carta, de fecha 24 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13855)	29 abril 1980
2220a.	<i>Idem</i>	30 abril 1980
2221a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 6 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/13926)	8 mayo 1980
2222a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 16 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/13941)	20 mayo 1980
2223a.	<i>Idem</i>	20 mayo 1980
2224a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13957)	30 mayo 1980
2225a.	La cuestión de Sudáfrica: Carta, de fecha 29 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/13969)	4 junio 1980
2226a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 3 de junio de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/13977)	5 junio 1980
2227a.	La cuestión de Sudáfrica: Carta, de fecha 29 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/13969)	6 junio 1980
2228a.	<i>Idem</i>	9 junio 1980
2229a.	<i>Idem</i>	12 junio 1980
2230a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/13972 y Add.1)	13 junio 1980
2231a.	La cuestión de Sudáfrica: Carta, de fecha 29 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/13969)	13 junio 1980

V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1979 y el 15 de junio de 1980

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>
452 (1979)	20 julio 1979	La situación en los territorios árabes ocupados
453 (1979)	12 septiembre 1979	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Santa Lucía)
454 (1979)	2 noviembre 1979	Denuncia de Angola contra Sudáfrica
455 (1979)	23 noviembre 1979	Denuncia de Zambia
456 (1979)	30 noviembre 1979	La situación en el Oriente Medio

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>
457 (1979)	4 diciembre 1979	Carta, de fecha 25 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
458 (1979)	14 diciembre 1979	La situación en Chipre
459 (1979)	19 diciembre 1979	La situación en el Oriente Medio
460 (1979)	21 diciembre 1979	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur
461 (1979)	31 diciembre 1979	Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas
462 (1979)	9 enero 1980	Carta, de fecha 3 de enero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Grecia, Haití, Honduras, Indonesia, Islandia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Suecia, Suriname, Tailandia, Turquía, Uganda, Uruguay y Venezuela
463 (1980)	2 febrero 1980	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur
464 (1980)	19 febrero 1980	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (San Vicente y las Granadinas)
465 (1980)	1º marzo 1980	La situación en los territorios árabes ocupados
466 (1980)	11 abril 1980	Denuncia de Zambia contra Sudáfrica
467 (1980)	24 abril 1980	La situación en el Oriente Medio
468 (1980)	8 mayo 1980	La situación en los territorios árabes ocupados
469 (1980)	20 mayo 1980	La situación en los territorios árabes ocupados
470 (1980)	30 mayo 1980	La situación en el Oriente Medio
471 (1980)	5 junio 1980	La situación en los territorios árabes ocupados
472 (1980)	13 junio 1980	La situación en Chipre
473 (1980)	13 junio 1980	La cuestión de Sudáfrica

VI. Sesiones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1979 y el 15 de junio de 1980

1. COMITÉ DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
64a.	12 septiembre 1979
65a.	19 febrero 1980

2. COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 253 (1968) RELATIVA A LA CUESTIÓN DE RHODESIA DEL SUR

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
343a.	18 junio 1979
344a.	28 junio 1979
345a.	5 julio 1979
346a.	26 julio 1979
347a.	27 septiembre 1979
348a.	18 octubre 1979
349a.	8 noviembre 1979

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
350a.	9 noviembre 1979
351a.	17 diciembre 1979
352a.	20 diciembre 1979

3. COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN 421 (1977) RELATIVA A LA CUESTIÓN DE SUDÁFRICA

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
14a.	27 junio 1979
15a.	5 julio 1979
16a.	13 julio 1979
17a.	22 agosto 1979
18a.	3 octubre 1979
19a.	10 octubre 1979
20a.	31 octubre 1979
21a.	14 diciembre 1979

Sesión	Fecha
22a.	20 diciembre 1979
23a.	13 febrero 1980
24a.	26 febrero 1980
25a.	5 marzo 1980
26a.	14 marzo 1980
27a.	18 marzo 1980
28a.	9 abril 1980
29a.	23 abril 1980
30a.	14 mayo 1980

4. COMISIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDA POR LA RESOLUCIÓN 446 (1979)

Sesión	Fecha
19a.	12 julio 1979
20a.	5 septiembre 1979

Sesión	Fecha
21a.	17 septiembre 1979
22a.	28 septiembre 1979
23a.	11 octubre 1979
24a.	4 diciembre 1979

5. COMITÉ *ad hoc* DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN 455 (1979) RELATIVA A LA DENUNCIA DE ZAMBIA

Sesión	Fecha
1a.	3 diciembre 1979
2a.	4 diciembre 1979
3a.	5 diciembre 1979
4a.	6 diciembre 1979
5a.	14 diciembre 1979
6a.	31 enero 1980

VII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad

La lista completa de los temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, dada a conocer de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo, se publica a comienzos de cada año civil. La lista publicada el 9 de enero de 1979 figura en el documento S/13033, y la publicada el 11 de enero de 1980 figura en el documento S/13737.

A. *Al 15 de junio de 1980, la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad es la siguiente:*

1. Acuerdos especiales en virtud del Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad.
2. Reglamento del Consejo de Seguridad.
3. Estatuto y reglamento del Comité de Estado Mayor.
4. Reglamentación y reducción generales de los armamentos e información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
5. Cuestión de Egipto.
6. Procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.
7. Informes sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico considerado zona estratégica de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de 7 de marzo de 1949.
8. Admisión de nuevos Miembros.
9. Cuestión de Palestina.
10. Cuestión de India-Pakistán.
11. Cuestión de Checoslovaquia.
12. Cuestión de Haiderabad.
13. Notas idénticas, de 29 de septiembre de 1948, dirigidas al Secretario General por los Gobiernos de la República Francesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.
14. Control internacional de la energía atómica.
15. Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa).
16. Denuncia del bombardeo aéreo del territorio de China.
17. Cuestión de una invitación a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925 para la prohibición del empleo de las armas bacterianas y a que lo ratifiquen.
18. Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana.
19. Carta, de fecha 29 de mayo de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante

Permanente interino de Tailandia ante las Naciones Unidas.

20. Telegrama, de fecha 19 de julio de 1954, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.
21. Carta, de fecha 8 de septiembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América.
22. Carta, de fecha 28 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelanda, en relación con la cuestión de las hostilidades en la zona de ciertas islas adyacentes a la costa de la China continental; carta, de fecha 30 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en relación con la cuestión de los actos de agresión cometidos por los Estados Unidos de América contra la República Popular de China en la región de Taiwán y otras islas de China.
23. Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de dirección internacional del Canal de Suez, sistema que había sido confirmado y completado por el Convenio de 1888 sobre el Canal de Suez.
24. Medidas adoptadas contra Egipto por algunas Potencias, especialmente Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales y constituyen graves violaciones de la Carta de las Naciones Unidas.
25. Situación en Hungría.
26. Ayuda militar prestada por el Gobierno de Egipto a los rebeldes de Argelia.
27. Carta, de fecha 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto.
28. Carta, de fecha 20 de febrero de 1958, dirigida al Secretario General por el representante del Sudán.
29. Denuncia del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contenida en una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de abril de 1958, y titulada "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos, armadas de bombas atómicas y de hidrógeno, hacia las fronteras de la Unión Soviética".
30. Informe del Secretario General sobre la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Real de Laos, transmitida en una nota de 4 de septiembre de 1959 por la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas.

31. Carta, de fecha 25 de marzo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, Paquistán, República Árabe Unida, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen.
32. Telegrama, de fecha 18 de mayo de 1960, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
33. Carta, de fecha 23 de mayo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina, Ceilán, Ecuador y Túnez.
34. Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas.
35. Carta, de fecha 11 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
36. Carta, de fecha 31 de diciembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
37. Carta, de fecha 20 de febrero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Liberia.
38. Carta, de fecha 26 de mayo de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dhomey, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Yugoslavia.
39. Reclamación de Kuwait acerca de las amenazas del Irak contra la independencia territorial de Kuwait, situación que pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reclamación del Gobierno de la República del Irak acerca de la amenaza de acción del Reino Unido contra la independencia y seguridad del Irak, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
40. Carta, de fecha 21 de noviembre de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba.
41. Carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América; carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba; carta, de fecha 23 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
42. Telegrama, de fecha 5 de mayo de 1963, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití.
43. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos relacionados con el Yemen.
44. Cuestión relativa a la situación de los territorios bajo administración portuguesa.
45. Cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.
46. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
47. Carta, de fecha 10 de enero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá.
48. Carta, de fecha 1º de abril de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Yemen, encargado de negocios interino.
49. Denuncia relativa a actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya.
50. Carta, de fecha 4 de agosto de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
51. Carta, de fecha 3 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia.
52. Carta, de fecha 5 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia; carta, de fecha 8 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia.
53. Carta, de fecha 6 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía.
54. Carta, de fecha 1º de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camboya, Congo (Brazzaville), Dhomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Kenia, Malawi, Malí, Mauritania, República Árabe Unida, República Centroafricana, Somalia, Sudán, Tanzania, Uganda, Yugoslavia y Zambia.
55. Carta, de fecha 9 de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo.
56. Carta, de fecha 1º de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
57. Carta, de fecha 31 de enero de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
58. Carta, de fecha 2 de agosto de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
59. La situación en el Oriente Medio.
60. La situación en Namibia.
61. Carta, de fecha 25 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
62. Carta, de fecha 21 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Haití.
63. Carta, de fecha 12 de junio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
64. Carta, de fecha 21 de agosto de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes del Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
65. Denuncia de Zambia.
66. Carta, de fecha 18 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
67. Denuncia de Guinea.

68. La cuestión de iniciar la celebración de reuniones periódicas del Consejo de Seguridad conforme al párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta.
 69. La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales.
 70. La situación en el subcontinente indo-pakistaní.
 71. Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, Irak, República Árabe Libia y República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas.
 72. Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en una capital africana.
 73. Examen de cuestiones relativas al África que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.
 74. Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta.
 75. Denuncia de Cuba.
 76. Disposiciones para la propuesta Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio.
 77. Denuncia del Irak relativa a incidentes en su frontera con el Irán.
 78. La situación en Chipre.
 79. Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica.
 80. La situación relativa al Sáhara Occidental.
 81. La situación en Timor.
 82. Carta, de fecha 12 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas.
 83. El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina.
 84. La situación en las Comoras.
 85. Comunicaciones de Francia y Somalia relativas al incidente del 4 de febrero de 1976.
 86. Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.
 87. Solicitud presentada por el Pakistán y la República Árabe Libia para que se considere la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados.
 88. Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola.
 89. La situación en los territorios árabes ocupados.
 90. Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.
 91. La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica en Soweto y otras zonas.
 92. Denuncia hecha por el Primer Ministro de Mauricio, Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, del "acto de agresión" de Israel contra la República de Uganda.
 93. Denuncia de Zambia contra Sudáfrica.
 94. Denuncia de Grecia contra Turquía.
 95. Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica.
 96. Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas.
 97. Denuncia de Benin.
 98. La cuestión de Sudáfrica.
 99. Denuncia de Mozambique.
 100. Denuncia de Angola contra Sudáfrica.
 101. Telegrama, de fecha 3 de enero de 1979, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática.
 102. La situación en el Asia Sudoriental y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. [Carta, de fecha 22 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, Noruega, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.]
 103. Cartas, de fecha 13 de junio de 1979 y 15 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas.
 104. Carta, de fecha 25 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General.
 105. Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas.
 106. Carta, de fecha 3 de enero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Grecia, Haití, Honduras, Indonesia, Islandia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Suecia, Suriname, Tailandia, Turquía, Uganda, Uruguay y Venezuela.
- B. Entre el 16 de junio de 1979 y el 15 de junio de 1980, se añadieron a la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad los temas 103, 104, 105 y 106 supra y, a raíz de una solicitud del Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas, contenida en una carta de fecha 10 de mayo de 1979, se suprimió de esa lista la parte del tema 65, titulado "Denuncia de Zambia", relacionada con la denuncia de Zambia contra Portugal.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женевы.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
